



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 054-2023-2-0446-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

**MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA**

**""OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL DE  
LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LÓPEZ ALBÚJAR C.P.  
SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA,  
PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO  
DE MOQUEGUA"."**

**PERÍODO: 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 10 DE  
OCTUBRE DE 2021**

**TOMO I DE XXIV**

**MOQUEGUA - PERÚ**

**NOVIEMBRE - 2023**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"□"**



0 7 1 6



0 5 4 2 0 2 3 2 0 4 4 6 0 0

0001

**INFORME DE AUDITORÍA N° 054-2023-2-0446-AC**

**“OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LÓPEZ ALBUJAR C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**

**ÍNDICE**



DENOMINACIÓN	Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b> .....	3
1.1 Origen.....	3
1.2 Objetivos.....	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance.....	3
1.4 De la entidad o dependencia.....	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento.....	7
1.6 Aspectos relevantes.....	7
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b> .....	7
<b>III. OBSERVACIONES</b> .....	7
1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, ASIMISMO, OTORGARON AMPLIACIÓN DE PLAZO; PESE A QUE ESTA FUE DENEGADA, PERMITIENDO QUE NO SE COBRE LA PENALIDAD, LO CUAL VULNERA LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/38 914,50	
2. EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES PARA LA LOSA DEPORTIVA MULTIDISCIPLINARIA, Y DISEÑO DEFICIENTE EN LA EJECUCIÓN DEL DRENAJE Y COLOCACIÓN DE GEOMEMBRANA, OCASIONÓ ASENTAMIENTOS, GRIETAS, FISURAS EN SUS ESTRUCTURAS Y PERDIDA DE LAS ÁREAS VERDES, LO CUAL GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 586 241,55 Y AFECTÓ EL OBJETIVO DEL PROYECTO.	
<b>IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b> .....	116
<b>V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS</b> .....	117
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	118
<b>VII. RECOMENDACIONES</b> .....	120
<b>VIII. APENDICES</b> .....	122

**INFORME DE AUDITORÍA N° 054-2023-2-0446-AC**

**“OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LÓPEZ ALBUJAR C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**

**PERÍODO: DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 10 DE OCTUBRE DE 2021**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2023 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0446-2023-002, acreditado mediante oficio n.° 00117-2023-OCI/MPMN de 26 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

**1.2. Objetivos**

**Objetivo General:**

Determinar si la ejecución por administración directa de la Obra: “Creación del parque recreacional de la asociación de vivienda López Albújar C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua-provincia de Mariscal Nieto-departamento de Moquegua” y sus procedimientos de selección, se desarrollaron de conformidad con la normativa, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.

**Objetivo Específico:**

1. Establecer si las partidas de la Obra: “Creación del parque recreacional de la asociación de vivienda López Albújar C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua-provincia de Mariscal Nieto-departamento de Moquegua”, se ejecutaron de acuerdo con la normativa y disposiciones internas.
2. Determinar si el, proceso de selección y ejecución contractual, para la contratación Adjudicación Simplificada n.° 011-2020-MPMN-2, se ha realizado dentro del marco normativo aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.

**1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**

**Materia de Control**

La materia a examinar corresponde a la ejecución de la obra: “Creación del parque recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – departamento de Moquegua”, ejecutada por la modalidad de administración directa, cuyo expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 221-2019-GM-A/MPMN de 8 de noviembre de 2019,

por S/ 6 424 457,13, iniciando su ejecución el 9 de diciembre de 2019 y culminándose el 30 de junio de 2021.

Asimismo, a la contratación realizada para la citada obra, a través del procedimiento de selección AS-SM-11-2020-MPMN-2 "Adquisición e instalación de estructura metálica liviana en losa deportiva para la obra creación del parque recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" por un monto de S/ 393,058.64, por presunta evaluación irregular que favoreció al postor ganador de la buena pro en cuanto al personal clave - inspector de soldadura, permitiendo que no se declare nulo el otorgamiento de la buena pro o del contrato, lo que ocasionó que la entidad no pueda acceder a otra oferta del procedimiento de selección, conforme se advirtió en la hoja de evaluación resultante de la denuncia de presuntos hechos irregulares en el procedimiento AS-SM-11-2020-MPMN-2.

Es así que, se ha determinado verificar la ejecución de la obra y el procedimiento de selección AS-SM-11-2020-MPMN-2 por ser misional y ser objeto de denuncia, respectivamente.

### Materia Comprometida

De la evaluación a la documentación que sustenta la ejecución contractual y pago a la empresa Delta Sur SA respecto a la adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2, para la compra bienes: "Adquisición e instalación de estructura metálica liviana en losa deportiva para la obra creación del parque recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", se advirtió otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió los requisitos de calificación, falta de verificación a la oferta del postor ganador de la buena pro, declaración de nulidad de denegatoria de ampliación de plazo; así como, impedir la aplicación de penalidad, generó que no se pueda acceder a otra oferta y un perjuicio económico de S/38 914,50.

Asimismo, de la ejecución de la obra citada se advirtió que el expediente técnico y la ejecución de la obra inadecuado, ocasionó asentamientos, grietas, fisuras en sus estructuras y pérdida de las áreas verdes, lo cual generó perjuicio económico de S/ 586 241,55 y afectó el objetivo del proyecto.

### Alcance

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a los procesos de selección y ejecución contractual de la adjudicación simplificada y la ejecución de la obra por administración directa mencionada, durante el período de período de 8 de noviembre de 2019 al 10 de octubre de 2021, que obra en los archivos de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Administración, Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura Pública y Sub Gerencia de Obras Públicas.

### 1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 vigente del 28 de mayo de 2003. Su jurisdicción comprende el ámbito territorial de la provincial de Mariscal Nieto integrada por los distritos de San Antonio, Moquegua, Torata, Samegua, Carumas, San Cristóbal y Cuchumbaya. al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.





## Finalidad

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, tiene como finalidad:

1. Representar al vecindario, consolidando de la democracia participativa en su gestión, comprometiéndolo con su propio desarrollo.
2. Prestar los servicios públicos locales a su cargo, a fin de satisfacer la demanda de la población y brindarles a sus ciudadanos una mejor calidad de vida.
3. Promover el desarrollo integral. Sostenible y armónico con la circunscripción del Distrito de Moquegua-Provincia-Provincia Mariscal Nieto-Departamento de Moquegua.

## Competencias y funciones generales

Son funciones generales, específicas y compartidas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto las contenidas en los artículos 78° al 86° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en todo cuanto le pudiera corresponder de acuerdo a su real capacidad organizativa y financiera y otras que se le asigne por Ley.

## Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

### Misión

Brindar servicios de calidad promoviendo el desarrollo integral y armónico de la población de la provincia Mariscal Nieto con eficiencia, transparencia, sostenibilidad y competitividad.

### Visión

Mariscal Nieto al 2030, es una provincia con identidad, ordenada, segura, saludable y líder en calidad educativa; competitiva en los sectores agricultura, minería y turismo, sobre la base de la tecnología e innovación y gestión eficiente del recurso hídrico, en armonía con el ambiente.

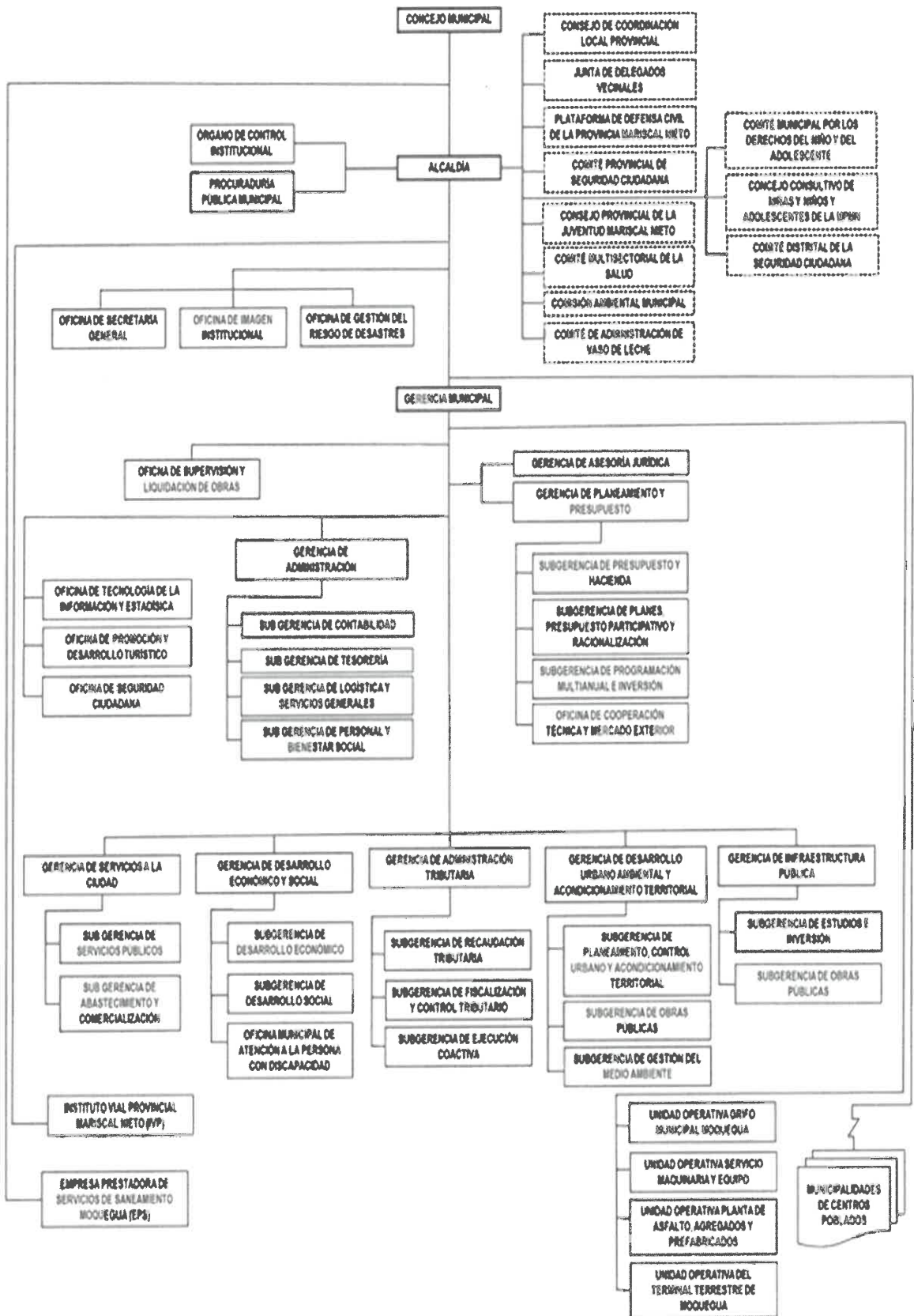
### Objetivos estratégicos

Los objetivos estratégicos generales institucionales son los siguientes:

- OEI.01 Promover la competitividad económica en la Provincia.
- OEI.02 Promover hábitos saludables en la Provincia.
- OEI.03 Mejorar las condiciones de habitabilidad en la Provincia.
- OEI.04 Reducir los índices de inseguridad ciudadana en la Provincia.
- OEI.05 Mejorar la gestión ambiental en la Provincia.
- OEI.06 Promover el desarrollo urbano territorial ordenado y sostenible en la Provincia.
- OEI.07 Promover a gestión del riesgo de desastres en la Provincia.
- OEI.08 Mejorar la protección social de las poblaciones vulnerables
- OEI.09 Mejorar la gestión institucional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto:





Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado con ordenanza Municipal n.º 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar, que la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación a Alfredo Elías Zirena Uría y Yessenia Gytzel Ventura Ascona, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

### 1. ALGUNOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO SE CIÑERON A LA SECUENCIA DE LAS ETAPAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PUDIENDO AFECTAR EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS POSTORES.

De la revisión y verificación a la documentación alcanzada por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y con relación al expediente de contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 011-2020-MPMN-2, contratación de bienes: "Adquisición e instalación de estructura metálica liviana en losa deportiva para la obra creación del parque recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", segunda convocatoria, se evidenció que el Comité de Selección no cumplió con seguir las reglas previstas en los artículos 74. y 75. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que el Comité revertió el orden de las etapas calificación y evaluación.

Hechos que evidencian la inexistencia de un control posterior al procedimiento de contratación en la segunda convocatoria, por cuanto el 30 de noviembre del 2020, el comité de selección suscribe el "ACTA DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2020-MPMN-2", mediante la cual



se evidenció que las etapas del procedimiento de selección de la mencionada adjudicación simplificada no se ejecutaron conforme lo establece el primer párrafo del artículo 89°, el cual señala que la adjudicación simplificada para la contratación de bienes se realiza de acuerdo a los artículos 74° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen textualmente lo siguiente:

**“Artículo 74. Evaluación de las ofertas**

*La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. (...).”*

**“Artículo 75. Calificación**

*75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...).”*

Lo comentado inobservó lo dispuesto en las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

**1. Norma general para el componente ambiente de control**

**“1.5. Administración de los recursos humanos**

*Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.*

Comentarios:

*01 La eficacia del funcionamiento de los sistemas de control interno radica en el elemento humano. De allí la importancia del desempeño de cada uno de los miembros de la entidad y de cuán claro comprendan su rol en el cumplimiento de los objetivos. En efecto, la aplicación exitosa de las medidas, mecanismos y procedimientos de control implantados por la administración está sujeta, en gran parte, a la calidad del potencial del recurso humano con que se cuenta.*

*02 El titular o funcionario designado debe definir políticas y procedimientos adecuados que garanticen la correcta selección, inducción y desarrollo del personal. Las actividades de reclutamiento y contratación, que forman parte de la selección, deben llevarse a cabo de manera ética. En (...) la existencia de un sistema de evaluación del desempeño objetivo, rendición de cuentas e incentivos que motiven la adhesión a los valores y controles institucionales.*

**1.6. Competencia profesional**

***El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.***

Comentarios:





01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno

02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.

### Normas básicas para las actividades de control gerencial

#### “3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

(...)

#### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado”.

La situación expuesta se ha originado por la inexistencia de controles en la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Entidad, respecto a la verificación de la labor que realizó el personal designado, lo que pudo afectar el orden de prelación de los postores.



**2. DETERMINACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES RESPECTO A LOS DOSSIERS DE CALIDAD, IMPIDIÓ AL ÁREA USUARIA LA CORRECTA REVISIÓN DE LOS DOSSIERS DE CALIDAD PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA, LO QUE PODRÍA GENERAR AFECTACIÓN A LA CALIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.**

De la revisión y verificación a la documentación alcanzada mediante la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, respecto al expediente de contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 011-2020-MPMN-2, contratación de bienes: "Adquisición e instalación de estructura metálica liviana en losa deportiva para la obra creación del parque recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" revelados en el informe técnico n.° 001-2023- EHL-CGR-OCI-MPMN/GR.MOQ (**Apéndice n.° 20**), se evidenciaron deficiencias en cuanto a la elaboración y revisión de los dossier de calidad presentados por Delta Sur SA.



Hechos que evidencian la inexistencia de una normativa interna o instructivo que regule y establezca parámetros mínimos de información que se deba consignar en la elaboración y aprobación de los dossiers de calidad, por cuanto de la revisión a las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 011-2020-MPMN-2 – Sección Especifica - Capítulo III Requerimiento – Especificaciones Técnicas, no se ha establecido mayores detalles conforme se observa:

*"XI. Forma de pago*

*(...)*

*Documentos para el pago de cada conformidad:*

- *Dossier de calidad.*
- *Planos de los trabajos ejecutados.*
- *Panel fotográfico.*
- *Certificado de calidad de los materiales.*
- *Carta de garantía del suministro realizado por un periodo de 3 años.*
- *Guía de remisión.*
- *Factura.*
- *Pecosas firmadas por solicitantes.*

*(...)"*



En ese sentido, de la revisión de los comprobantes de pago n.°s 6803, 6804 y 6805 correspondientes al pago por el primer entregable, los comprobantes n.°s 9481 y 9482 correspondientes al pago por el segundo entregable y los comprobantes de pago n.°s 9481 y 9482 correspondientes al pago del tercer entregable (**Apéndice n.° 20**); se observó que los dossiers de calidad presentados por Delta Sur SA, presentan deficiencias en cuanto a la información contenida, la misma que, tal y como se evidencia en el informe técnico en mención, podría poner el riesgo la calidad del proyecto de inversión. Del mismo modo, se observó que la revisión de los mencionados dossiers de calidad no fue eficaz, ya que no se lograron identificar las imprecisiones y vacíos de los dossiers de calidad presentados por el Contratista.



En suma, si bien es cierto, dentro de las especificaciones técnicas se contempla que Delta Sur SA debe presentar una serie de documentos, entre ellos el dossier de calidad, para la conformidad del pago; sin embargo, la misma no es precisa en cuanto a la información que debe contener los dossiers de calidad para que el mismo sea exigible.



Lo comentado inobservó lo dispuesto en las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

## Norma general para el componente ambiente de control

### 3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

*“3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*

*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso”.*



#### 5.1 Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

*“5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.*

Comentarios:

(...)

*02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.”*

La situación expuesta se ha originado por la inexistencia de controles de prevención por parte de la Entidad, respecto a establecer especificaciones técnicas que permitan garantizar la calidad de los bienes, hecho que podría generar afectación a la calidad del proyecto de inversión.

### 3. OBSERVACIONES

- 1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, ASIMISMO, OTORGARON AMPLIACIÓN DE PLAZO; PESE A QUE ESTA FUE DENEGADA, PERMITIENDO QUE NO SE COBRE LA PENALIDAD, LO CUAL VULNERA LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/38 914,50.**

De la evaluación a la documentación que sustenta el procedimiento de selección, ejecución contractual y pago por S/389 145,00 a la empresa Delta Sur SA., en adelante “el Contratista”, por la compra bienes: “Adquisición e instalación de estructura metálica liviana en losa





deportiva para la obra creación del parque recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”, a través de la adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2, se ha identificado que el Comité de Selección Permanente estableció que el Contratista acreditó los requisitos de calificación cuando no fue así; por cuanto, el personal clave en el cargo de Responsable no cumple fehacientemente con la experiencia requerida, otorgándole la buena pro cuando no correspondía, aunado a ello de la fiscalización posterior no se cumple en cuanto al grado de bachiller del inspector en soldadura al ser falso.

Los funcionarios de la entidad denegaron la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, al verificar que no se tenía una debida justificación para dicha ampliación, por lo que correspondía el cobro de penalidades; no obstante, el Residente de Obra y el Gerente de Asesoría Jurídica apartándose del trámite legal, procedieron a emitir aprobación técnica de la ampliación de plazo y opinión jurídica, respectivamente, para que se declare nulo de oficio la decisión del área competente para la aplicación de penalidades retro trayendo el procedimiento al estado anterior, aunado a ello el Residente de Obra otorgó conformidades cuando no correspondía, con lo cual se impidió el cobro de penalidades que correspondía al Contratista por el incumplimiento del plazo ofertado, pagándose y devolviéndose la retención, por el monto total de contrato por S/ 389 145,00.

Dicha situación, transgredió lo previsto en el Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que en su artículo 2°, que regula los principios, el artículo 9°, en el que establecen las responsabilidades esenciales y artículo 34°, sobre las modificaciones contractuales; del mismo modo, se incumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que en su artículo 5°, establece que la supervisión del contrato compete al área usuaria; así como en su artículo 29°, que regula el requerimiento es responsabilidad del área usuaria; el artículo 43°, sobre el órgano a cargo del procedimiento de selección; también el artículo 49°, sobre los requisitos de calificación; el artículo 64°, que regula la verificación de la oferta; el artículo 138°, que establece el contenido del contrato; el artículo 158°, que regula las ampliaciones de plazo; el artículo 160°, que establece los requisitos para modificaciones al contrato; el artículo 162°, que regula las penalidades por mora, y artículo 168° que establece que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.

Del mismo modo, se incumplió las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2 que, en la Sección General del Capítulo I, requerimiento; numeral 1.12 establece cuando corresponde otorgar la buena pro; en la sección específica del capítulo III, requerimiento; numeral 3.1 y 3.2, que establecen el plazo de ejecución, conformidad y los requisitos de calificación; así como también se inobservó lo establecido en el Contrato n.° 036-2020-GA/GM/A/MPMN suscrito el 23 diciembre de 2020, que en su cláusula quinta establece del plazo de entrega del bien, en su cláusula sexta establece partes integrantes del contrato y en su cláusula novena que establece recepción y conformidad de la prestación.

Los hechos comentados, ocasionaron que no se pueda acceder a otra oferta y que el Contratista no cumpla con su obligación contractual de entregar las estructuras metálicas tal y como se estableció en las especificaciones técnicas y cumplir con el plazo de entrega de los bienes, ocasionándose perjuicio económico al Estado por S/ 38 914,50.

Los hechos se exponen a continuación:





**1. Del procedimiento de selección**

La Entidad el 18 de noviembre de 2020 realizó la segunda convocatoria de la adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2, para contratación de bienes: *“Adquisición e instalación de estructura metálica liviana en losa deportiva para la obra creación del parque recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”*<sup>2</sup>, cuya descripción se detalla a continuación:

**CUADRO N° 1  
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Adquisición e instalación de estructura metálica liviana en losa deportiva y cobertura de plancha LAC estriada Ast. A786 E=2.5mm (Según Plano).	Unidad	1
	Adquisición e instalación de estructura metálica liviana en zona de juegos de niños.	Unidad	1
	Adquisición e instalación de estructura metálica liviana en tribuna de rampa de patinaje.	Unidad	1
	Adquisición e instalación de estructura metálica liviana en pórtico 2.	Unidad	1

Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2 y Ficha SEACE (Apéndice n.° 5)  
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión de los documentos que obran en el expediente de contratación se observa que 27 de noviembre de 2020, registraron sus ofertas los siguientes postores:

**CUADRO N° 2  
POSTORES QUE REGISTRARON SUS OFERTAS**

Ítem	RUC	Nombre o Razón Social
1	20552452314	Investments Globo SAC.
2	20558017032	Delta Sur SAC.
3	20565727916	JH Ingenieros & Consultores SAC.
4	10432248211	Suarez Quispe Úrsula Milagros
5	20601536766	Consorcio Mariscal Nieto

Fuente: Acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2  
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a las ofertas registradas conforme *“Acta de Calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena pro Adjudicación Simplificada n.° 011-2020-MPMN-2”* de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 5), el Comité de Selección Permanente integrado por Washington Henry Mamani Mamani, presidente, Alfredo Elías Zirena Uría, miembro y Yanet Cuayla Alejo, miembro, en adelante “ el Comité de Selección Permanente”<sup>3</sup>, admitieron todas las ofertas presentadas, verificaron los requisitos de calificación, factores de evaluación y finalmente otorgamiento de la buena pro al Contratista, conforme se detalla:

<sup>2</sup> El cual fue requerido mediante informe n.° 416-2020-CFGH-RO-SOP-GIP-MPMN de 23 de octubre de 2020, por Christian Frank Gómez Huanca, residente de Obra, en el que adjunto el anexo n.° 02, “Especificaciones Técnicas” y sus anexos (Apéndice n.° 5)

<sup>3</sup> Designados mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 111-2020-GA/GM/MPMN de 26 de junio de 2020 (Apéndice n.° 6)

**CUADRO N° 3**  
**FACTORES DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN QUE ALGUNOS POSTORES INCUMPLEN**

Ítem	Nombre o Razón Social	Factores de Calificación			Factores de Evaluación			Mype 5%	Orden de prelación
		Experiencia del Postor Clave		Condición	Precio	Integridad en la Contratación Pública	Puntaje		
		Responsable	Inspector						
1	Investments Globo SAC.	No cumple	No cumple	No califica	0	0			
2	Delta Sur SAC.	Cumple	Cumple	Cumple	95	2	97	1°	
3	JH Ingenieros & Consultores SAC.	Cumple	Cumple	Cumple	95	0	95	2°	
4	Suarez Quispe Úrsula Milagros	Cumple	Cumple	Cumple	Monto mayor al valor estimado				
5	Consortio Mariscal Nieto	Cumple	Cumple	No califica					

Fuente: Acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2

Elaborado por: Comisión auditora



Al respecto, se verificó la oferta del Contratista (**Apéndice n.° 5**), advirtiéndose que no calificó en lo que respecta al responsable que es parte del personal clave de la capacidad técnica y profesional; asimismo, con respecto al mismo factor de calificación del control posterior realizado se advirtió que tampoco cumple el inspector en soldadura, conforme se detalla:

**a) De la Evaluación, Calificación, de la Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro.**



El 30 de noviembre de 2020 conforme "Acta de Calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena pro Adjudicación Simplificada n.° 011-2020-MPMN-2" (**Apéndice n.° 5**), el Comité de Selección Permanente, calificó la oferta del Contratista conforme se detalla:

**CUADRO N° 4**  
**CALIFICACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE**

Requisitos de Calificación	Del Comité de Selección Permanente	De la Comisión de Control
<b>B. Experiencia del Postor En la Especialidad</b>		
<p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 300 000,00, por venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener condición de micro y pequeña empresa. Se acredita una experiencia de S/70000,00 (...), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria. Se considera bienes similares a los siguientes: En estructuras metálicas en general.</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con la copia simple de (i) contrato u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito; nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un</p>	Si cumple	Si cumple

máximo de veinte (20) contrataciones. (...).		
<b>C. Capacidad Técnica y Profesional</b>		
<b>C.2 Experiencia del Personal Clave</b>		
<p><u>Requisitos:</u>  <b>Un Responsable:</b> Profesional como Ingeniero mecánico electricista y/o ingeniero mecánico y/o ingeniero civil y/o ingeniero de materiales y/o ingeniero de calidad con experiencia mínima de 12 meses en trabajos de instalación o mejoramiento de estructuras metálicas con cobertura o cobertura liviana como residente y/o supervisor y/o inspector y/o cargos similares.</p> <p><b>Un inspector en soldadura:</b> profesional como ingeniero o bachiller en ingeniería mecánica y/o civil y/o materiales y/o técnico o egresado en mecánica de producción con experiencia mínima de 12 meses en trabajos de control de calidad en estructuras metálicas, como inspector y/o supervisor de soldadura.</p> <p><u>Acreditación:</u>                  La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>	Si cumple	No cumple, debido a que no se acredita la experiencia mínima de 12 meses, ya que de los documentos presentados el documento de cese no tiene relación con el documento de designación, con lo que no demuestran de manera fehaciente la experiencia.
	Si cumple	No cumple, por cuanto el grado de bachiller de Víctor Manuel Zeballos Vélez que se presentó como parte de la oferta del portor no existe, conforme oficio n.º 0248-2022-R-UJCM <b>(Apéndice n.º x)</b> emitido por Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez, rector de la Universidad José Carlos Mariátegui <sup>4</sup> .

**Fuente:** Oferta del Portor Delta Sur SAC. y Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-MPMM-2 **(Apéndice n.º 5)**

**Elaborado por:** Comisión Auditora

Al respecto, el Contratista propuso como parte de su personal clave al ingeniero civil Héctor Abdul Concha Ascuña, para ser el responsable, adjuntando en su oferta para acreditar su experiencia la documentación que se detalla a continuación:

**CUADRO N° 5**  
**DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL RESPONSABLE**

Objeto de la Obra	Documento que Acredita Experiencia	Especialidad	Entidad Contratante	Inicio	Termino	Tiempo	Observaciones
Instalación y Mejoramiento de Cobertura Liviana de cobertura liviana como medida de protección a la radiación en las instituciones educativas de educación básica regular del nivel primario bajo la jurisdicción de la UGEL Ilo - Región Moquegua.	Memorándum N° 0957-2015-SGIP-GSR-UE.ILO/GR.MOQ de 20 de julio de 2015, Designación como residente de Obra <b>(Apéndice n.º 5)</b> .	Ingeniero Civil	Gobierno Regional de Moquegua.	20/07/2015	No se establece	0	No se advierte en el documento de Cese relación con el documento de designación, con lo que no se demuestra de manera fehaciente la experiencia.
	Memorándum N° 114-2018-GRM/GSRDI-SGIP de 28 de diciembre de 2018, Cese de			No se establece	28/12/2018	0	

4 Remitido al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 169-2023-R-UJCM de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 9)**. Respecto al cual Víctor Zeballos Vélez, precisa que es inspector de soldadura especialista en líquidos penetrantes nivel II, por norma SNT TC 1ª, ASNT y que para dicha labor también se solicita Técnico Especialista en Soldadura, dando a entender que no es bachiller, con lo cual se confirma lo precisado formalmente por la Universidad



	funciones como residente de Obra (Apéndice n.º 5).						
--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Oferta del portor delta sur SAC. y acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro adjudicación simplificada n.º 011-2020-MPMM-2 (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se advierte, de la documentación presentada como parte de la oferta, el Contratista no acreditó fehacientemente la experiencia mínima de 12 meses del profesional responsable, siendo que presentó el memorándum n.º 0957-2015-SGIP-GSR.UE.ILO/GR.MOQ de 20 de julio de 2015 (Apéndice n.º 5), mediante el cual designaron a Héctor Abdul Concha Ascuña, como residente de Obra desde el 20 de julio de 2015; sin advertirse, la fecha fin de la designación; asimismo, presentó el memorándum n.º 114-2018-GRM/GSRDI-SGIP de 28 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 5), mediante el cual se cesa en sus funciones al 31 de diciembre de 2018 al mismo residente; no obstante, de la verificación a dicho documento no se advierte la fecha de inicio ni hace referencia al documento de designación, con lo cual no se acredita fehacientemente la experiencia.



Al respecto, los documentos de acreditación y la nota importante del literal C.1 de los requisitos de calificación de las bases integradas, establece: **Acreditación:** *La experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*

(...)

**Importante**

*Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir (...) el día, mes y año de inicio y culminación, (...);* lo cual no se advirtió en cada uno de los documentos señalados.



Sobre el particular en una de las dos (2) conclusiones de la opinión n.º 115-2021/DTN de 7 de diciembre de 2021, emitido por la Directora Técnico Normativo, se establece: *“El requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave y los documentos de su acreditación (...). Así, para determinar su efectivo cumplimiento la Entidad verifica que la documentación presentada por el postor cumpla con las exigencias previstas en los documentos de selección y demuestre de manera indubitable que el personal clave ofertado cumple con la experiencia requerida.”*

Entonces, con la presentación de los memorándums que no tienen relación una con la otra no es suficiente para demostrar el tiempo de experiencia de manera indubitable, al no acreditarse la continuidad de la prestación como residente de Héctor Abdul Concha Ascuña.

No obstante, la Comisión de Selección Permanente<sup>5</sup> continuó con la etapa de factores de

<sup>5</sup> Al respecto; el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren calificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...), asimismo el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “ Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el*





evaluación inobservando el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, afin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato", otorgándole un puntaje de 102 puntos y finalmente la buena pro, cuando no correspondía<sup>6</sup>, al Contratista por un monto de S/ 389 145,00 y plazo para entregar los bienes de 45 días calendarios.

Posterior a lo cual, Washington Henry Mamani Mamani, Presidente del Comité de Selección Permanente el 9 de diciembre de 2020 en amparo al artículo 64° sobre consentimiento del otorgamiento de la buena pro del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entregó mediante informe n.° 107-2020-CE/GA/GM/MPMN (Apéndice n.° 7) dirigido a Luz Marina Ramírez Cutipa, sub gerente de Logística y Servicios Generales el expediente de contratación original en 1282 folios, para que continúe su trámite, documento que fue remitido mediante proveído n.° 22532 de 9 de diciembre de 2020 a "Ej. Contractual Dr. Miovich" (José Alberto Miovich Paucara)<sup>7</sup> para: "1) Fiscalización de documentos y 2) Formalización de contrato", el cual lo derivado a: "Yerson Civi" (José Alberto Miovich Paucara) para: "Fiscalización Posterior", personal que fue contratado para realizar el servicio de apoyo administrativo<sup>8</sup> y no fiscalización de documentos.

Cabe precisar, que de conformidad a los términos de referencia para el servicio que fue contratado José Alberto Miovich Paucara era su función la fiscalización posterior<sup>9</sup> durante el periodo 16 de diciembre de 2020 al 21 de diciembre de 2020, quien fue contratado para prestar su servicio como "Abogado de Ejecución Contractual para el proyecto de Inversión Pública", de conformidad a la orden de servicio n.° 00010070 de 16 de diciembre de 2020 y conformidad otorgada por Luz Marina Ramírez Cutipa, sub gerente de Logística y Servicios Generales,<sup>10</sup> mediante informe n.° 2899-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11), entonces la disposición realizada con proveído n.° 22532 de 9 de diciembre de 2020, no corresponde.



enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)"

<sup>6</sup> El Comité de Selección Permanente al ser el órgano a cargo del procedimiento de selección de acuerdo al numeral 43.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsable de: "(...) preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

<sup>7</sup> Quien a dicha fecha no tenía ninguna obligación por cuanto de la revisión al comprobante de pago n.° 23015 de 24 de diciembre de 2020 que contiene la orden de servicio n.° 00010070 fue emitida el 16 de diciembre de 2020. (Apéndice n.° 11)

<sup>8</sup> De conformidad al Anexo n.° 2, términos de referencia parte del comprobante de pago n.° 23131 de 24 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 12)

<sup>9</sup> Conforme lo establecido en las actividades del servicio numeral IV, en el anexo n.° 02 de los términos de referencia (Apéndice n.° 11), que detalla: "(...) Realizar fiscalización posterior de las contrataciones derivadas de los procedimientos de selección, conforme la Ley para el proyecto de inversión pública. (...)"

<sup>10</sup> Cabe precisar, que en numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.", la misma que no fue cumplida por el locador de servicio que fue contratado por la Entidad al cual el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, ha otorgado su conformidad, inobservando los términos de referencia del servicio y su función establecida en el numeral 9 del Manual de organización y funciones que señala: "Supervisar y controlar la (...) compra, almacenaje, distribución, mantenimiento y custodia de los bienes y servicios requeridos por los órganos de la Municipalidad", concordante con la función establecida en el numeral 18 del Reglamento de Organización y Funciones que señala: "Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento"

**b) Verificación de la Oferta**

En atención a la disposición de la sub gerente de Logística y Servicios Generales, se publicó el consentimiento de la buena pro en el SEACE el 9 de diciembre de 2020; asimismo, para la fiscalización posterior han emitido los documentos que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 6**  
**OFICIOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD PARA FISCALIZACIÓN POSTERIOR A OTRAS ENTIDADES**

N°	Entidad	Fecha	Documentos para confirmación	cargo	Respuesta
0295-2020-GA/MPMN (Apéndice n.º 8)	Municipalidad Distrital de Yura - Arequipa	15/12/2020	Orden de compra N° 01318 (17/12/2013) Contrato N° 039-2013-MDY (17/12/2013) Constancia de Prestación de Servicio N° 057-2013 (27/01/2014)	Enviado al correo electrónico mesadepartes@muniyura.gob.pe	En el expediente de contratación no se advierte respuesta.
0294-2020-GA/MPMN (Apéndice n.º 8)	Municipalidad Distrital de Majes - Arequipa	15/12/2020	Contrato N° 066-2014-GM/MDM (21/07/2014) Constancia de Prestación N° 002-2015/GM/MDM (10/03/2015). Orden de Compra N° 0533 (06/06/2013). Constancia de Prestación N° 057-2013 (12/07/2013).	Enviado al correo electrónico informes@muni majes.gob.pe	En el expediente de contratación no se advierte respuesta.
0293-2020-GA/MPMN (Apéndice n.º 8)	Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter - Arequipa	15/12/2020	Orden de Compra N° 00457 (01/09/2015). Constancia de Cumplimiento de la Prestación (17/12/2015).	En el expediente de contratación no se advierte respuesta ni cargo de envío.	

Fuente: Expediente de Contratación  
Elaborado por: Comisión auditora

Advirtiéndose que, para la verificación de la oferta presentada por el Contratista, se emitió oficios para confirmar la experiencia laboral presentada más no se realizó a la documentación del personal clave, asimismo, de los documentos emitidos a las diferentes entidades no se advierte las respuestas, ni un producto de dicha evaluación. Con lo cual no se cumplió con la verificación de la oferta, conforme se establece en el numeral 64.6 del artículo 64: *“Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación (...)”.*

Respecto al cual se verificó los grados de estudio del personal clave, observándose que sobre el inspector en soldadura se propuso a Víctor Manuel Zaballos Vélez<sup>11</sup>, de quien se presentó copia del grado académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica emitido por la Universidad Privada de Moquegua, respecto al cual Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez, rector de la Universidad José Carlos Mariátegui mediante

<sup>11</sup> Quien con informe n.º 001-2023-VZV de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 10), precisó que no autorizó la presentación de sus documentos para la oferta; asimismo, a la pregunta precise los motivos por los cuales su grado de bachiller en Ingeniería Mecánica no se encuentra registrado en la SUNEDU, nos señaló: “Mi persona es Inspector de soldadura especialista Líquidos Penetrantes nivel II por norma SNT TC 1A, ASNT (...)”, sin hacer ninguna precisión sobre el bachiller, con lo cual corroboró que no cuenta con grado de bachiller



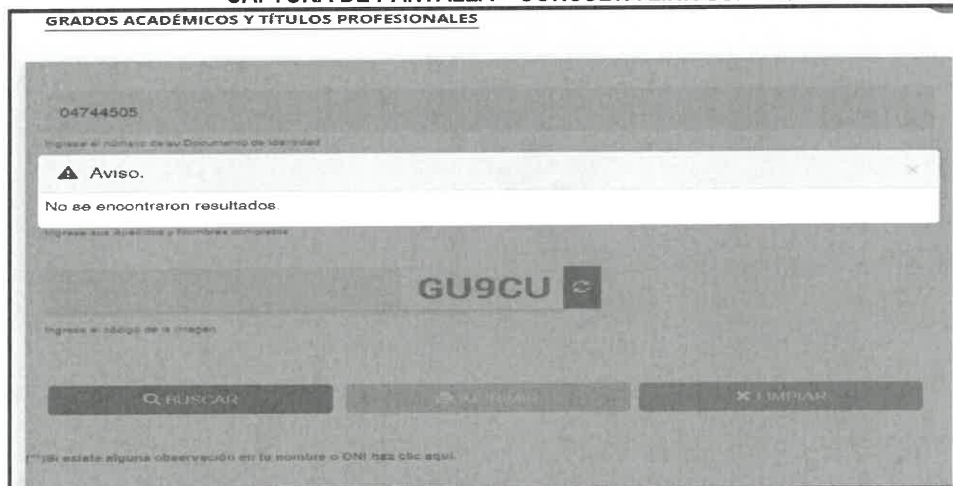
oficio n.° 0284-2022-R-UJCM de 1 de julio de 2022<sup>12</sup> (Apéndice n.° 9), precisó que no existe dicho documento, conforme se detalla:

*“(…) que NO se ha encontrado registro alguno del expediente de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica del Sr. ZEBALLOS VELEZ VICTOR MANUEL en la base de datos de la Oficina de Secretaría General – Área de Grados y Títulos.*

*Por otro lado, verificando la copia que adjunta en el documento de la referencia, el lado anverso del diploma del Grado Académico de Bachiller indica UNIVERSIDAD PRIVADA DE MOQUEGUA, se consigna la fecha el 05 de junio del 2005; pero se ha verificado que en esa fecha no se ha realizado la sesión de Consejo Universitario para aprobación de Grados Académicos y Títulos Profesionales, asimismo nuestra Universidad no otorga el Grado Académico de Bachiller con la denominación UNIVERSIDAD PRIVADA DE MOQUEGUA y que a partir del 17 de marzo del 2003 se consignó la denominación UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIATEGUI. En cuanto a la firma de Autoridades no corresponden a las Autoridades vigentes en ese año”.*

Información que incluso de la simple verificación en el link (<https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>) de la SUNEDU se puede advertir que Víctor Manuel Zeballos Vélez, identificado con DNI n.° 04744505, no cuenta con ningún grado registrado, conforme se observa de la imagen:

**IMAGEN N° 1**  
**CAPTURA DE PANTALLA – CONSULTA LINK SUNEDU**



Fuente: <https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>  
Elaborado por: Comisión auditora

Entonces, no se realizó la verificación de la oferta aun cuando con solo la verificación en el link de la SUNEDU de los grados y títulos se pudo advertir que no se encuentra registrado el grado académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica emitido por la Universidad Privada de Moquegua a nombre de Víctor Manuel Zeballos Vélez, documento falso<sup>13</sup> que sirvió para que la oferta del Contratista sea calificada y que se

<sup>12</sup> Documento que fue alcanzado a la comisión auditora mediante oficio n.° 169-2023-R-UJCM de 24 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 9)

<sup>13</sup> Al respecto, el artículo 50° sobre las infracciones y sanciones de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “50.1 El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, (...), cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, (...)”, infracción que de conformidad al numeral 5.7, prescribe a los siete (7) años de cometida

le otorgue la buena pro; por cuanto, fue establecido como una especificación técnica en el capítulo III requerimiento en las bases integradas, conforme se detalla:

**“h) PERSONAL CLAVE**

(...)

**01 INSPECTOR DE SOLDADURA**

• **FORMACIÓN ACADÉMICA:**

*Ingeniero o bachiller en ingeniería Mecánica, Civil o Materiales, Técnico o Egresado en mecánica de producción.*

(...).”

Como se advierte de los hechos, Luz Marina Ramírez Cutipa, sub gerente de Logística y Servicios Generales, no realizó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro incumpliendo el numeral 64.6, que establece: “(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.”

Es así que a pesar que no calificó la oferta del Contratista por los considerandos expuestos, el 23 de diciembre de 2020 la Entidad suscribió el Contrato n.º 036-2020-GA/GM/A/MPMN (Apéndice n.º 13), en adelante el “Contrato”, el cual fue recibido por el Contratista el 30 de diciembre de 2020<sup>14</sup>, sin declararse nulo el otorgamiento de la buena pro, ni el contrato, el mismo que fue permitido por los miembros del comité de selección y de la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales.

**2. Ejecución Contractual**

**a) Del Inicio del Plazo de Ejecución Contractual**

Según la cláusula quinta del Contrato, del plazo y lugar de entrega del bien, se estableció que el plazo de entrega será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la comunicación de la entrega de terreno mediante carta al contratista; es así que, mediante la Carta n.º 031-2021-GA/GM/MPMN de 21 de enero de 2021 (Apéndice n.º 14) el Gerente de Administración pone en conocimiento<sup>15</sup> a Mario Apolinar Ruiz Mori, gerente del Contratista, la entrega de terreno a efectos de que proceda al inicio del plazo de ejecución contractual mediante mensaje al correo electrónico [deltasursac@hotmail.com](mailto:deltasursac@hotmail.com). (Apéndice n.º 14) correo que fue declarado para efectos de notificación durante la ejecución del contrato mediante carta de notificación de 21 de diciembre de 2020<sup>16</sup> (Apéndice n.º 13), en el que consignó:

<sup>14</sup> Conforme firma de recibido en el anverso del contrato de Mario A. Ruiz Mori, gerente del Contratista

<sup>15</sup> La Entidad notificó la entrega de terreno mediante el correo electrónico [ejecucioncontractualmpmn@gmail.com](mailto:ejecucioncontractualmpmn@gmail.com) que corresponde a la Entidad

<sup>16</sup> Documento presentado mediante carta n.º 001-2020-MPMN-PRO de 21 de diciembre de 2020, con el cual el Contratista presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato (Apéndice n.º 13)



“Por medio del presente yo **MARIO APOLINAR RUIZ MORI**, identificado con **DNI N° 02362296** representante legal de la empresa **DELTA SUR SAC** con **RUC 20558017032**, **DECLARO BAJO JURAMENTO: (...)**

-Que mi correo electrónico para efectos de notificación **DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** es el siguiente: deltasursac@hotmail.com”.

Respecto al cual no se ha advertido el acuse de recibido; sin embargo, mediante documento S/N de 16 de marzo de 2021<sup>17</sup>, el Contratista, precisa: “Con fecha 21 de enero de 2021, se nos hizo entrega de las áreas a ser intervenidas, donde se procederá a instalar la estructura metálica.”, reconociéndose la entrega de terreno el mismo día que fue enviado mediante mensaje de correo electrónico por la Entidad.

Por los considerandos expuestos la fecha del plazo de inicio de entrega de los bienes es el 21 de diciembre de 2021 (inicio de ejecución contractual) y como el plazo de entrega es de 45 días, la entrega de los bienes concluye el 7 de marzo de 2021, el cual al ser un domingo día no laborable para la Entidad, pasaría al día hábil inmediato esto quiere decir el lunes 8 de marzo de 2021.

**b) Sobre Absolución de Consultas Durante la Ejecución Contractual.**

El Contratista a través de carta n.° 001-2021MPMN (Apéndice n.° 15) recibido por mesa de partes el 2 de febrero de 2021<sup>18</sup>, realizó consultas a los planos conforme se detalla:

“1.- En los planos del proyecto no se encuentra detalles o planos de planta para los siguientes elementos estructurales mencionados a continuación:

**Cobertura Losa Deportiva**

- Tijeral T1
- Tijeral T2
- Tijeral T4

**Cobertura Juego de Niños**

- Tijeral T1

Como se observó, en estos tijerales metálicos no se encuentra algún detalle o plano en planta acerca del elemento de conexión para unir las dos caras de los tijerales metálicos.

(...)

Por tal razón es necesario se absuelva la consulta formulada para no generar retrasos en la fabricación de la estructura metálica.”

El citado documento fue recibido por la Gerencia de Infraestructura Pública el 3 de febrero de 2021, siendo derivado a la Sub Gerencia de Obras Públicas<sup>19</sup>, quienes lo remitieron a Christian Frank Gómez Huanca, residente de Obra, mediante proveído n.° 885 de 3 de febrero de 2021<sup>20</sup>, para: Conocimiento, Atención e Informe al respecto; es así que, mediante informe n.° 184-2021-CFGH-RO-SOP-GIP-MPMN (Apéndice n.° 15) dirigido a la Sub gerente de Obras Públicas el

<sup>17</sup> Por el cual el Contratista solicita nulidad de oficio de la carta n.° 129-2021-GA/GM/MPMN sobre improcedencia de ampliación de plazo

<sup>18</sup> Recibido por mesa de partes con expediente n.° 102801 (Apéndice n.°

15)

<sup>19</sup> Para: Conocimiento, Evaluación, Atención y Acciones Necesarias

<sup>20</sup> Recibido en la misma fecha por Mónica, apoyo administrativo, según cuaderno de tramite documentario de Sub Gerencia de Obras Públicas (Apéndice n.° 15)

25 de marzo de 2021 cincuenta (50) días calendarios después de solicitada la absolución de consulta el Residente de Obra, las absuelve indicando las conexiones para unir las caras de los tijerales metálicos; asimismo, precisa:

*"2. Precisar que dicha consulta también fue absuelta en situ, cuando se realizó la visita técnica al taller de la contratista, con fecha 03/03/2021, donde estuvieron presentes la inspectora de Obra, el inspector Especialista y mi persona como Residente de Obra y el Responsable técnico de la contratista"*<sup>21</sup>.

Absolución de consultas que mediante carta n.° 229-2021-GA/GM/MPMN de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 15**), notificado mediante mensaje al correo electrónico [deltasursac@hotmail.com](mailto:deltasursac@hotmail.com) el 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 15**), se hace de conocimiento al Contratista, con una demora de más de dos (2) meses, originada por el Residente de Obra, que recibió la consulta el 3 de febrero de 2021.

Cabe precisar, que Christian Frank Gómez Huanca, residente de Obra en su calidad de área usuaria fue quien elaboró las especificaciones técnicas, de conformidad al capítulo III, de la sección específica de las bases, respecto al cual el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el requerimiento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

### c) Ampliación de plazo

Mediante carta n.° 002-2021MPMN de 25 de febrero de 2021<sup>22</sup> (**Apéndice n.° 16**), el Contratista solicitó la ampliación de plazo de ejecución contractual de la compra de bienes por cincuenta y cinco (55) días calendarios, precisando que se debe a la falta de stock de materiales de los proveedores por consecuencia de la pandemia COVID-19 causa de fuerza mayor y la demora en la absolución de consultas que no fueron respondidas a la fecha, causales no imputables al Contratista. Sustentó su pedido en el inciso 2 del artículo 140°, 169°, 170°, 171° y 172° del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones y artículo 34 ° de la Ley de Contrataciones del Estado y expuso los siguientes argumentos:

- "(...) Como es de vuestro conocimiento nuestra empresa obtuvo la Buena Pro (...) con fecha 30 de noviembre del 2020, sin embargo, se han presentado demoras en la entrega del material debido a que los proveedores de acero no contaban con el stock de los tubos y ángulos (ANGULO DE 1 ½"X1/8", TUBO DE FIERRO NEGRO REDONDO DE 1 ¼ E=3 MM, TUBO DE FIERRO NEGRO REDONDO DE 2.5" E=3 MM Y TUBO DE FIERRO NEGRO REDONDO DE 3" E=3 MM) los cuales han sido entregados con fecha 20 de febrero de 2021 y 26 de febrero del 2021, este hecho de fuerza mayor ha sido generado por las consecuencias e inestabilidad que viene ocasionando la pandemia COVID-19, ya que al traslado marítimo está sufriendo retrasos por el excesivo congestionamiento marítimo, así como otras demoras en las importaciones de los materiales, e incrementos de precios y las disposiciones propias de cada país."
- "Así mismo se ha generado un segundo retraso al no poder iniciar el armado y fabricación de los tijerales metálicos, ya que no cuenta con detalle o plano en planta acerca del elemento de conexión para unir las dos caras de los tijerales

<sup>21</sup> De la absolución realizada el 3 de marzo de 2021 no ha presentado ninguna evidencia

<sup>22</sup> Recibida el 1 de marzo de 2021 por mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 105205 (**Apéndice n.° 16**)

*metálicos lo cual genera una demora en la fabricación de los tijerales metálicos, consulta que no ha sido absuelta y genera una demora en el proceso de fabricación de los tijerales metálicos.”*

Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

- Carta n.° PRO-001202 de 27 de enero de 2021, emitido por Proactiva E.I.R.L., el cual establece fecha de entrega del material (**Apéndice n.° 16**).
- Carta n.° 00015-2021/DIMETCO-GG de 10 de enero de 2021, emitido por Dimetco SAC, en el que se precisa que tendrá stock a partir del 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 16**).
- Mensaje de correo electrónico de 20 de enero de 2021, emitido por 3A AMSEQ Expertos en Acero y Soldadura, en el que indican no tener stock por falta de importación (**Apéndice n.° 16**).
- Carta n.° 001-2021MPMN de 2 de febrero de 2021, recibido el 3 de febrero de 2021 por la Entidad, sobre absolución de consultas en planos (**Apéndice n.° 16**).
- Documento S/N de Aceros Comerciales S.C.R.L., en el que precisan que no se podrá entregar el pedido por falta de stock, por demora en las importaciones (**Apéndice n.° 16**).



Solicitud de ampliación de plazo que fue recibido el 1 de marzo de 2021 por mesa de partes de la Entidad, siendo derivado en la misma fecha a la Gerencia de Infraestructura, quienes mediante proveído n.° 229 (**Apéndice n.° 16**), lo pasaron a la Sub Gerencia de Obras Públicas para: **Conocimiento, Evaluación y Acción Necesaria**, de donde lo remitieron mediante proveído n.° 1714 de 1 de marzo de 2021<sup>23</sup> a Christian Frank Gómez Huanca, residente de Obra (área usuaria)<sup>24</sup> para: **Conocimiento, Atención y Acción Necesaria**<sup>25</sup>, quien al respecto con informe n.° 129-2021-CFGH-RO-SOP-GIP-MPMN de 4 de marzo de 2021<sup>26</sup> (**Apéndice n.° 16**) dirigido a la Sub Gerente de Obras Públicas, establece que se devuelva el documento para su corrección inmediata por presentar varias inconsistencias, consistente en:

“

1. Indica un plazo de ejecución de 55 días calendario, cuando según CONTRATO N.° 36-2020-GA/GM/AMPMN es de 45 días calendario.
2. Sustenta la demora en el suministro e Instalación de las Estructuras Metálicas y solicita ampliación de plazo, pero no indica cuantos días solicita la ampliación.

<sup>23</sup> Recibido el 3 de marzo de 2021 por Mónica, Apoyo Administrativo, según cuaderno de trámite documental de Sub Gerencia de Obras Públicas registro n.° 1714 de 01 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 16**)

<sup>24</sup> El numeral 29.8 del artículo 29 sobre el área usuaria del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece: “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, (...)”, designado como residente mediante memorándum n.° 028-2021-SGPBS-GA-MPMN de 8 de enero de 2021 y contratado, con contratos temporal para labores de proyecto de inversiones contrato n.° 261 y n.° 338-2021-SGPBS-GA-GM/MPMN de 29 de enero y 23 de abril de 2021, respectivamente (1 de febrero al 31 de marzo de 2021) (1 de abril al 31 de mayo de 2021) (**Apéndice n.° 49**)

<sup>25</sup> Al respecto, el sub numeral 2 del numeral 5.4.6, del capítulo V de la Directiva n.° 001-2016-SOP-GIP-GM/MPMN, “Directiva para la Ejecución del Proyecto en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto” aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2016-GM/MPMN de 26 de octubre de 2016, se establece que el residente es el responsable directo del cumplimiento de metas, de la ejecución física y control financiera del proyecto, desde el inicio hasta su culminación, entrega, aprobación del Informe Final y la Recepción del Proyecto por el comité de Recepción, Liquidación y Transferencia de Obras y Proyectos de Inversión, sin observaciones; asimismo, el literal o del numeral 3 de los materiales, insumo y servicios, precisa: “(...) Disponer el retiro de los materiales por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado”.

<sup>26</sup> Remitido en diez (10) folios de la revisión del cual no se advierte documento formal de subsanación de consultas que precisa el Residente se realizó el 25 de febrero de 2021



3. Dicho documento deberá ser presentado por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y ser derivado primero a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, quien deberá tener conocimiento de dicha solicitud y ellos solicitar opinión del área usuaria.
4. El Nro de carta no es correlativo (...).
5. Sobre la Carta n.° 1, donde realiza consultas sobre los detalles o planos de planta de algunos elementos estructurales, dicha consulta fue absuelta el 25/02/2021 cuando se realizó la visita al taller de fabricación con la inspectora de Obra y el Inspector Especialista.”

Al respecto, la potestad de la Entidad de otorgar ampliación de plazo se encuentra parametrada en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que no prevé la posibilidad de realizar correcciones por inconsistencias, sino que la Entidad resuelve y notifica su decisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación, es así que, siendo el Residente de Obra responsable del cumplimiento de metas, de la ejecución física y control financiero del proyecto, desde el inicio hasta su culminación<sup>27</sup>, correspondía que atienda el documento conforme lo establece la normativa adjuntando documentación que sustente la absolución que señala realizó el 25 de febrero de 2021.

No obstante, realizó un requerimiento de corrección inmediata, que fue tramitado mediante informe n.° 1158-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 16**), dirigido al Gerente de Infraestructura Pública quien continua su trámite mediante proveído n.° S/N derivado a la Gerencia de Administración, para: Evaluación, Atención y Acción Necesaria, quien mediante proveído n.° 6070-GA-MPMN de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 16**), lo paso a. Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para: Previa Revisión con Arreglo a Normas vigentes su trámite, el cual en la misma fecha fue remitido a: “Ejecución contractual /Dra. Noelia, para: “Su revisión y evaluación”.

Es así que, Luz Mariana Ramírez Cutipa, sub gerente de Logística y Servicios Generales<sup>28</sup>, mediante informe n.° 0683-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de 8 de marzo de 2021(**Apéndice n.° 16**) concluyó que la solicitud de ampliación de plazo resulta improcedente pues los hechos expuestos por el Contratista, no se enmarcan dentro del supuesto para requerir una ampliación de plazo, por las siguientes razones:

- Como el consentimiento de la buena pro fue registrado el 9 de diciembre de 2010, con lo cual el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el contrato, es decir desde ese momento, el Contratista podía haber realizado acciones para la adquisición de materiales, además que desde la fecha de consentimiento hasta la entrega de terreno existen 43 días calendarios, plazo en el cual el Contratista pudo realizar acciones necesarias.
- Del retraso en las importaciones a consecuencia del brote del COVID-19 ya no constituye una justificación aceptable, en vista que las actividades de reactivación económica en el Perú iniciaron el 01 de octubre de 2020, más aún que el procedimiento de selección fue convocado el 18 de noviembre de 2020 y que la formulación de consultas y observaciones fue el 19 y 20 de noviembre de 2020,

<sup>27</sup> Conforme, el sub numeral 2 del numeral 5.4.6, del capítulo V de la Directiva n.° 001-2016-SOP-GIP-GM/MPMN

<sup>28</sup> Con Visto bueno de Noelia Laura C.

periodo en el que el Contratista pudo indicar y advertir que el plazo otorgado para la entrega y ejecución resultaba inadecuado por el tiempo que demorarían las importaciones.

- De la revisión a la documentación presentada no se adjunta la orden de compra, cotización, pago realizado (completo o adelantado) a las empresas que iban a abastecer al contratista con los productos, más aún no se detalla la marca de los bienes objeto de adquisición.

La improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, fue remitido a la Gerente de Administración el 12 de marzo de 2021 para que se comunique al Contratista, es así que, con carta n.° 129-2021-GA/GM/MPMN de 12 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 16) mediante mensaje al correo electrónico [deltasursac@hotmail.com](mailto:deltasursac@hotmail.com) (Apéndice n.° 16) se remitió al contratista el documento.

Al respecto, del registro en el SEACE se aprecia que el 27 de noviembre de 2020, el contratista presentó su oferta (técnica y económica), declarando bajo juramento en el anexo n.° 4 denominado "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" (Apéndice n.° 5) que tenía pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de selección, por lo que se comprometió a entregar los bienes en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, obligándose a cumplir las actividades dentro de los plazos exigidos por las bases integradas.

Ahora sobre el argumento del Contratista de la falta de absolución de consultas que genera demora en el proceso de fabricación de los tijerales metálicos, considerado como una motivación para solicitar cinta y cinco (55) días calendario de ampliación de plazo, no corresponde, debido a que aún la solicitud de absolución de consulta hubiera sido absuelta documentalmente, el Contratista no pudo fabricar las estructuras por cuanto hasta el 20 y 26 de febrero de 2021 transcurrieron sesenta y siete (67)<sup>29</sup> días calendarios posteriores al inicio de la ejecución contractual de 21 de diciembre de 2020, recién el Contratista obtuvo los materiales conforme lo señaló en su carta n.° 002-2021MPMN de 25 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 16), concordante con la carta n.° PRO-001202 de 27 de enero de 2021, emitido por Proactiva E.I.R.L. y documento S/N y sin fecha de Aceros Comerciales S.C.R.L.<sup>30</sup> documentos adjuntos por el Contratista como evidencia del desabastecimiento y donde se detalla los materiales y cantidades que serían atendidos en las fechas señaladas, los cuales se detallan a continuación:

**CUADRO N° 7**  
**BIENES SIN STOCK INFORMADOS POR LOS PROVEEDORES DEL CONTRATISTA**

Ítems	Descripción	Unidad	Cantidad Solicitada	Stock Actual
1	Angulo de 1 ½" x 1/8"	PZA	293	Sin stock
2	Tubo de hierro negro redondo de 1 ¼" E=3 MM	PZA	190	Sin stock
3	Tubo de hierro negro redondo de 2.5" E=3 MM	PZA	182	Sin stock
4	Tubo de hierro negro redondo de 3" E=3 MM	PZA	44	Sin stock

Fuente: Carta n.° PRO-001202 de 27 de enero de 2021 y documento S/N  
Elaborado por: Comisión Auditora

Dichos materiales, conforme se verificó en el (Apéndice n.° 18) denominado materiales a utilizarse de acuerdo a los planos de estructura metálica liviana en losa

<sup>29</sup> Calculado al 26 de febrero de 2021

<sup>30</sup> Documento que fue confirmado en cuanto a su emisión con documento de 26 de mayo de 2023 por Aceros Comerciales SCRL (Apéndice n.° 17)

deportiva y juego de niños, parte de las Especificaciones Técnicas del capítulo III de las bases integradas, son materiales que si no se tiene no se puede fabricar las estructuras metálicas livianas señaladas ya que son parte de las columnas que las sostienen y la cobertura, conforme imágenes del (Apéndice n.º 18) y resumen que se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 8**  
**MATERIALES QUE NO CONTABA EL CONTRATISTA**

Materiales según Planos de Estructura Metálica en Losa Deportiva y Juego de Niños			Materiales que no Contó el Contratista, Conforme Información de sus Proveedores y el Contratista		
Descripción	Unidad	Cantidad	Cantidad	Diferencia	Comentario (ver Apéndice n.º 18)
Tubo 3"	PZA.	51	44	7	Dicho material corresponde utilizarse en la columna de la losa deportiva – planos E-02 y E-04.
Tubo 2 1/2"	PZA.	199	182	17	Dicho material corresponde utilizarse en la columna de la losa deportiva– plano E-02 y E-04 y juego de niños- planos E03 y E04.
Tubo 1 1/2"	PZA.	104	-	-	-
Tubo 1"	PZA.	12	-	-	-
Tubo 2"	PZA.	103	-	-	-
Tubo 1 1/4"	PZA.	184	190	-6	Dicho material corresponde utilizarse en la columna, de la losa deportiva– planos E-02 y E-04 y juego de niños- planos E03 y E04.
Tubo cuadrado 50x50x3mm	PZA.	14	-	-	-
Tubo cuadrado 40x40x3mm	PZA.	15	-	-	-
Angulo 2x2x3/16"	PZA.	70	-	-	-
Angulo 1 1/2x1 1/2x3/16 "	PZA.	75	-	-	-
Angulo 1 1/2x1 1/2x1/8"	PZA.	163	293	130	Dicho material corresponde utilizarse en la cobertura, de losa deportiva planos E-01, E-03 y E-05 y juego de niños planos E-01, E-02, E-03 y E-05.
Angulo 1 1/2x1 1/2x1/4"	PZA.	28	-	-	-
Barra Redonda 3/8"	PZA.	151	-	-	-
Barra Redonda 1/2"	PZA.	104	-	-	-
Tee 1 1/4x1 1/4x 1/8"	PZA.	49	-	-	-
Fierro Liso φ 1/2"	PZA.	19	-	-	-

Fuente: Carta n.º PRO-001202 de 27 de enero de 2021 y documento S/N y planos de las estructuras metálicas.  
Elaborado por: Comisión Auditora

Entonces, la absolución de consultas consistente en que no cuentan con detalle o plano en planta a cerca del elemento de conexión para unir las dos caras de los tijerales metálicos que genera una demora en la fabricación de los tijerales metálicos, realizada el 3 de febrero de 2021 cuando no tenían aún los materiales, por cuanto los mismos según el propio Contratista se entregaron el 20 y 26 de febrero de 2021, no generó realmente ningún retraso sino más bien la falta de materiales, además que al respecto con informe n.º 129-2021-CFGH-RO-SOP-GIP-MPMN de 4 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 16) emitido por Christian Frank Gómez Huanca, residente de Obra, señaló que fue atendido el 25 de febrero de 2021; asimismo, en el informe n.º 184-2021-CFGH-RO-SOP-GIP-MPMN de 25 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 15) emitido por el mismo, señaló que se atendió el 3 de marzo de 2021.

Respecto al cual, de los informes antes precisados si bien no se advierte ningún documento que, de alguna forma se haya absuelto la consulta al Contratista, el cual más bien se realizó conforme el literal b) de la presente desviación de cumplimiento, recién el 9 de abril de 2021 con informe n.º 184-2021-CFGH-RO-SOP-GIP-MPMN (Apéndice n.º 15) emitido por Christian Frank Gómez Huanca, residente de Obra,



comunicado al Contratista con carta n.° 229-2021-GA/GM/MPMN de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 15**).

Como se advierte se absolvió formalmente la consulta el 9 de abril de 2021; sin embargo, el Contratista solicitó su pago por la culminación de la entrega de la adquisición e instalación de estructura metálica liviana en losa deportiva y cobertura de plancha LAC estriada Ast. A786 E=2.5mm Según Plano, el 26 de marzo de 2021, cuando sobre dicha instalación fueron la mayor parte de la solicitud de absolución de consultas (Cobertura Losa Deportiva: Tijera 1, 2 y 4), acreditándose nuevamente que la absolución no retrasó realmente la fabricación de los bienes (estructuras metálicas).



En conclusión, se solicitó la compra de los materiales para las estructuras metálicas recién el 26 de diciembre de 2020 conforme lo precisan las empresas Proactiva E.I.R.L. con su carta n.° PRO-001202 de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 16**) y Aceros Comerciales S.C.R.L. en su documento S/N (**Apéndice n.° 16**), veinte y nueve (29) días después de su oferta realizada el 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**).

Por lo que, el argumento de desabastecimiento de materiales requeridos después de la oferta, no correspondería.



Ahora del desabastecimiento de materiales se advierte, que el mismo, corresponde a los materiales con mayor representación para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entonces la absolución de consultas fue una forma de evadir la principal causa que es que no contaba con los materiales necesarios para la elaboración de las estructuras, ya que aún absuelta la consulta no pudo ejecutar su obligación debido a que no contaba con los materiales.

**De la solicitud de nulidad de la denegación de aprobación de ampliación de plazo.**

El Contratista al no encontrarse de acuerdo con la decisión de la Entidad mediante documento S/N de 16 de marzo de 2021<sup>31</sup> (**Apéndice n.° 19**) solicitó nulidad de oficio de la carta n.° 129-2021-GA/GM/MPMN de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 16**), sustentando el mismo en los siguientes argumentos:



*"(...) solicito se declare la nulidad de Oficio de la Carta N° 129-2021-GA/GM/MPMN, al haber incurrido en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y el artículo 44 de la Ley de Contrataciones, debido a que no solo se ha fundamentado la ampliación de plazo, sino que adicionalmente el área usuaria no ha emitido pronunciamiento denegando o aprobando la ampliación sino requiriendo mayor información, así mismo no se ha considerado los documentos presentados que incluso se anexo el documento de la empresa Aceros Comerciales el cual es representante de los fabricantes nacionales e internacionales y cuenta con diversos puntos de atención (...). Como pretensión secundaria se apruebe la primera ampliación de plazo solicitada con fecha 1 de marzo de 2021.*



**III FUNDAMENTOS DE HECHO**

<sup>31</sup> Recibido por mesa de partes el 18 de marzo de 2021, derivado en la misma fecha a la Gerencia de Administración (**Apéndice n.° 19**)

(...)

2. Con fecha 24 de diciembre al 26 de diciembre de 2020, se realizó requerimientos a diversos proveedores de acero, a fin de que nos prevean del material requerido para la fabricación de las estructuras metálicas, pese a no poder realizar la remediación de las áreas y realizar un cálculo exacto del material requerido.

(...)

4. Con fecha 03 de febrero del 2021, se realizó consultas sobre los puntos de uniones entre los tijerales, detalles y planos que no se encontraban adjuntos correspondientes a las áreas de Losa Deportiva y Juego de Niños y que afecta el avance regular documento que la fecha no cuenta con ninguna.

(...)

6.3 (...)

Así mismo se debe considerar que al momento de realizar la oferta, realizamos cotizaciones previas para elaborar nuestra oferta y en ningún momento los proveedores manifestaron falta de stock de materiales o demora en importaciones por lo que no pudimos haber realizado una observación o consulta al respecto.

6.6 Debemos manifestar que se acreditado la ocurrencia del hecho de fuerza mayor, acreditado que es extraordinario debido a que las consecuencias de la pandemia COVID-19 van variando de acuerdo a la situación de cada país, no es algo regular que se pueda determinar o preveer a un futuro. (...)

8. Así mismo respecto a la causal de la cual no se ha emitido ningún pronunciamiento al respecto es sobre la absolución de consultas realizadas y que a la fecha no ha sido absueltas, siendo que se ha acreditado su presentación y que afecta nuestra ruta crítica debido a que es parte de proceso de fabricación.

Por lo que su pronunciamiento no tiene congruencia con lo manifestado por el área usuaria, no estableciendo el por qué toman una decisión haciendo caso omiso a lo requerido y manifestado por el a área usuaria, y siendo que su pronunciamiento carecen de sustento técnico y legal, y es un pronunciamiento parcial ya que no existe pronunciamiento respecto a la falta de absolución de consultas, **POR LO QUE SOLICITO LA NULIDAD DE LA CARTA N.º 129-2021-GA/MPMN, AL CARECER DE MOTIVACIÓN, QUE NO EXISTE PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA USUARIA RESPECTO A LA IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y QUE SU PRONUNCIAMIENTO NO TIENE SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, MAS AUN CUANDO NO EXISTE PRONUNCIAMIENTO A LA OTRA CAUSAL SUSTENTADA Y ACREDITADA**”.

Documento derivado a la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales<sup>32</sup> quien al respecto emitió el informe n.º 0894-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 19**) dirigido al Gerente de Administración, en el que con respecto a la solicitud de nulidad de la carta n.º 129-2021-GA/MPMN realizado por el Contratista, precisó:

- Que, mediante la Consulta Jurídica n.º 17-2018-JUS/DGDNCR La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha precisado lo siguiente:” 55. (...) Los proveedores del Estado no tienen la calidad de administrados ante la entidad contratante, por lo que las normas sustantivas aplicables a la relación jurídica contractual que se ha generado no son las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General

<sup>32</sup> Mediante proveído n.º 5453 de 18 de marzo de 2021

(...)", con el que advirtió que la Ley de Procedimiento Administrativo General no es aplicable; es así que, no correspondería declarar la nulidad de la decisión de la Entidad.

- Asimismo, citó que la Dirección Técnico Normativo del OSCE, precisa el criterio establecido en las Opiniones n.° 007-2013/DTN y n.° 195-2015/DTN, que analizan la naturaleza de las declaraciones de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, como la decisión de la Entidad que resuelve las solicitudes de ampliación de plazo, no tienen calidad de actos administrativos, para lo cual la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto en el numeral 158.9, del artículo 158 del Reglamento, que cualquier controversia relacionada con la solicitud de ampliaciones de plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los 30 días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión de la Entidad.
- Concluyendo con que la normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de que la Entidad pueda declarar la nulidad del acto que resuelve la solicitud de ampliación de plazo; por lo que de suscitarse vicios en la declaración que resuelve la ampliación de plazo, corresponderá a cada Entidad, en concordancia con su área legal, determinar si ante tal eventualidad resulta compatible la aplicación supletoria del Código Civil.



Informe que, mediante proveído n.° 7931 GA-GM/MPMN de la Gerencia de Administración fue remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica (**Apéndice n.° 19**), quien mediante proveído n.° 499 GAJ/MPMN de 24 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 19**), lo derivaron a la Gerencia de Infraestructura Pública, para: Elaborar informe técnico, remitiéndolo a la Sub Gerencia de Obras Públicas para: conocimiento, evaluación, atención y acción necesaria, documento que finalmente fue derivado a Christian Frank Gómez Huanca, residente de Obra, con proveído n.° 2592 de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 19**).

En mérito al cual Christian Frank Gómez Huanca, residente de obra con su informe n.° 192-2021-CFGH-RO-SOP-GIP-MPMN de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 19**), de manera técnica aprobó la ampliación de plazo, indicando que con informe n.° 129-CFGH-RO-SOP-GIP-MPMN (**Apéndice n.° 16**), no se desestimó la solicitud de ampliación de plazo sino más bien se requirió mayor información y/o sustento para un debido pronunciamiento para la solicitud de ampliación de plazo, concluyendo que el desabastecimiento señalado por el contratista se encuentra sustentado, emitiendo la conclusión siguiente:

*"Los hechos sustentados por la contratista son reales y debidamente sustentados. De manera técnica se APRUEBA la ampliación de plazo solicitada, salvo diferente parecer del área especializada."*

Al respecto, como se advierte el Residente de Obra en calidad de área usuaria, menciona que con informe n.° 129-2021-CFGH-RO-SOP-GIP-MPMN de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 16**), no se desestimó la ampliación de plazo, sino que se requería mayor información y/o sustento, es así que de la revisión al informe como ya se advirtió solicitó se devuelva el documento para su corrección inmediata por presentar varias inconsistencias.

No obstante, a pesar de que el Contratista no corrigió las inconsistencias y tampoco





emitió otros documentos que para el Residente de Obra eran necesarias para su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo, aprobó la ampliación de plazo sin pronunciarse, sobre la absolución de consultas que el Contratista sigue mencionando que no fueron absueltas ni de la nulidad requerida.

Como el informe que emitió Christian Frank Gómez Huanca, residente de obra, fue requerido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se hizo llegar el mismo a través de proveído n.° 4066 de 25 de marzo de 2021<sup>33</sup> de la Gerencia de Infraestructura Pública para: Evaluación, atención y acción necesaria en el informe n.° 1699-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 19**); por lo que, José Freddy Zeballos Zeballos, gerente de Asesoría Jurídica<sup>34</sup> a través de proveído n.° 519-GAJ/MPMN de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 19**) dispuso a Percy Raúl Cabana Juárez, profesional de derecho para la Gerencia de Asesoría Jurídica<sup>35</sup>, "Su Atención y elaboración de informe", posterior al cual el Gerente de Asesoría Jurídica por medio del informe legal n.° 380-2021-GAJ/GM/MPMN de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 19**) concluyó que su Gerencia es de la opinión:

- Que se disponga, mediante Resolución de Alcaldía, declare la nulidad de Oficio del Acto Administrativo contenido en la carta n.° 129-2021-GA/GM/MPMN de 12 de marzo de 2021, expedida por el Gerente de Administración que denegó la ampliación de plazo, por agravar derechos fundamentales (Derecho al debido procedimiento, derecho a la debida motivación), conforme al numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley n.° 27444 aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, al configurarse la causal prevista en el inc. 1 del artículo 10 de la misma ley precitada.
- Que, como consecuencia de la declaración de nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en la carta n.° 129-2021-GA/GM/MPMN de 12 de marzo de 2021, se disponga retrotraer el procedimiento al estado anterior a su expedición.

En la opinión emitida no se tomó en cuenta lo precisado por la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, de que no se puede declarar la nulidad ya que para el mismo se ha previsto la normativa de Contrataciones del Estado que en su numeral 158.9, del artículo 158 del Reglamento, establece que cualquier controversia relacionada con la solicitud de ampliaciones de plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los 30 días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión de la Entidad y no la nulidad de la decisión de la Entidad comunicada al Contratista.<sup>36</sup>

Finalmente, con la aprobación de la ampliación de plazo realizado por Christian Frank Gómez Huanca, residente de obra, y el informe legal de José Freddy Zeballos

Proveído realizado en el informe n.° 1699-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de 25 de marzo de 2021, emitido por Yanet Cuayla Alejo, sub gerente de Obras Públicas, dirigido a Aldredo Zirena Uría, gerente de Infraestructura Pública (**Apéndice n.° 9**)

<sup>34</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2021-A/MPMN de 5 de enero de 2021, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 605-2021-A/MPMN de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 9**)

<sup>35</sup> Quien de conformidad al contrato n.° 00116-2021-GA/GM/MPMN de 5 de marzo de 2021, tiene la función de "Resolver y proyectar informes remitidos de las diferentes gerencias y proyectar resoluciones provenientes de Alcaldía", servicio que fue pagado con comprobante de pago n.° 4883 de 24 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 12**), al cual José Freddy Zeballos Zeballos, gerente de Asesoría Jurídica otorgó conformidad con informe n.° 99-2021-GAJ/GM/MPMN de 18 de marzo de 2021, entonces, el 25 de marzo de 2021 no tenía ninguna obligación de realizar lo dispuesto.

<sup>36</sup> Contraviniendo con su opinión el artículo señalado y sus funciones de asesorar, opinar, absolver consultas que formule la alta dirección y cualquier otra dependencia de la municipalidad, en materia de derecho relacionado con las actividades propias de la municipalidad, emitiendo informes legales u opiniones y velar por el correcto cumplimiento de la legislación, normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia, respectivamente, establecidos en el numeral 4 y 11 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 49**)

Zeballos, gerente de Asesoría Jurídica, en el cual opina favorablemente para la declaratoria de nulidad, el Alcalde emitió la resolución de alcaldía n.° 0121-2021-A/MPMN de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 9**), declarando la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la carta n.° 129-2021-GA/GM/MPMN de 13 de marzo de 2021; por agravar derechos fundamentales (Derecho al debido procedimiento, derecho a la debida motivación) sustentando el mismo en el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley n.° 27444, al configurarse la causal prevista en el inc. 1 del artículo 10 de la misma ley antes precitada y ordena retrotraer al procedimiento al estado anterior a su expedición.



La resolución de alcaldía n.° 0121-2021-A/MPMN (**Apéndice n.° 19**) fue notificado con carta n.° 205-2021-GA/GM/MPMN de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 19**) al Contratista mediante mensaje al correo electrónico [deltasursac@hotmail.com](mailto:deltasursac@hotmail.com) el 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 19**).

Consecuentemente, el Residente de Obra, al absolver las consultas después de mucho tiempo, aprobar la ampliación de plazo después de la denegación realizada y la opinión favorable de declarar nulo la denegatoria de ampliación de plazo de Asesoría Jurídica, se otorgó al contratista la ampliación de plazo, con lo que se realizó la totalidad de los pagos y se devolvió la retención realizada como garantía del 10%, limitándose la aplicación de penalidad.



**d) Incumplimiento de especificaciones técnicas en la entrega de la adquisición e instalación de estructura metálica liviana en losa deportiva y cobertura de plancha LAC estriada y estructura metálica liviana en zona de juegos de niños.**

En las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2 denominada, "Adquisición e Instalación de estructuras metálicas para la obra: Creación del parque recreacional de la asociación de vivienda López Albújar C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", en la sección específica, del capítulo III del requerimiento (**Apéndice n.° 5**), en el numeral IV de la descripción del objeto se estableció anexos en la descripción del objeto, consistentes en planos que se detallan a continuación:

- Anexo 01: Materiales de las Estructuras Metálicas.
- Anexo 02: Planos de estructura metálica en la losa deportiva.
- Anexo 03: Planos de estructura metálica en la losa de juego de niños.
- Anexo 04: Planos de estructura metálica en tribuna de rampa de patinaje.
- Anexo 05: Planos de estructura metálica en pórtico 2.



Respecto a los anexos n.°s 02 y 03 de los planos de estructura metálica en la losa deportiva y juego de niños, son cinco (5) desde el E-01 al E-05 (**Apéndice n.° 5**), por cada anexo, de los cuales se ha observado incumplimiento de los planos que se detallan:

**Losa Deportiva**  
Lámina E-03, Plano "Estructura cobertura – Losa deportiva multidisciplinaria".  
Lámina E-04, Plano "Estructura cobertura – Losa deportiva multidisciplinaria".

**Juego de Niños**  
Lámina E-02, Plano "Estructura cobertura – Juego de niños de 3 a 12 años".



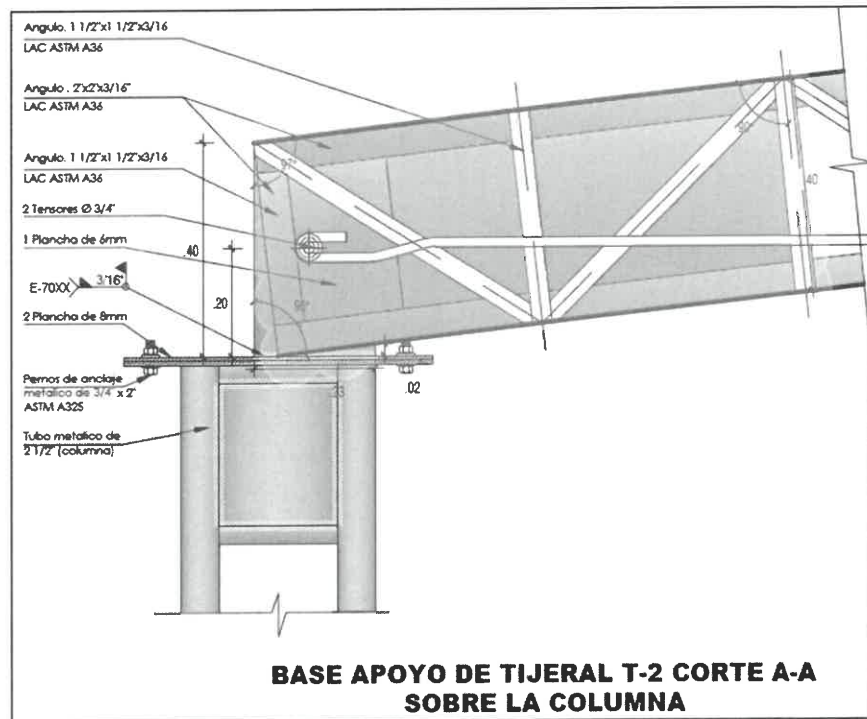
Lámina E-05, Plano "Estructura cobertura – Juego de niños de 3 a 12 años".

Al respecto, el 1 de agosto de 2023 se realizó una visita in situ a las estructuras metálicas observándose que las vigas principales de la estructura metálica liviana de la loza deportiva multiusos no cuentan con el total de planchas de refuerzo, asimismo, en la estructura metálica de juego de niños se observó soldaduras no culminadas, así como lugares donde faltaría colocar y soldar tapas de los elementos estructurales, el mismo que se estableció en el Acta de Inspección Física n.° 002-2023/OCIMPMN-AC-1 de 1 de agosto de 2023<sup>37</sup> (Apéndice n.° 20), situaciones que se detallan en el informe técnico n.° 001-2023-EHL-CGR-OCI-MPMN/GR.MOQ <sup>38</sup> (Apéndice n.° 20), y que se presentan a continuación:

**1.1. De la estructura metálica liviana en losa deportiva y cobertura de plancha LAC estriada – Primer entregable:**

En el plano E-04 denominado: "Estructura cobertura – Losa deportiva multidisciplinaria", las vigas principales (Tijeral 2) tienen planchas de 6mm de refuerzo conforme se observa de la imagen de la "Base de Apoyo del tijeral T-2 corte A-A sobre la Columna".

**IMAGEN N° 2**  
**PLANCHA DE REFUERZO ESTABLECIDO EN EL PLANO E-04**



**BASE APOYO DE TIJERAL T-2 CORTE A-A**  
**SOBRE LA COLUMNA**

Fuente: Lámina E-04, Plano "Estructura cobertura – Losa deportiva multidisciplinaria"

Sin embargo, de las tomas fotográficas y la visita in situ realizada el 1 de agosto de 2023<sup>39</sup> donde se encuentra instalada la estructura metálica liviana de la loza

<sup>37</sup> El cual se corrobora con el con el acta n.° 14-2023/OCIMPMN-AC-1 de 27 de octubre de 2023, en el que se advierte videos de la estructura metálica en link y CD (Apéndice n.° 21)

<sup>38</sup> Presentado mediante carta n.° 0017-2023-EBHL de 13 de setiembre de 2023, (Apéndice n.° 20)

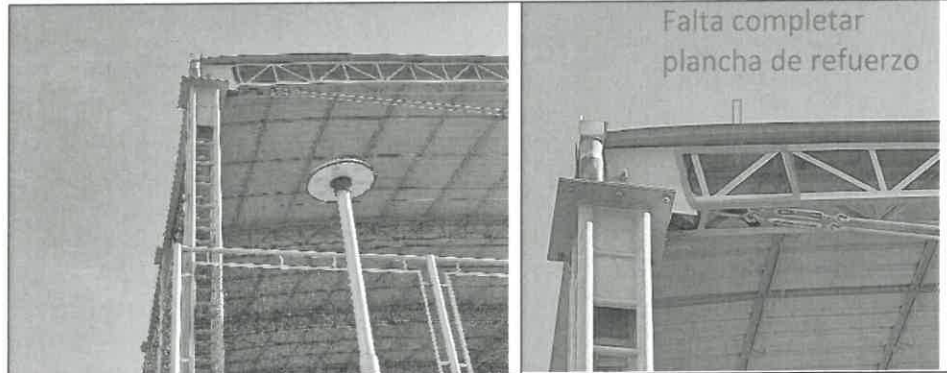
<sup>39</sup> Acta de Inspección Física N° 002-2023/OCIMPMN-AC-1 (Apéndice n.° 20)



deportiva multiusos se observó que no cuentan con el total de plancha de refuerzo instalado, conforme se advierte de las Imágenes siguientes:

**IMAGEN N° 3**  
**NO SE COLOCÓ COMPLETAMENTE LA**  
**PLANCHA DE REFUERZO**

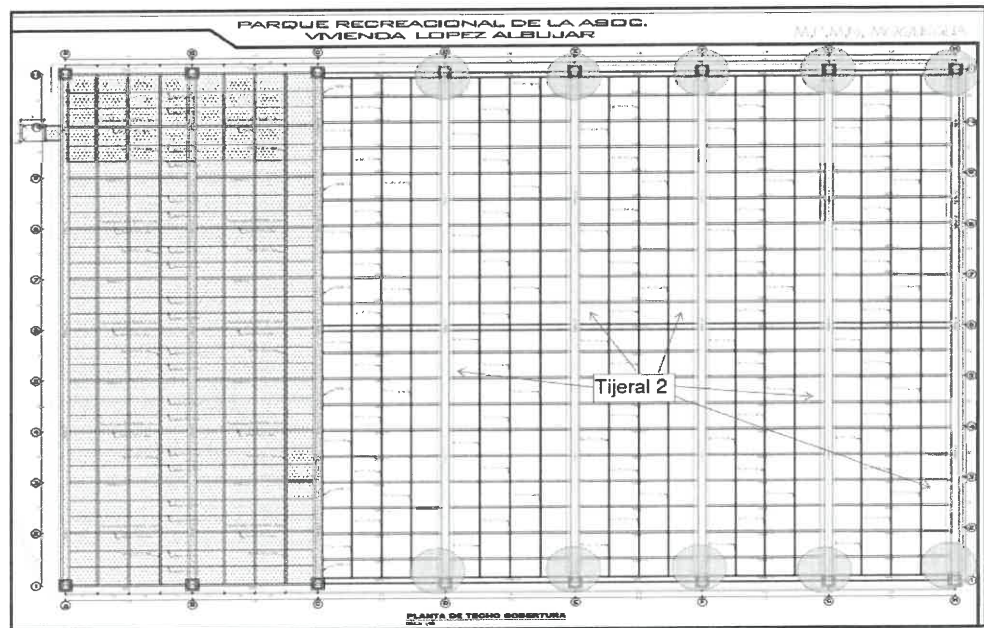
**IMAGEN N° 4**  
**ÁREA DONDE NO SE COLOCÓ LA**  
**PLANCHA DE REFUERZO**



Fuente: Fotografías tomadas a la estructura metálica liviana de la loza deportiva multiusos

Advirtiéndose, que el Contratista ha incumplido los planos establecidos como parte de las especificaciones técnicas de las bases integradas y esta última del Contrato, dichos incumplimientos detallados se repiten en cada lado de todas las cinco (5) vigas principales (Tijeral 2) que se resalta de color celeste en el plano E-03 pre existente:

**IMAGEN N° 5**  
**PLANCHAS INCOMPLETAS DE REFUERZO EN DIEZ PUNTOS DE LA ESTRUCTURA**  
**METÁLICA LOSA DEPORTIVA**

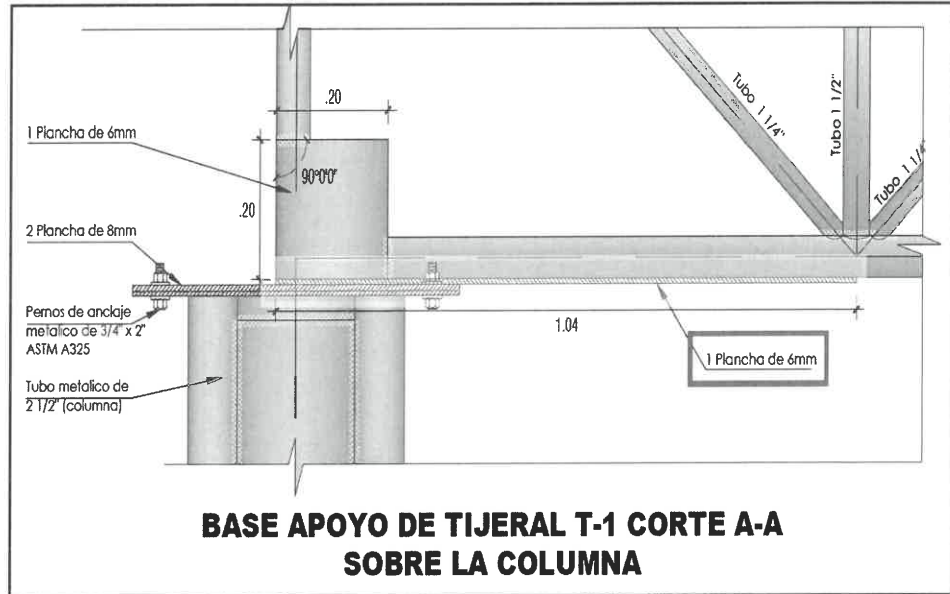


Fuente: Fotografías tomadas a la estructura metálica losa deportiva y Lámina E-03, Plano "Estructura cobertura – Losa deportiva multidisciplinaria"

Otro incumplimiento con respecto al plano E-04 denominado: "Estructura cobertura – Losa deportiva multidisciplinaria", es que de la visita in situ de 1 de

agosto de 2023<sup>40</sup> y fotografías tomadas de la viga principal (Tijeral 1) no cuentan con las planchas de refuerzo de 6mm que debe tener conforme "Base de apoyo de tijeral T-1 corte A-A sobre la Columna", que en imágenes se muestran a continuación:

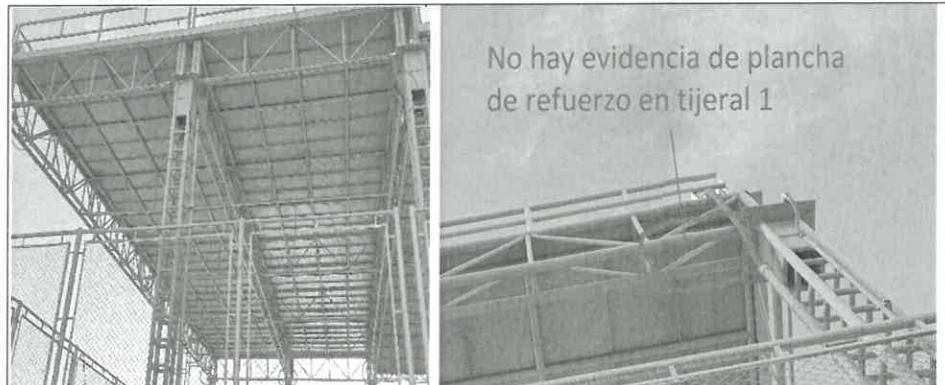
**IMAGEN N.º 6**  
**PLANCHA DE 6 MM ESTABLECIDO EN EL PLANO E-04**



Fuente: Lámina E-04, Plano "Estructura cobertura – Losa deportiva multidisciplinaria"

**IMAGEN N° 7**  
**LUGARES DONDE NO SE COLOCÓ LA PLANCHA DE 6 MM**

**IMAGEN N° 8**  
**ÁREA DONDE NO SE COLOCÓ LA PLANCHA DE 6 MM**



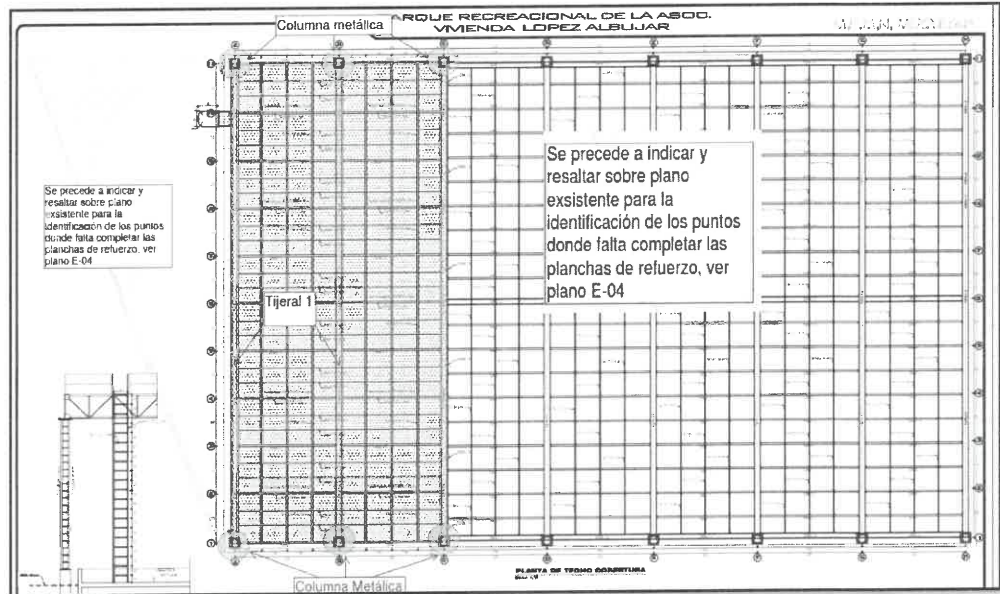
Fuente: Fotografías tomadas a la estructura metálica liviana de la loza deportiva multiusos

Los lugares donde el Contratista incumplió en colocar la plancha de 6 mm en los tijerales T-1, en la estructura metálica existente, se visualizan en cada lado de las tres (3) vigas (Tijeral 1), en círculos resaltados de color celeste, en la siguiente imagen:

<sup>40</sup> Acta de Inspección Física N° 002-2023/OCIMPMN-AC-1 de 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 20)



**IMAGEN N° 9**  
**ÁREA DONDE NO SE COLOCÓ LA PLANCHA DE 6 MM**



**Fuente:** Fotografías tomadas a la estructura metálica losa deportiva y Lámina E-03, Plano "Estructura cobertura – Losa deportiva multidisciplinaria"

En síntesis, el Contratista no ha cumplido con las especificaciones del plano E-04, que se refiere a la estructura de la cobertura de la losa deportiva multidisciplinaria. El incumplimiento se relaciona con la instalación de las placas de refuerzo de 6 mm incompletos en las vigas principales, específicamente en el Tijeral 2, que deberían estar de acuerdo con la "Base de Apoyo del tijeral T-2 corte A-A sobre la Columna". Este problema se repite en cada lado de las cinco (5) vigas. Además, en la viga principal Tijeral - 1, no se instalaron las placas de refuerzo de 6 mm, según lo requerido por la "Base de apoyo de tijeral T-1 corte A-A sobre la Columna", y esto se repite en cada lado de las tres vigas. Sin embargo, a pesar de estos incumplimientos, se ha otorgado conformidad para los pagos conforme se detalla más adelante.

**1.2. De la estructura metálica liviana en zona de juegos de niños – Segundo Entregable:**

En las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2, de la sección específica, en el capítulo III Requerimiento, se establece la descripción del objeto; parte del cual en el literal f) se tiene especificaciones en cuanto al cumplimiento en la fabricación de la estructura metálica, conforme se detalla:

(...)  
**f) CUMPLIMIENTO EN LA FABRICACIÓN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA**

(...)  
• **ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD**

(...)  
*La inspección de los elementos metálicos cubrirá al menos los siguientes puntos:*  
(...)

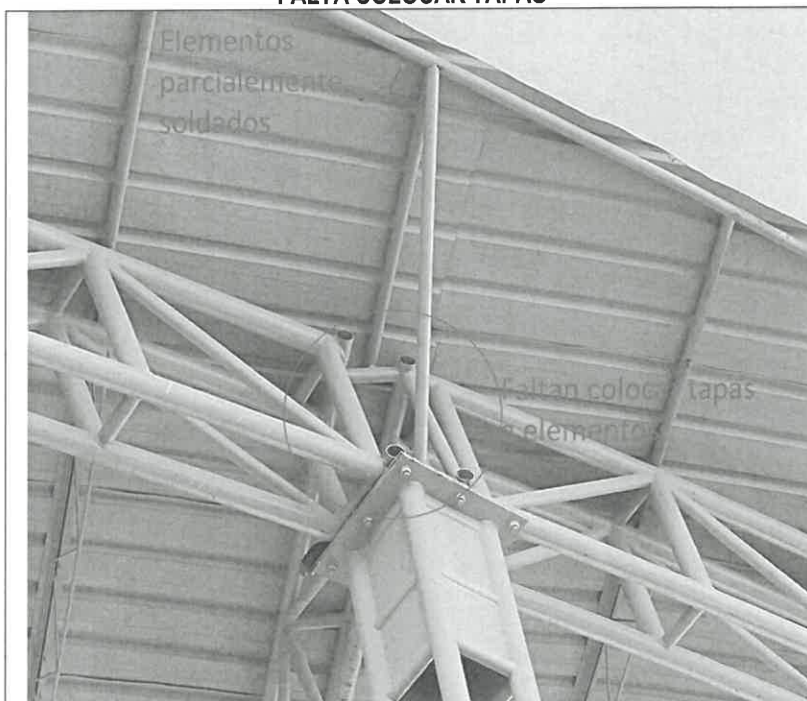


*El criterio de inspección visual de la soldadura será la aplicación de las disposiciones de la norma E-090 estructuras metálicas, además de las fallas clásicas como socavaciones, cordones levantados y deprimidos, falta de penetración, porosidad, inclusiones de escoria, etc, el mal aspecto será causal de rechazo de un cordón soldado. Las soldaduras rechazadas serán reparadas o resoldadas según indicación de la inspección, de acuerdo a las normas citadas”.*

No obstante, de las tomas fotográficas y la visita in situ realizado a la estructura metálica liviana en zona de juegos de niños el 1 de agosto de 2023 conforme el Acta de Inspección Física n.° 002-2023/OCIMPMN-AC-1 (Apéndice n.° 20), se puede evidenciar que los componentes de la estructura no cumplen con la culminación de soldadura quedando parcialmente soldados, así como otros puntos donde falta colocar tapas y planchas de refuerzo, cuando estas fallas debían rechazarse.

Al respecto, a continuación, se observa una muestra de las fotografías que se tomaron con los cuales se puede evidenciar el incumplimiento del Contratista.

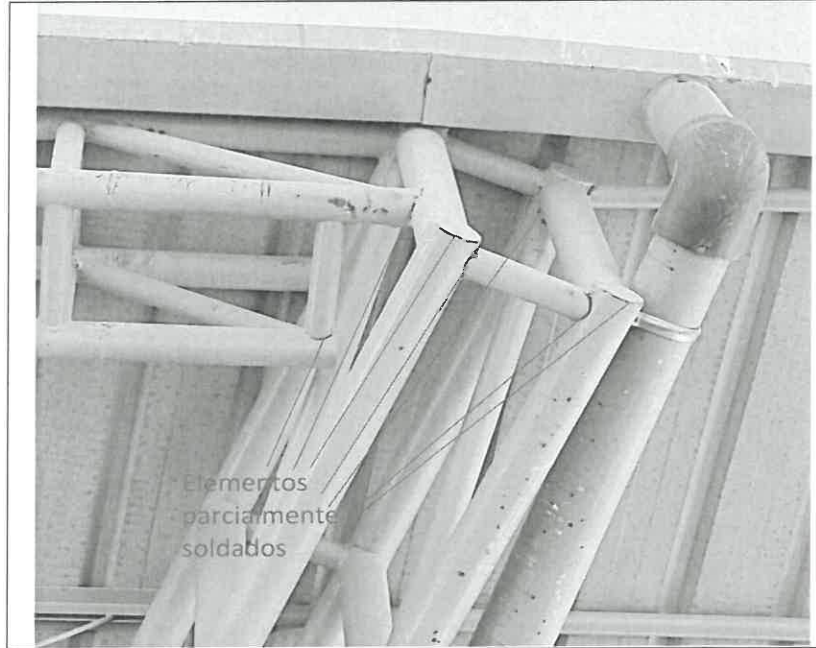
**IMAGEN N° 10**  
**FALTA COLOCAR TAPAS**



Fuente: Fotografías tomadas a la metálica liviana en zona de juegos de niños



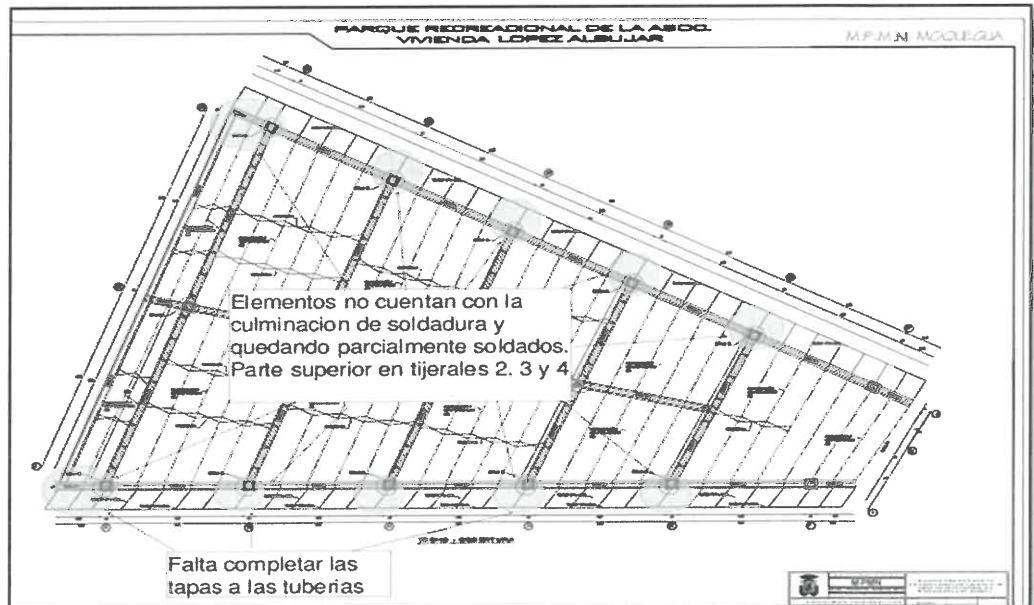
**IMAGEN N° 11**  
**FALTA COLOCAR TAPAS**



Fuente: Fotografías tomadas a la metálica liviana en zona de juegos de niños

Las mismas fallas que bebían rechazarse se observaron en los puntos y marcas resaltados sobre la imagen y plano E-02 existente de la estructura metálica en juego de niños 3-12 años, conforme se advierte:

**IMAGEN N° 12**  
**MARCAS RESALTADAS SOBRE FALLAS IDENTIFICADAS**



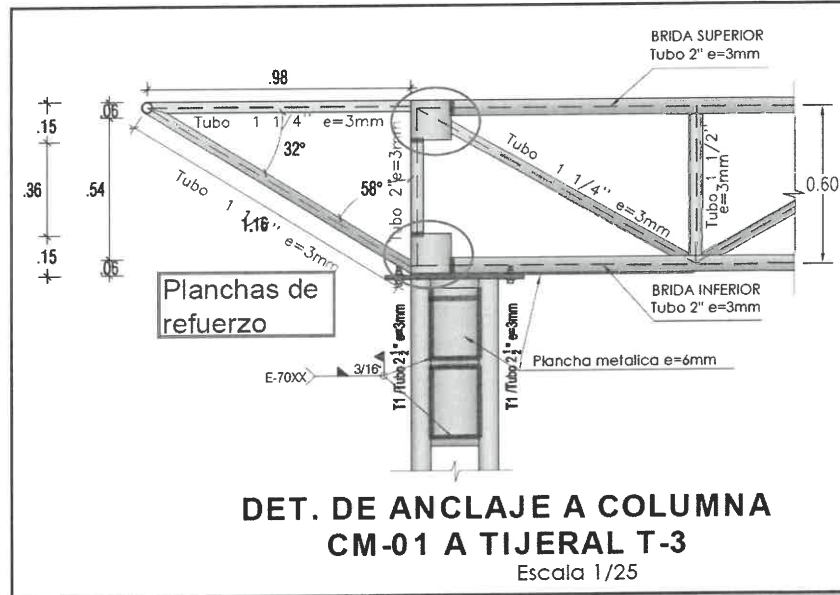
Fuente: Fotografías tomadas a la metálica liviana en zona de juegos de niños y Lámina E-02, Plano "Estructura cobertura – Juego de niños de 3 a 12 años"

Otro incumplimiento del Contratista con respecto al plano E-05, "Estructura cobertura – Juego de niños de 3 a 12 años", es que en las vigas del tijeral 3 de



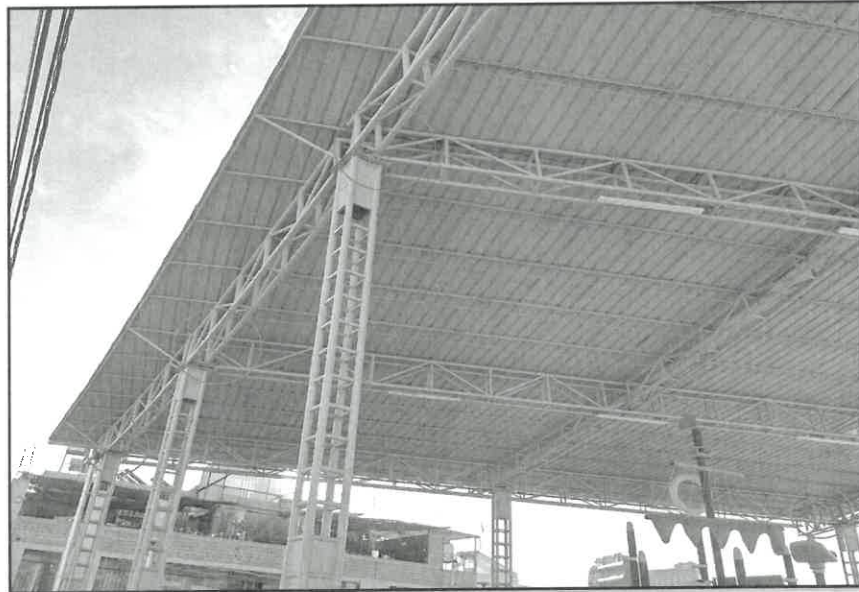
la estructura existente no cuentan con planchas de refuerzo, que debe tener conforme "Det. De Anclaje a Columna CM-01 A Tijeral T-3", que en imágenes se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 13**  
**PLANCHA DE REFUERZO ESTABLECIDO EN EL PLANO E-05**



Fuente: Lámina E-05, Plano "Estructura cobertura – Juego de niños de 3 a 12 años"

**IMAGEN N° 14**  
**EN LA ESTRUCTURA JUEGO DE NIÑOS NO SE CUENTAN CON PLANCHA DE REFUERZO EN EXTREMOS DE TIJERALES 3**



Fuente: Fotografías tomadas a la estructura metálica liviana en zona de juegos de niños existente

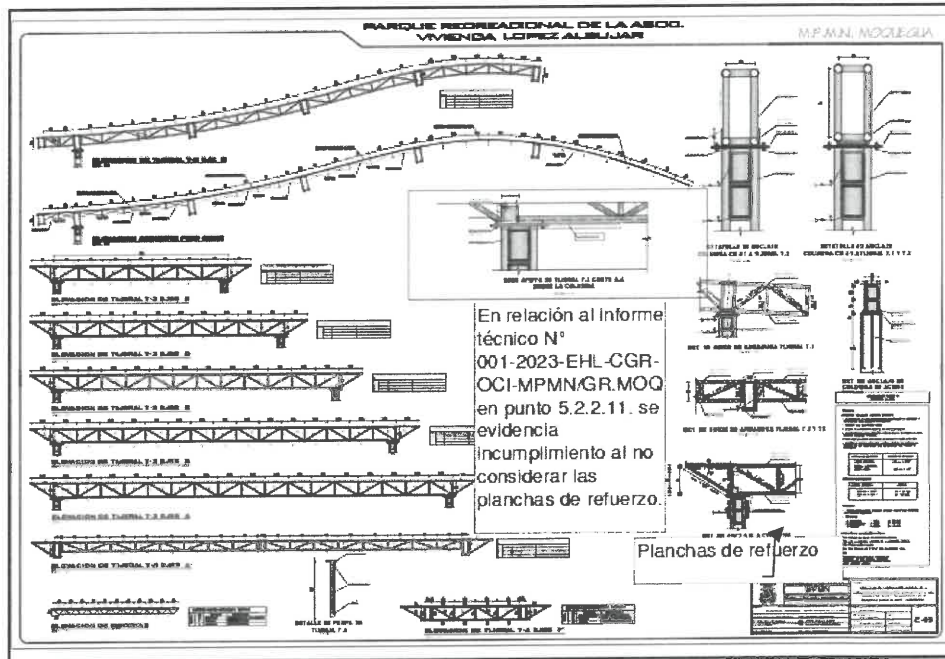
Los lugares donde el Contratista incumplió en colocar las planchas de refuerzo en los tijerales T-3, que se visualizaron en la estructura metálica existente ya detallada, se proceden a identificarlos realizando unas marcas y resaltar los puntos evaluados sobre la imagen y plano existente (E-05) de la estructura





metálica en juego de niños 3-12 años, conforme la siguiente imagen:

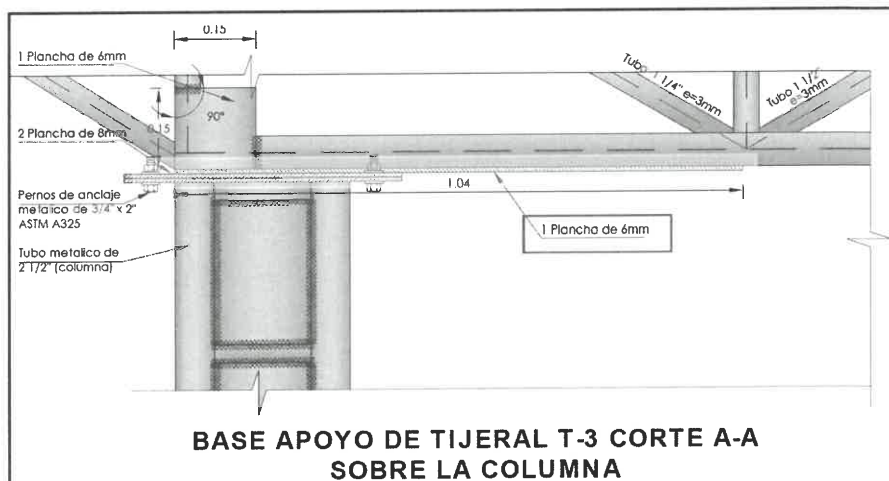
**IMAGEN N° 15**  
**MARCAS RESALTADAS SOBRE FALLAS IDENTIFICADAS**



**Fuente:** Fotografías tomadas a la metálica liviana en zona de juegos de niños y Lámina E-05, Plano "Estructura cobertura – Juego de niños de 3 a 12 años".

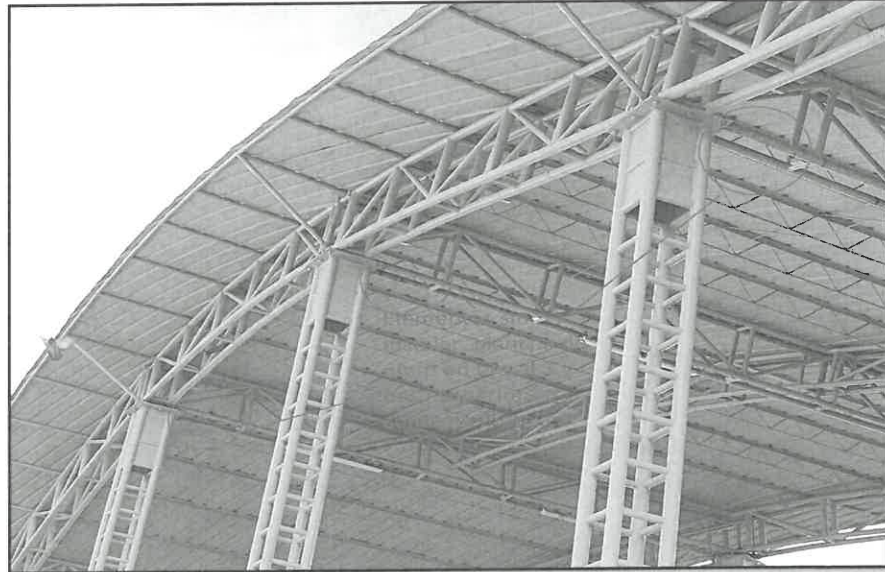
Respecto al mismo plano E-05 "Estructura cobertura – Juego de niños de 3 a 12 años", se advierte que no se instaló las planchas de refuerzo de 6 mm en la viga del tijeral – 3, conforme la "Base apoyo de Tijeral T-3 corte A-A sobre la columna", observado en la visita in situ realizado el 1 de agosto de 2023 conforme el Acta de Inspección Física n.° 002-2023/OCIMPMN-AC-1 y las fotografías tomadas.

**IMAGEN N° 16**  
**PLANCHA DE REFUERZO DE 6MM ESTABLECIDO EN EL PLANO E-05**



**Fuente:** Lámina E-05, Plano "Estructura cobertura – Juego de niños de 3 a 12 años"

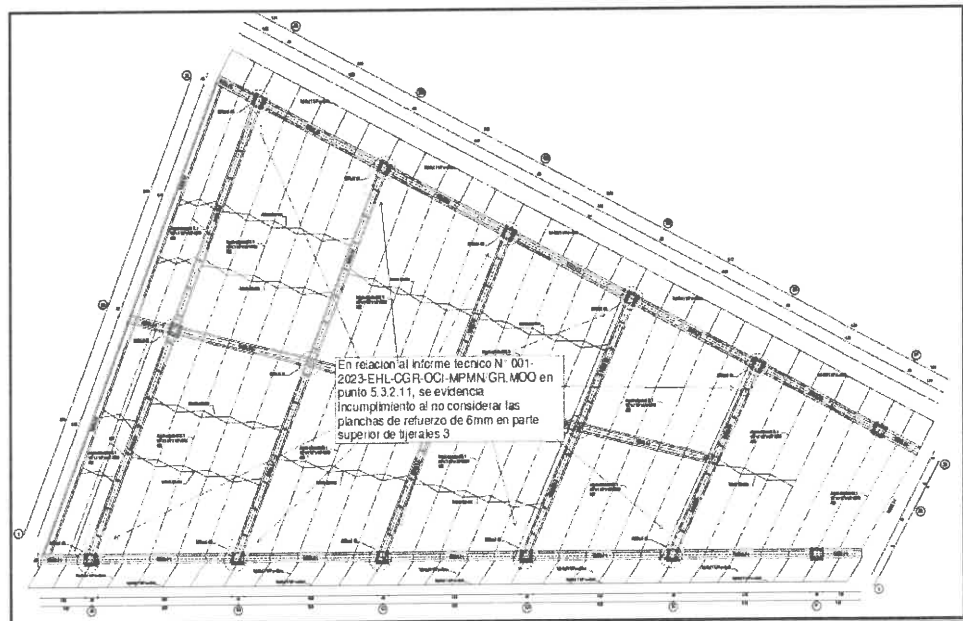
**IMAGEN N° 17**  
**UBICACIÓN DE LOS LUGARES DONDE NO SE INSTALÓ LA**  
**PLANCHA DE REFUERZO DE 6MM**



**Fuente:** Fotografías tomadas a la estructura metálica liviana en zona de juegos de niños existente

Los lugares donde el Contratista incumplió en instalar las planchas de refuerzo de 6 mm en los tijerales T-3, que se visualizaron en la estructura metálica existente ya detallada, se proceden a identificarlos realizando unas marcas y resaltar los puntos evaluados sobre la imagen y plano existente (E-02) de la estructura metálica en juego de niños 3-12 años, conforme la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 18**  
**MARCAS RESALTADAS SOBRE FALLAS IDENTIFICADAS**



**Fuente:** Fotografías tomadas a la metálica liviana en zona de juegos de niños y Lámina E-02, Plano "Estructura cobertura – Juego de niños de 3 a 12 años"

En síntesis, el Contratista ha incumplido la sección específica, del capítulo III de



las bases integradas en cuanto al control y aseguramiento de calidad, en las soldaduras que quedaron parcialmente soldados, así como otros puntos donde falta colocar tapas y planchas de refuerzo, cuando estas fallas debían rechazarse.

Asimismo, no ha cumplido con las especificaciones del plano E-05, que se refiere a la estructura de la cobertura de la Juego de niños de 3 a 12 años. El incumplimiento se relaciona con las planchas de refuerzo en las vigas del tijeral 3, que deberían estar de acuerdo con la "Det. De Anclaje a Columna CM-01 A Tijeral T-3". Este problema se repite en cada lado de las cinco (5) vigas. Además, en la viga principal Tijeral 3, también faltan placas de refuerzo de 6 mm, según lo requerido por la "Base apoyo de Tijeral T-3 corte A-A sobre la columna", y esto se repite en cada lado de las tres vigas Tijeral - 3. Sin embargo, a pesar de estos incumplimientos, se ha otorgado conformidad para los pagos correspondientes conforme se detalla más adelante.

**e) De los Pagos y Devolución de la Garantía, al Contratista.**

Según la cláusula cuarta sobre el pago, del Contrato n.° 036-2020-GA/GM/A/MPMN de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), se estableció que la Entidad se obliga a pagar en tres (3) pagos, previo cumplimiento del bien contratado según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla:

1er Pago	Sera a la culminación de la entrega de la adquisición e instalación de estructura metálica liviana en losa deportiva y cobertura de plancha LAC estriada Ast. A786 E=2.5mm Según Plano.
2er Pago	Sera a la culminación de la entrega de la adquisición e instalación de estructura metálica liviana en zona de juegos de niños.
3er Pago	Sera a la culminación de la entrega de la adquisición e instalación de estructura metálica liviana en tribuna de rampa de patinaje y adquisición e instalación de estructura metálica liviana en pórtico 2.

Asimismo, en la cláusula novena sobre la recepción y conformidad de la prestación, del Contrato citado establece:

**"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la recepción será en las instalaciones del Almacén de la Obra y la Conformidad será otorgada por el Residente de Obra y con el visto bueno del supervisor, previo informe de aprobación de especialista mecánico electricista, el proveedor deberá presentar su carta de solicitud de conformidad y guía de remisión verificación del suministro e instalación solicitado.**

(...)

*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso."*

Como se advierte, se estableció el pago en tres (3) entregables sin plazos por cada entregable teniéndose que cumplir el único plazo establecido en la cláusula quinta del Contrato de cuarenta y cinco (45) días calendario; es así que, el Contratista entregó





el primer entregable el 26 de marzo de 2021, el segundo entregable el 7 de abril de 2021 y el tercer y último entregable el 12 de abril de 2021, entregas que se realizaron treinta y cinco (35) días después del plazo establecido y sin cumplir las especificaciones técnicas establecidos en el capítulo III del requerimiento de la sección específica de las bases integradas, que incluso a la fecha no cumplen; sin embargo, se pagó por el monto total con la devolución de la retención de la garantía del 10%, sin aplicar la penalidad que correspondía, conforme se detalla:

**CUADRO N° 9  
PAGOS AL CONTRATISTA**

Bien	Factura N°	Fecha	Monto S/	Comprobante de Pago				
				N°	Fecha	Concepto	A nombre de:	Monto S/
1er será a la culminación de la entrega de la adquisición e instalación de estructura metálica liviana en losa deportiva y cobertura de plancha LAC estriada Ast. A786 E=2.5mm Según Plano.	E001-203	26/03/2021	208 016,78	6804 (Apéndice n.° 22)	12/04/2021	Retención de 3% Primera entrega.	Sunat/Banco de la Nación	6 240,50
				6805 (Apéndice n.° 22)	12/04/2021	Primera entrega.	Delta Sur SAC.	162 861,78
				6803 (Apéndice n.° 22)	12/04/2021	Retención de la garantía del 10%.	Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto	(38 914,50)
2do será a la culminación de la entrega de la adquisición e instalación de estructura metálica liviana en zona de juegos de niños.	E001-221	05/05/2021	12 000,00	9481 (Apéndice n.° 23)	10/05/2021	Retención de 3% Segunda entrega.	Sunat/Banco de la Nación	360,00
				9482 (Apéndice n.° 23)	10/05/2021	Segunda entrega.	Delta Sur SAC.	11 640,00
3ro será a la culminación de la entrega de la adquisición e instalación de estructura metálica liviana en tribuna de rampa de patinaje y adquisición e instalación de estructura metálica liviana en pórtico 2.	E001-218	04/05/2021	169 128,22	9483 (Apéndice n.° 24)	10/05/2021	Retención de 3% Tercera entrega.	Sunat/Banco de la Nación	5 073,85
				9484 (Apéndice n.° 24)	10/05/2021	Tercera entrega.	Delta Sur SAC.	164 054,37
<b>Monto total facturado</b>			<b>389 145,00</b>	<b>Monto total pagado</b>				<b>350 230,50</b>
Devolución de la retención de la garantía del 10%.				13976 (Apéndice n.° 25)	01/07/2021	Devolución	Delta Sur SAC.	38 914,50
<b>Total, Monto Pagado con Devolución de Retención de la Garantía.</b>								<b>389 145,00</b>
<b>Monto Contractual</b>								<b>389 145,00</b>

Fuente: Comprobantes de pago  
Elaborado por: Comisión de Control

**Sobre la Primera Entrega:**

El 26 de marzo de 2021 mediante carta n.° 004-2021MPMN (Apéndice n.° 22) el Contratista presentó documentos entre ellos la Guía de remisión n.° EG01-43 recibido el 26 de marzo de 2021<sup>41</sup> (Apéndice n.° 22) para su primer pago a Christian Frank Gómez Huanca, residente de obra, quien emitió su conformidad mediante informe n.° 196-2021-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 29 de marzo de 2021<sup>42</sup> (Apéndice n.° 22) por S/208 016,78, señalando que ha cumplido con las especificaciones técnicas solicitadas, documento que al ser tramitado finalmente fue remitido con proveído n.° 8511-GA-MPMN a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para: Previa revisión con arreglo a normas vigentes, su trámite, respecto al cual con informe n.°

<sup>41</sup> Firmado por el mismo Residente de Obra

<sup>42</sup> Adjuntando como parte del mismo el anexo n.° 8 de 29 de marzo de 2021, en el que se advierte que no tiene ninguna observación otorgando más bien su conformidad firmada por Christian Frank Gómez Huanca, residente de Obra y Betsy del Pilar Gonzales Ramos, inspector de Obra (Apéndice n.° 22)

1079-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 22**) la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales devuelve la primera conformidad, sustentando lo siguiente:

- De la revisión de la documentación de la primera conformidad se advierte que el Contratista no ha cumplido con suministrar e instalar la estructura metálica, dentro del plazo establecido, toda vez que su plazo venció el 7 de marzo de 2021 y según guía de remisión electrónica n.° EG01-43 se suministró los bienes el 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 22**), existiendo un retraso injustificado de 19 días calendario.

- Asimismo, ha advertido que quien firmó como ingeniero responsable es el ing. Jean Carlo Olin Llerena, cuando se propuso al ing. Héctor Abdul Concha Ascuña, precisando que no se tomó conocimiento de ningún cambio de personal.

Respecto al cual Christian Frank Gómez Huanca, residente de Obra, presentó la subsanación a las observaciones y solicitó continúe el trámite correspondiente para la primera conformidad del contrato con informe n.° 214-2021-CFGH-RO-SGOP-GIP-MPMN de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 22**), argumentando lo siguiente:

- Sobre el plazo de ejecución, se remitió la Resolución de Alcaldía n.° 0121-2021-GA/GM/MPMN, donde se declara la nulidad de oficio, del acto administrativo contenido en la carta n.° 129-2021-GA/GM/MPMN, que denegaba la ampliación de plazo. Por lo que, se admite su ampliación de plazo.

- Del personal clave, con carta n.° 010-2021-MPMN el Contratista precisa que el ing. Héctor Abdul Concha renunció, por motivos de fuerza mayor, siendo reemplazado en el cargo por el ing. Jean Carlos Olin Llerena quien cumple con las exigencias solicitadas, para el cual adjuntó el CV, del profesional citado.

Al respecto, sobre el cambio de personal clave el numeral 34.10 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. (...)”*, no obstante, no se advierte que la Entidad haya aprobado la modificación contractual; sin embargo, el Residente de Obra otorgó conformidad a los entregables del Contratista donde se advierte la participación de otro personal al propuesto.

En relación al cual nuevamente la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales emite el informe n.° 1129-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 22**), esta vez remitiendo la conformidad emitido mediante informe n.° 196-2021-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 29 de marzo de 2021 para el pago correspondiente, precisando de que como el área usuaria es quien determina el cumplimiento o incumplimiento de la obligación contractual y el mismo no da cuenta de ningún retraso e incumplimiento de la entrega de los bienes, siendo que con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2021-A/GM/MPMN (**Apéndice n.° 22**), se admite la ampliación por 55 días calendarios, el cual vence el 1 de mayo de 2021, habiéndose realizado la entrega el 26 de marzo de 2021, según guía de remisión n.° EG01-43 (**Apéndice n.° 22**), corresponde efectuar la continuidad de trámite de pago, por S/ 208 016,78.





Es así que, el Gerente de Administración con memorando n.° 474-2021-GA/GM/MPMN de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 22**) solicitó al Gerente de Contabilidad el trámite de devengado, posterior al cual se realizó el pago mediante comprobantes de pagos n.°s 6805 y 6804 de 12 de abril de 2021, respectivamente, así como la retención de la garantía del 10% con comprobante de pago n.° 6803 de 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 22**), siendo un total de S/ 208 016,78.

**Sobre la segunda y tercera entrega:**



El 13 de abril de 2021 el Contratista mediante carta n.° 005-2021MPMN (**Apéndice n.° 23**) informa la finalización de sus actividades adjuntando entre otros la guía de remisión remitente n.° 002-000249 (**Apéndice n.° 23**) y guía de remisión remitente n.° 002-000250 (**Apéndice n.° 24**) con firma del Residente de Obra de 7 y 12 de abril de 2021, solicitando procedan a realizar acta de conformidad y pagos correspondientes, al cual con informe n.° 1272-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN (**Apéndice n.° 23**) la Sub Gerente de Logística y Servicios generales corre traslado de la solicitud a la Gerencia de Infraestructura Pública para que el residente se pronuncie y efectúe las acciones correspondiente.



Es así que, Christian Frank Gómez Huanca, residente de obra otorga la segunda conformidad de orden de compra con informe n.° 263-2021-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 4 de mayo de 2021<sup>43</sup> (**Apéndice n.° 23**), por la culminación de la entrega de la "Adquisición e instalación de estructura metálica liviana en zona de juegos de niños", por S/12 000,00, el cual fue tramitado hasta realizar el pago con comprobantes de pagos n.°s 9481 y 9482 de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 23**) por un total de S/12 000,00; asimismo, otorga la tercera conformidad con informe n.° 271-2021-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 5 de mayo de 2021<sup>44</sup> (**Apéndice n.° 24**) para pagar un monto de S/ 169 128,22, emitiéndose los comprobantes de pagos n.°s 9483 y 9484 de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 24**).



Cabe precisar, que las conformidades otorgadas por Christian Frank Gómez Huanca, residente de obra, en los tres (3) pagos no fueron realizados de acuerdo a la cláusula novena sobre la recepción y conformidad de la prestación, del Contrato que establece: "La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la recepción será en las instalaciones del Almacén de la Obra y la Conformidad será otorgada por el Residente de Obra y con el visto bueno del supervisor, previo informe de aprobación de especialista mecánico electricista (...)"; toda vez que no existe el informe de aprobación del especialista mecánico electricista.



Aunado al mismo, el Contratista incumplió las Especificaciones Técnicas en la adquisición e instalación de estructura metálica liviana en losa deportiva y cobertura de plancha LAC estriada – Primera Entrega y estructura metálica liviana en zona de juegos de niños – Segunda Entrega, conforme se detalló en el literal d) del presente; sin embargo, Christian Frank Gómez Huanca, residente de obra, otorgó las conformidades sin informe de aprobación del especialista Mecánico Electricista<sup>45</sup>.



<sup>43</sup> Al cual además acompaño el anexo n.° 8 de 4 de mayo de 2021, de donde se advierte que todo se encuentra conforme, firmado por Christian Frank Gómez Huanca, residente de Obra y Betsy Del Pilar Gonzales Ramos, Inspector de Obra (**Apéndice n.° 23**)  
<sup>44</sup> Al cual además acompaño el anexo n.° 8 de 5 de mayo de 2021, de donde se advierte que todo se encuentra conforme, firmado por Christian Frank Gómez Huanca, residente de Obra y Betsy Del Pilar Gonzales Ramos, Inspector de Obra (**Apéndice n.° 24**)  
<sup>45</sup> Respecto al cual, Dany Taco Pino, mecánico eléctrico, con oficio n.° 01-2023-DTP de 9 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 26**) al respecto preciso: "(...) No me solicitaron informe de aprobación (...) No he emitido ningún informe de aprobación"



Como se advierte, el Tesorero de la Entidad realizó todos los pagos<sup>46</sup> y la devolución de la garantía de 10% retenida al Contratista, pagándose el monto total contractual de S/389 145,00, sin aplicar la penalidad que correspondía.

**f) Cálculo de la penalidad.**

De los hechos señalados de la ejecución contractual se ha advertido que Christian Frank Gómez Huanca, residente de obra, con la absolución de las observaciones tardía, aprobación de la ampliación de plazo y otorgar conformidad cuando no correspondía y José Freddy Zeballos Zeballos, gerente de Asesoría Jurídica, con la opinión de la procedencia de la nulidad de la decisión de la Entidad de no aprobar la ampliación de plazo, permitieron que la Entidad no pueda aplicar al Contratista la penalidad por mora calculada que se detalla a continuación:

**CUADRO N° 10**  
**CÁLCULO DE PENALIDAD**

Ítem	Cálculo penalidad diaria	Penalidad diaria (S/)	Vencimiento plazo (*)	Fecha de entrega (**)	Días de atraso	Monto de la penalidad (S/)	Penalidad Máxima 10% (S/)
1	$\frac{0,10 \times 389\,145,00}{0,40 \times 45}$	2 161,917	08/03/2021	27/10/2023	963	2 081 926,745	38 914,50

(\*) Fecha de la última guía de remisión remitente n.° 002-000250 con firma del Residente de Obra 12 de abril de 2021 pasó 35 días, sin embargo, la fecha que se consideró es al 4 de octubre de 2023, por cuanto a dicha fecha se tomó videos (Apéndice n.° 21) demostrando que a dicha fecha el Contratista no cumplió las especificaciones técnicas del Capítulo III de las bases integradas parte de las obligaciones contractuales del Contratista

Fuente: Comprobantes de pago  
Elaborado por: Comisión de Control

La penalidad calculada por los días de retraso es de S/2 032 201,98, no obstante, se aplica el máximo de la penalidad de 10%, siendo el monto de S/ 38 914,50.

Los hechos antes expuestos han transgredido la normativa siguiente:

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

*“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

(...)

*b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una*

<sup>46</sup> Cabe precisar que, las conformidades que emitió el residente de obra no se advierten se hayan realizado con previo informe de aprobación del especialista mecánico electricista, de conformidad a lo establecido en la cláusula novena del contrato n.° 036-2020-GA/GM/A/MPMN de 23 diciembre de 2020

justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.  
c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."



### Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)"



### Artículo 34. Modificaciones al contrato

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, modificado mediante los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, respectivamente.

### Artículo 5. Organización de la Entidad para las Contrataciones

"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

### Artículo 29. Requerimiento



"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de colocación que se consideren necesarios.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".



#### Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

"43.2. (...).

El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".



#### Artículo 49. Requisitos de Calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, afin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores afin de acreditar su colocación.

(...)"

#### Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"(...)

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio





*Público para que interponga la acción penal correspondiente”.*

**Artículo 138. Contenido del Contrato**

*“138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”.*

**Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**

*“158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
  - b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
- (...)

*158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

(...)

*158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.”*

**Artículo 160. Modificaciones al contrato**

*“160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*

- a) *Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.*
- y iii) *que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.”*

**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

*“162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde F tiene los siguientes valores:*

- a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
- b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
  - b.1) *Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*



B.2) Para obras:  $F = 0.15$ "

**Artículo 168. Recepción y conformidad**

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.  
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."



**Bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 011-2020-MPMN-2, contratación de bienes: "Adquisición e instalación de estructura metálica liviana en losa deportiva para la obra creación del parque recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" publicado en el SEACE el 24 de noviembre de 2020.**

**Sección General**

**Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección**



**"CAPÍTULO I**

**ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

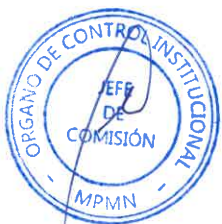
(...)

**1.12. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

*Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la (...) calificación, descalificación y otorgamiento de la buena pro"*

**Sección específica**

**Condiciones especiales del procedimiento de selección**



**"CAPÍTULO III**

**REQUERIMIENTO**

**3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**IV. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO**

(...)

**b) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

• EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN ESTRUCTURA METÁLICA SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA será instalado según los detalles del anexo adjunto al presente requerimiento.

(...)

✓ Anexo 02: Planos de estructura metálica en losa deportiva.

✓ Anexo 03: Planos de estructura metálica en zona de juego de niños.

(...)

**f) CUMPLIMIENTO EN LA FABRICACIÓN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA.**

(...)

• **SOLDADURAS:** los trabajos de soldadura se ejecutarán de acuerdo **Norma E-090 estructuras metálicas (...).**



(...) solo se aceptarán soldaduras sanas libres de todo tipo de defecto.

(...)

• **ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD**

(...)

○ El criterio de inspección visual de la soldadura será la aplicación de las disposiciones de la norma E-090 estructuras metálicas, además de las fallas clásicas como socavaciones, cordones levantados y deprimidos, falta de penetración, porosidad, inclusiones de escoria, etc, el mal aspecto será causal de rechazo de un cordón soldado. Las soldaduras rechazadas serán reparadas o resoldadas según indicación de la inspección, de acuerdo a las normas citadas.

○ Los aspectos a considerar por parte de la residencia, se realizarán en estricto cumplimiento de la norma de estructuras metálicas E-090 del reglamento nacional de edificación y el código de estructuras metálicas.

(...)

**V. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del suministro e instalación será de 45 días calendario que regirá luego que el residente de obra comunique la entrega de terreno mediante una carta al proveedor.

(...)

**X. CONFORMIDAD**

(...)

La conformidad será otorgada por el residente de Obra y V°B° del supervisor, previo informe de aprobación del Especialista Mecánico Electricista, (...)

**3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR CLAVE</b>
	<p><u>Requisitos:</u>  <i>Un Responsable:</i> Profesional como Ingeniero mecánico electricista y/o ingeniero mecánico y/o ingeniero civil y/o ingeniero de materiales y/o ingeniero de calidad con experiencia mínima de 12 meses en trabajos de instalación o mejoramiento de estructuras metálicas con cobertura o cobertura liviana como residente y/o supervisor y/o inspector y/o cargos similares.  <i>Un inspector en soldadura:</i> profesional como ingeniero o bachiller en ingeniería mecánica y/o civil y/o materiales y/o técnico o egresado en mecánica de producción</p>





<p>con experiencia mínima de 12 meses en trabajos de control de calidad en estructuras metálicas, como inspector y/o supervisor de soldadura. <u>Acreditación:</u> La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>
<p><b>Importante</b> (...) Los documentos que acrediten la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación (...).”</p>



**Contrato n.º 036-2020-GA/GM/A/MPMN de 23 diciembre de 2020.**

**Clausula quinta: Del plazo y Lugar de Entrega del Bien**

“PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega será de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la comunicación de la entrega de terreno mediante carta al contratista.”



**Clausula sexta: Partes Integrantes del Contrato**

“El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y así como los documentos derivados del Procedimiento de Selección que establezcan obligaciones para las partes.”

**Clausula novena: Recepción y conformidad de la prestación**

“La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **la recepción será en las instalaciones del Almacén de la Obra y la Conformidad será otorgado por el Residente de Obra y con el visto bueno del supervisor, previo informe de aprobación del especialista mecánico electricista, el proveedor deberá presentar su carta de solicitud de conformidad y guía de remisión verificación del suministro e instalación solicitado.**”

Los hechos comentados, ocasionaron que no se pueda acceder a otra oferta y que el Contratista no cumpla con su obligación contractual de cumplir el plazo en la entrega de los bienes, ocasionándose perjuicio económico al Estado por S/ 38 914,50.

La situación descrita se ha originado por la actuación funcional del Gerente de Asesoría Legal de la Entidad, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Inspector de Obra, presidente de la Comisión de Selección Permanente, Miembros de la Comisión de Selección Permanente, Residente de Obra y Área Usuaria, quienes emitieron opinión para declarar nulo la ampliación de plazo denegada por la Entidad formal y válidamente utilizando un marco normativo que no corresponde diferente al de la Ley y Reglamento de Contrataciones



con lo cual permitieron que el contratista adquiriera una ampliación de plazo que no corresponde, por no realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, lo cual permitió que no se declare nulo el otorgamiento de la buena pro, por otorgar y firmar conformidades, que no permitió el otorgamiento de la buena pro, por no verificar la calificación fehacientemente referida del personal clave propuesto como Responsable, conforme a los requisitos que se indicó en las bases integradas y otorgar la buena pro cuando no correspondía.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 49**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 49**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**José Freddy Zeballos Zeballos**, identificado con DNI n.° 04430239, Gerente de Asesoría Legal, periodo de 5 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 010-2021-A/MPMN de 5 de enero de 2021, concluyéndose la misma con Resolución de Alcaldía n.° 605-2021-A/MPMN de 31 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.° 48**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0446-02-002 de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), en mérito al cual no presento documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el (**Apéndice n.° 49**), por emitir el informe legal n.° 380-2021-GAJ/GM/MPMN de 29 de marzo de 2021 en el que concluyó que su Gerencia es de la opinión que se declare nulo la ampliación de plazo denegada por la Entidad formal y válidamente, utilizando un marco normativo que no corresponde diferente al de la Ley y Reglamento de Contrataciones; asimismo, opinó se retrotraiga el procedimiento al estado anterior; cuando no correspondía la declaración de nulidad con lo cual permitió que el contratista adquiriera una ampliación de plazo que no corresponde. de 5 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Considerando que las causales alegadas para la ampliación de plazo como la falta de stock de materiales de los proveedores por consecuencia de la pandemia, no corresponde por cuanto según anexo n.° 4 denominado "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" parte de la oferta emitida el 27 de noviembre de 2020 por el Contratista, se comprometió a entregar los bienes en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, obligándose a cumplir las actividades dentro de los plazos exigidos por las bases integradas; sin embargo, del sustento de la ampliación de plazo se demostró que solicitó la compra de materiales recién el 26 de diciembre de 2020, casi un mes después de su oferta, advirtiéndose que el plazo de su oferta lo realizó sin tener los materiales.

Y la otra causal de falta de absolución de consulta presentada el 3 de febrero de 2021, tampoco corresponde por cuanto la real causal es la falta de materiales que fue entregada el 20 y 26 de febrero de 2021, como el mismo Contratista lo demostró, por cuanto aún se hubiese absuelto no pudo haber ejecutado las estructuras metálicas en la loza deportiva ni en el juego de niños; asimismo, el Residente de Obra señala que absolvió las consultas el 25 de febrero de 2021, accionar que generó no se cobre la penalidad al Contratista de S/38 914,50.

Contraviniendo lo dispuesto en los literales c), f) y j) del artículo 2°; así como, los artículos 9° y 34° de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a los principios de transparencia,

eficacia y eficiencia e integridad. Asimismo, trasgredió los artículos 158°, 160° y 162, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto plazos, modificaciones al contrato y penalidades; así como, el numeral V. del capítulo III de las bases integradas, sobre el plazo de ejecución del suministro e instalación de los bienes y finalmente la cláusula quinta del Contrato n.° 036-2020-GA/GM/A/MPMN, respecto al plazo de entrega.

Incumpliendo sus atribuciones y responsabilidades como Gerente de Asesoría Legal, establecidas en los numerales 4 y 11 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.° 50**) que dispone: "Asesorar, opinar y absolver consultas que formulen el Consejo Municipal, la Alta Dirección y cualquier otra dependencia de la municipalidad, en materia de derecho relacionado con las actividades propias de la municipalidad, emitiendo informes legales u opiniones" y "Velar por el correcto cumplimiento de la legislación normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia", respectivamente.



**Luz Marina Ramírez Cutipa**, identificada con DNI n.° 40822341, Sub Gerente de Logística y Servicio Generales, periodo de 14 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, designada con Resolución de Alcaldía n.° 055-2020-A/MPMN de 14 de enero de 2020, ratificada con Resolución de Alcaldía n.° 050-2021-A/MPMN de 2 de febrero de 2021 dándose por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 155-2021-A/MPMN de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 48**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0446-02-002 de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), en mérito al cual no presento documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el (**Apéndice n.° 49**) por no realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, lo cual permitió que no se declare nulo el otorgamiento de la buena pro, que se firme el contrato cuando no correspondía o que se declare nulo el contrato, ocasionando que la entidad no pueda acceder a otra propuesta.



Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores. Asimismo, trasgredió el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a la verificación de las ofertas.



Incumpliendo sus atribuciones y responsabilidades como Sub Gerente de Logística y Servicio Generales, establecidas en los numerales 5 y 43 del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.° 50**) que dispone: "Evaluar y verificar los procedimientos de contratación de bienes, servicios, arrendamientos, obras y consultoría de obras, dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado" y "Velar por el correcto cumplimiento de la legislación normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia", respectivamente.



**Betsy del Pilar Gonzales Ramos**, identificada con DNI n.° 43429866, inspector de Obra, periodo de 2 de noviembre de 2020 al 31 de julio de 2021, contratada mediante Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión Contrato n.° 469-2020-SGPBS-GA-GM/MPMN de 3 de noviembre de 2020, boleta n.° 001045 de 14 de noviembre de 2023, Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión Contrato n.° 008-2021-SGPBS-GA-GM/MPMN de 15 de enero de 2021, Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión Contrato n.° 513-2020-SGPBS-GA-GM/MPMN de 26 de abril de 2021, contratada mediante Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión Contrato n.° 551-2020-SGPBS-GA-GM/MPMN de 23 de julio de 2021, (**Apéndice n.° 48**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de





Notificación

Electrónica

n.° 00000008-2023-CG/0446-02-002 de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), en mérito al cual presento documento de descargo, mediante carta n.° 02-2023-BPGR/TACNA de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el (**Apéndice n.° 49**).

Por suscribir los anexos n.° 8 “Conformidad de Cumplimiento de la Prestación” de 29 de marzo, 4 de mayo y 5 de mayo de 2021 de la primera, segunda y tercera entrega, para dar conformidad, en su calidad de Inspector de Obra, para el pago de los bienes, cuando no se emitió el informe de aprobación del especialista para la inspección de estructuras metálicas; por cuanto los bienes a la fecha no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, lo que permitió que no se cobre la penalidad correspondiente.



Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores. Asimismo, trasgredió el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la recepción y conformidad; así como, el numeral x. del capítulo III del requerimiento, sobre especificaciones técnicas en cuanto a la conformidad.

Incumpliendo sus atribuciones y responsabilidades de inspector de Obra, establecidas en los literales k) y n) de la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2016-GM/MPMN de 26 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 50**) que dispone: “Supervisar la cantidad y calidad de los materiales utilizados en el proyecto y coordinar con el Residente de Obra o jefe de Proyecto, el retiro inmediato de los materiales que hayan sido rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico (...)” y “Revisar, verificar y firmar los informes de requerimiento, conformidades de servicio compra, tareas, valorizaciones y otros que amerite la firma y sello, con el cargo y CIP del Inspector”, respectivamente.



**Washington Henry Mamani Mamani**, identificada con DNI n.° 29711717, presidente de la Comisión de Selección Permanente, periodo de 26 de junio al 9 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 111-2020-GA/GM/MPMN de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 6**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0446-02-002 de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), en mérito al cual no presentó documento de descargo (**Apéndice n.° 49**), no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 49**.



Por no verificar la calificación fehacientemente referida del personal clave propuesto como responsable, conforme a los requisitos que se indicó en las bases integradas y otorgar la buena pro cuando no correspondía, ocasionando que la entidad no pueda acceder a otra propuesta, vulnerando los principios de transparencia, eficacia y eficiencia.



Contraviniendo lo dispuesto en los literales b), c), f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a los principios. Asimismo, trasgredió los artículos 43° y 49°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los órganos encargados del procedimiento de selección y requisito de calificación; asimismo, inobservó el numeral 1.12 del capítulo I y el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica, de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2, relacionado al otorgamiento de la buena pro y requisitos de calificación, respectivamente.



Incumpliendo sus atribuciones y responsabilidades de presidente de la Comisión de

Selección Permanente, establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios; además del numeral 43.3 del artículo 43° y el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, relacionado a las decisiones y todo acto necesario para desarrollo del procedimiento y sobre el comité de selección.

**Alfredo Elías Zirena Uría**, identificada con DNI n.° 40023544, Miembro de la Comisión de Selección Permanente, periodo de 26 de junio al 9 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 111-2020-GA/GM/MPMN de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 6**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0446-02-002 de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), en mérito al cual no presentó documento de descargo (**Apéndice n.° 49**), no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 49**.



Por no verificar la calificación fehacientemente referida del personal clave propuesto como responsable, conforme a los requisitos que se indicó en las bases integradas y otorgar la buena pro cuando no correspondía, ocasionando que la entidad no pueda acceder a otra propuesta, vulnerando los principios de transparencia, eficacia y eficiencia.

Contraviniendo lo dispuesto en los literales b), c), f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a los principios. Asimismo, trasgredió los artículos 43° y 49°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los órganos encargados del procedimiento de selección y requisito de calificación; asimismo, inobservó el numeral 1.12 del capítulo I y el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica, de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2, relacionado al otorgamiento de la buena pro y requisitos de calificación, respectivamente.



Incumpliendo sus atribuciones y responsabilidades de presidente de la Comisión de Selección Permanente, establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios; además del numeral 43.3 del artículo 43° y el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, relacionado a las decisiones y todo acto necesario para desarrollo del procedimiento y sobre el comité de selección.

**Yanet Cuayla Alejo**, identificada con DNI n.° 80280405, Miembro de la Comisión de Selección Permanente, periodo de 26 de junio al 9 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 111-2020-GA/GM/MPMN de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 6**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0446-02-002 de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), en mérito al cual no presentó documento de descargo (**Apéndice n.° 49**), no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 49**.



Por no verificar la calificación fehacientemente referida del personal clave propuesto como responsable, conforme a los requisitos que se indicó en las bases integradas y otorgar la buena pro cuando no correspondía, ocasionando que la entidad no pueda acceder a otra propuesta, vulnerando los principios de transparencia, eficacia y eficiencia.



Contraviniendo lo dispuesto en los literales b), c), f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a los principios. Asimismo, trasgredió los artículos 43° y 49°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los órganos





encargados del procedimiento de selección y requisito de calificación; asimismo, inobservó el numeral 1.12 del capítulo I y el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica, de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2, relacionado al otorgamiento de la buena pro y requisitos de calificación, respectivamente.

Incumpliendo sus atribuciones y responsabilidades de presidente de la Comisión de Selección Permanente, establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios; además del numeral 43.3 del artículo 43° y el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, relacionado a las decisiones y todo acto necesario para desarrollo del procedimiento y sobre el comité de selección.

**Christian Frank Gómez Huanca**, identificada con DNI n.° 72893688, residente de Obra y Área Usuaría, periodo de 4 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, contratado por la Entidad demostrado con boleta n.°s 000180 y 000204 de febrero de 2020, boleta n.° 000349 de marzo de 2020, Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión Contrato n.° 151, 168, 224 y 306-2020-SGPBS-GA-GM/MPMN de 20 de abril, 15 de mayo, de 22 de julio, de 31 de agosto de 2020, boleta n.° 000695 de noviembre de 2020, boleta n.° 000957 de diciembre de 2020, Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión Contrato n.° 013, 261, 338, 518, 519, 865, 872 y 962-2021-SGPBS-GA-GM/MPMN de 19, 29 de enero, 23 de abril, 24 de junio, 5 de agosto, 20 de octubre, 3 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, respectivamente y memorándum n.° 028-2021-SGPBS-GA-MPMN de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 48**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0446-02-002 de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), en mérito al cual no presento documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 49**.

Por aprobar técnicamente la ampliación de plazo solicitada por el Contratista cuando no correspondía; por cuanto, las causales alegadas para la ampliación de plazo como la falta de stock de materiales de los proveedores por consecuencia de la pandemia, no corresponde ya que según anexo n.° 4 denominado "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" parte de la oferta emitida el 27 de noviembre de 2020 por el Contratista, se comprometió a entregar los bienes en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, obligándose a cumplir las actividades dentro de los plazos exigidos por las bases integradas; sin embargo, del sustento de la ampliación de plazo se demostró que solicitó la compra de materiales recién el 26 de diciembre de 2020, casi un mes después de su oferta, advirtiéndose que el plazo de su oferta lo realizó sin tener los materiales.

Y la otra causal de falta de absolución de consulta presentada el 3 de febrero de 2021, tampoco corresponde por cuanto la real causal es la falta de materiales que fue entregada el 20 y 26 de febrero de 2021, como el mismo Contratista lo demostró, por cuanto aún se hubiese absuelto no pudo haber ejecutado las estructuras metálicas en la loza deportiva ni en el juego de niños; asimismo, el Residente de Obra señala que absolvió las consultas el 25 de febrero de 2021. Así como, por otorgar conformidad cuando el contratista no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas, con lo cual generó que no se cobre la penalidad que le correspondía al Contratista de S/38 914,50.

Contraviniendo lo dispuesto en los literales c), f) y j) del artículo 2°; así como, los artículos 9° y 34° de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad. Asimismo, trasgredió los artículos 5, numeral 29.1 y 29.8





del artículo 29°, numeral 138.1 del artículo 138°, numerales 158.1, 158.3 y 158.6 del artículo 158°, numeral 160.1 del artículo 160°, numeral 162.1 del artículo 162°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al requerimiento, contenido del contrato, ampliación de plazo contractual, modificaciones al contrato, penalidades por mora, recepción y conformidad; así como, el numeral X, V, literal b) y f) del numeral 3.1 del capítulo III de las bases integradas, relacionados a conformidad, plazo de ejecución, cumplimiento en la fabricación de la estructura metálica, especificaciones técnicas de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2 y finalmente la cláusula quinta, sexta, novena del Contrato n.° 036-2020-GA/GM/A/MPMN, respecto al plazo de entrega, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación.



Incumpliendo sus atribuciones y responsabilidades como residente de Obra y Área Usaria, establecidos en el sub numeral 2 del numeral 5.4.6, del capítulo V; asimismo, el literal o del numeral 3 de los materiales, insumo y servicios de la Directiva n.° 001-2016-SOP-GIP-GM/MPMN, "Directiva para la Ejecución del Proyecto en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2016-GM/MPMN de 26 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 50**) que dispone: "El Residente de Obra o jefe de proyecto es el responsable directo del cumplimiento de metas de la ejecución física y el control financiero del proyecto, el cual está a cargo de los Costos Directos y Gastos de Dirección Técnica del Residente (...)" y "(...) Disponer el retiro de los materiales por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado", respectivamente.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**2. EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES PARA LA LOSA DEPORTIVA MULTIDISCIPLINARIA, Y DISEÑO DEFICIENTE EN LA EJECUCIÓN DEL DRENAJE Y COLOCACIÓN DE GEOMEMBRANA, OCASIONÓ ASENTAMIENTOS, GRIETAS, FISURAS EN SUS ESTRUCTURAS Y PERDIDA DE LAS ÁREAS VERDES, LO CUAL GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 586 241,55 Y AFECTÓ EL OBJETIVO DEL PROYECTO.**



De la evaluación a la documentación que sustenta la ejecución de la obra "Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio del distrito de Moquegua – provincia de Mariscal Nieto – departamento de Moquegua", en adelante la "Obra", por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en adelante la "Entidad", se ha identificado durante la ejecución de la obra que no se cumplió especificaciones establecidas en el expediente técnico para la losa deportiva multidisciplinaria, en cuanto las partidas 01.05.02.01.01.Excavación c/maq p/conformación de plataforma y 01.05.02.01.02 Relleno compactado con mat/préstamo para plataformas, por cuanto presenta una baja compactación de la base al no cumplir con el 95% de compactación de la capa de 20cm. donde se apoya la losa deportiva, no cumplir con el tipo de material seleccionado y relleno controlado; asimismo, se ha advertido deficiente elaboración y ejecución del drenaje y colocación de geomembrana en las áreas verdes.



Dicha situación, transgredió lo previsto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias,



específicamente la Norma G.030 de su artículo 30°, regula las obligaciones del responsable de la Obra; del mismo modo, se incumplió lo establecido en la Norma E.050, numeral 6.2 del artículo 6° y artículos 8° y 9°, que regula la obligación de efectuar EMS, sus alcances y responsabilidades, así como, el capítulo II artículo 15°, sobre programa de exploración de campo, ensayos de laboratorio y distribución de puntos de exploración, el capítulo IV sobre cimentaciones superficiales, artículo 24°, de los suelos no permitidos para apoyar cimentación, artículo 25°, de los rellenos, el capítulo VI, de los problemas especiales de cimentación, artículo 35° de los suelos colapsables y el artículo 37° relacionado a los suelos expansivos.

Del mismo modo se incumplió, la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2016-GM/MPMN, el capítulo V, numeral 5.4.1 del expediente técnico o estudio definitivo, así también, el numeral 5.4.2, sobre la evaluación del expediente técnico, como el numeral 5.4.6, aspectos y funciones sobre del residente y jefe de proyecto, 5.4.7 sobre aspectos y funciones el inspector/supervisor de Obra y el numeral 5.4.8 de las actividades previas al inicio de la ejecución de los trabajos de la obra.

Los hechos comentados, ocasionaron asentamientos, grietas, fisuras en sus estructuras y pérdida de las áreas verdes, lo cual generó perjuicio económico de S/ 586 241,55 y afectó el objetivo del proyecto, como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 11**  
**CÁLCULO TOTAL DEL PERJUICIO ECONOMICO**

Ítem	Zonas	Valorización S/
1	Losa Deportiva Multidisciplinaria	323 547,66
2	Áreas Verdes	262 693,89
	<b>Total</b>	<b>586 241,55</b>

Fuente: Informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MPC-AC-NMHG de 27 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 27)

Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos se exponen a continuación:

### 2.1. Del estudio de pre inversión

De la información obtenida a través del portal INVIERTE.PE<sup>47</sup>, se observó el formato n.° 1 correspondiente al registro del proyecto de inversión del proyecto: "Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua", con código único n.° 2080183 (Apéndice n.° 28), el cual fue registrado al banco de inversiones el 24 de diciembre de 2018 y declarado viable en misma fecha, según se muestra a continuación:

<sup>47</sup> <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/43986>

**IMAGEN N° 19**  
**EXTRACTO DEL FORMATO N.° 01 DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LÓPEZ ALBUJAR C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" DON C.U.I. N.° 2080183**

**FORMATO N° 01: REGISTRO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

Fecha de registro: 24/12/2018 09:59:20 a.m. - Fecha de viabilidad: 24/12/2018 01:37:11 p.m.

Estado: **VIABLE** Situación: **VIABLE**

REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN

Responsabilidad funcional de la inversión

Función	21 CULTURA Y DEPORTE
División funcional	046 DEPORTES
Grupo funcional	0102 INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA
Sector responsable	EDUCACION
Tipología de proyecto	DEPORTE DE PRÁCTICA RECREATIVA

Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/43986>

Al respecto, la alternativa seleccionada (alternativa 1), según se advierte en el mismo formato n.° 1 registrado en el banco de inversiones, corresponde a la construcción de losa multidisciplinaria, zona de patinaje y pista de trote, construcción de zonas gimnasios al exterior, zona de juegos para niños, zona para reunión y descanso y obras de infraestructura complementaria, y desarrollo de un programa de sensibilización del servicio y cuidado del parque; siendo el objetivo planteado el siguiente: "Adecuadas condiciones de los servicios deportivos y recreativos en la Asociación de Vivienda López Albújar del Centro Poblado de San Antonio", para un total de 11 000 beneficiarios.

Asimismo, en el formato n.° 01 se adjuntó entre otros el "Resumen Ejecutivo de Pre Inversión", describiendo en el Capítulo II: Identificación, 2.1 Diagnóstico, 2.1.1 Área de Estudio y el área de influencia del PIP, 2.1.1.2 Características del Área del Proyecto, en el ítem D. Análisis de Sismicidad, Asentamientos y Amplificación de Ondas Sísmicas, detallando lo siguiente:

*"Los suelos de estado suelto o muy suelto parcial y o totalmente saturados por la napa freática muy elevada y los suelos arenosos y/o fangosos pueden generar durante un evento sísmico la pérdida de resistencia del suelo de cimentación o producir un nivel importante de densificación del suelo; manifestándose asentamientos totales y amplificaciones de onda sísmica produciendo fisuras afloramiento de agua etc. Para el caso de las cimentaciones estas condiciones de suelo se pueden considerar inestables. De acuerdo a la Zonificación Geotécnica Sísmica de Moquegua las zonas donde es más alto el nivel de amplificación sísmica son las Pampas del CP de San Antonio, el pueblo joven Mariscal Nieto, Chen Chen, El Siglo, San Francisco.*

*Los suelos expansivos en la mayoría de los casos están asociados a arcillas del tipo Montmorillonita y bentoníticas, tienen una capacidad de expansión de 8 a 16 veces su volumen. En la zona de estudio a estos suelos se les denomina formación Moquegua. Se presentan casi en la mayoría de zonas de Moquegua; en el C.P. San Antonio, C.P. San Francisco, C.P. Chen Chen, El Siglo y Mariscal Nieto."*

También, en el ítem E. Evaluación del Potencial de Expansión, describe lo siguiente:

*"Manifiesta que en el área del Cercado y del C.P. San Antonio, el material areno arcilloso,*





con intercalaciones de lentes de arcilla altamente plástica, tienen un alto índice de expansión, llegando hasta el 18% cuando el material se encuentra en estado natural con bajo contenido de humedad. Este índice de expansión disminuye en función al contenido de humedad inicial.

Los problemas registrados por efecto del hinchamiento del suelo en algunas estructuras de interés social, son debido principalmente al incremento de humedad ocasionado por filtraciones de agua a través de las capas permeables superficiales, así como también por problemas de fugas de agua desde las redes abastecimiento ubicados en las partes altas. Dado que estos factores son difíciles de controlar, se sugiere considerar parámetros básicos de diseño acorde con los problemas que se manifiestan en la zona de influencia, que mayormente presenta este tipo de suelo.”

Del mismo modo, en los ítems G y H; Perfil estratigráfico y Capacidad Portante del Terreno respectivamente, describen lo siguiente:



**“G. Perfil Estratigráfico**

La zona de San Antonio está conformada por pequeñas planicies intersectadas por varias quebradas secundarias y una quebrada principal que se ubica en el lado Oeste y recorre el área de estudio de Norte a Sur. La constitución del suelo es bastante uniforme, estando conformado predominantemente por un material gravoso con matriz arcillosa y limosa alternadamente.



El suelo de fundación de esta zona consiste en un estrato homogéneo de gravas que varían de limpias a limosas y arcillosas (GW, GM, GP, GW-GM, GP-GM y GPGC), intercalado en algunos casos por lentes aislados de arena bien graduada y pobremente graduada, arena arcillosa y arena limosa de baja plasticidad (SW, SP, SC, SW-SM) de colores gris y beige. Este material tiene una compacidad media a suelta y muy baja humedad, encontrándose prácticamente seco. Las partículas de grava tienen forma alargada, aplanada, de borde sub redondeado a sub angular y se observa la presencia de bolones y bloques cuyos tamaños varían desde 11” hasta 38” en forma aislada. Se observa también la presencia de tufo volcánicos, los cuales en algunas zonas se encuentran cementados con sales.

**H. Capacidad Portante del Terreno**

Zona IIIA: Esta zona abarca el área denominada “San Antonio Llano”, la cual ha sido seleccionada como la nueva área de expansión urbana y cuya habilitación urbana se está desarrollando rápidamente a la fecha. Litológicamente está constituido por conglomerados y areniscas intercaladas con algunos estratos de areniscas tufáceas, así como tufo depositados. La capacidad de carga admisible de una vivienda de interés social, a la profundidad de cimentación de 1.00 m, sobre el terreno natural varía de 1.2 a 1.7 Kg/cm2. Es recomendable no cimentar en el material de relleno generado durante la nivelación del terreno a menos que éste haya sido convenientemente conformado”.



**IMAGEN N° 20**  
**CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SEGÚN ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN**

ZONA	UBICACION	DESCRIPCION
ZONA I	Ciudad de Moquegua CP Los Angeles	Gravas con matriz arenosa limosa
ZONA II	Pampas del C.P. Chen Chen colinda planta de tratamiento	Gravas con matriz limosa
<b>ZONA IIIA</b>	<b>San Antonio (llano)</b>	<b>Expansión de arcillas limosas</b>
ZONA IIIB	San Antonio (ladero cerro)	Arcilla limosa de alto potencial expansivo, pendientes altas
ZONA IV	San Francisco	Rellenos y areniscas y arcillas. Pendientes altas y problemas de inestabilidad de taludes.

Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/43986>

De lo expuesto, se evidencia que en el estudio de pre inversión del proyecto: Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua, con C.U.I. N.° 2080183 advirtió la existencia característica de expansión de arcillas limosas en el distrito de San Antonio.

## 2.2. Del expediente técnico.

Para la elaboración del expediente técnico la Entidad cuenta con "Procedimiento para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expediente Técnicos o Estudios Definitivos de los Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto"<sup>48</sup>, en el que se estableció designar a un proyectista responsable; es así que, Isabel La Torre Llasaca, es designada como responsable del proyecto a nivel de expediente técnico<sup>49</sup>, quien en aplicación al procedimiento citado mediante informe n.° 008-2019-YLTLL-A-SEI/GIP/MPMN de 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 29**)<sup>50</sup>, presentó los términos de referencia para el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, con las especificaciones siguientes:



"(...)

### a) DENOMINACION Y OBJETO DE LA CONTRATACION.

"(...)

#### • OBJETIVO

La elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos, ayudara a determinar las **propiedades físicas y mecánicas del terreno que servirán como base o soporte a la infraestructura a mejorar, así como verificar la existencia del nivel freático y presencia de materiales perjudiciales para las obras a edificarse**; mediante la excavación y el posterior relleno de calicatas, toma de muestras apropiadas del subsuelo, sus ensayos respectivos, sus análisis, sus cálculos y los resultados correspondientes. Para ello es necesario la contratación de los servicios de una persona natural o jurídica para la elaboración del estudio de mecánica en mención.

"(...)

#### 6.0 ALCANCE

El servicio de elaboración del **estudio de mecánica de suelos**, determinara los parámetros mínimos, para el diseño de las **componentes del proyecto**.

"(...)

#### 8.0 ACTIVIDADES Y CONTENIDO A DESARROLLARSE DEL ESTUDIO ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

- Visita de campo
- Excavación de calicatas

#### CONTENIDO DEL ESTUDIO

"(...)

#### D. EXPLORACION DE CAMPO

Se deberá realizar una breve explicación de las características de las calicatas efectuadas, resumen de los trabajos efectuados en campo, así como las muestras, acompañadas de fotografías.

Se realizará las calicatas de acuerdo a norma y a las características del área construida, **03 calicatas con fines de cimentación, de las cuales dos a una profundidad de 2.50 ml, y una a 1.80ml. Norma E-50.**



<sup>48</sup> Procedimiento con Código n.° 001-2015-SGE/GIP/GM/MPMN, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 103-2015-GM/MPMN de 28 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 49**)

<sup>49</sup> Designada a través de Memorandum n.° 111-2019-SEI/GIP/GM/MPMN de 29 de marzo de 2019

<sup>50</sup> Parte del comprobante de pago n.°s 12332 y 12331 de 27 de agosto de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 29**)

- E. El lugar específico de las calicatas será coordinado con el responsable del proyecto.
- F. La excavación de las calicatas será verificada por el responsable del proyecto y el supervisor.
- G. (...)
- R. RECOMENDACIONES, CONCLUSIONES Y ANEXOS
  - a) Referencia: Indicar con claridad las alternativas de solución recomendadas, tales como profundidad de cimentación (Puede ser varias por zona) capacidad admisible de carga, tipo de cemento a emplear, etc.

(...):

En mérito al requerimiento citado Ysabel La Torre Llasaca, responsable del proyecto, emitió el requerimiento n.° 004697-2019 de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 29**) del servicio de Estudio de Mecánica de Suelos, es así que se emitió la orden de servicio n.° 00003742 de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 29**) con el cual se contrató al proveedor QA/QC INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quienes remiten a la Entidad el estudio de mecánica de suelos con carta n.° 061-2019-QA/QC INGENIEROS E.I.R.L. de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 29**), el cual fue recibido en la misma fecha por la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, siendo derivado mediante proveído n.° 1753-2019 SEI-GIP/GM/MPMN de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 29**) a Ysabel La Torre Llasaca, responsable del proyecto, quien mediante informe n.° 017-2019-YLTLL-A-SEI/GIP/MPMN de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 29**), otorgó conformidad al servicio, indicando lo siguiente:

*“(...) dicho proveedor ha cumplido con dicho servicio establecido y con las características establecidas por lo tanto solicita se realice el trámite correspondiente a efecto de la cancelación de dicho servicio de Estudio de Mecánica de Suelos (...)*

**Conclusiones:**

*Por tanto, brindo la respuesta conformidad del servicio, que se hará en un solo pago. (...)*”

Asimismo, Ysabel La Torre Llasaca, responsable del proyecto, emitió el informe de conformidad n.° 001-2019-YLTLL-A-SEI//GIP/GM/MPMN de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 29**), en mérito a dichas conformidades se realizó el pago del servicio mediante comprobantes de pagos nos 12332, 12331 por S/252,00 (detracción) y S/1 848,00 (**Apéndice n.° 29**), respectivamente.

Con el Estudio de Mecánica de Suelos citado fue elaborado el expediente técnico (**Apéndice n.° 30**) por Ysabel La Torre Llasaca, responsable del proyecto, el cual fue emitido con informe n.° 022-2019-YLTLL-A-SEI/GIP/MPMN de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 30**), al Sub Gerente de Estudios de Inversión, para su revisión y aprobación respectiva, el cual fue tramitado mediante proveído n.° 238-2019 de 19 de setiembre de 2019 a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto al cual Eduardo Fernando Mejía Meza, inspector de obra<sup>51</sup>, otorga la conformidad técnica al expediente técnico de la Obra través del informe n.° 110-2019-MPMN-GM-OSLO-IO-EFMM de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 30**), por consiguiente, a través de la resolución de gerencia municipal n.° 221-2019-GM-A/MPMN, de 8 de noviembre del 2019 (**Apéndice n.° 30**) se resolvió en su artículo primero, “**APROBAR**, el expediente técnico del proyecto denominado; “**CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOPEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL**

<sup>51</sup> Designado a través del memorándum n.° 171-2019-OSLO/GM/MPMN de 8 de agosto de 2019, a quien de acuerdo al “Procedimiento para la elaboración, evaluación y aprobación de expediente técnico o estudios definitivos de los proyectos de inversión pública por administración directa en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto”, tiene como misión verificar que el expediente técnico se elabore conforme al estudio de preinversión con sujeción a la normativa técnica y urbanística, según lo requiere el estudio correspondiente, evalúa el expediente técnico y el mismo que estará a cargo de su revisión integral emitiendo un informe de conformidad





DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con el Código Único de Inversión N°2080183, con el siguiente detalle:

Ubicación : Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua, CP San Antonio.  
Fuente de Financiamiento : Recursos Directamente Recaudados/Recursos Determinados  
Presupuesto : 4'486,183.71 soles  
Modalidad de ejecución : Ejecución Presupuestaria Directa  
Plazo de ejecución : 180 días calendario  
(...)"

Al respecto, de conformidad al informe técnico n.º 001-2023-CG/OCI-MPC-AC-NMHG de 27 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 27), en el que se advierte la revisión del expediente técnico, del que es parte el estudio de mecánica de suelos realizado por QA/QC INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, entre otros documentos, evidenció que se realizó en base a tres (3) puntos de exploración tal como lo indicó los términos de referencia para el estudio de mecánica de suelos realizados por Ysabel La Torre Llasaca, responsable del proyecto; no obstante, la cantidad calculada de los puntos de exploración para el área de la Obra de 3 536 m<sup>2</sup>, según la normativa técnica E.050 Suelos y Cimentaciones sería ocho (8) puntos de exploración, asimismo, del resultado obtenido del estudio citado tomó conocimiento de la existencia de arcillas, respecto a los cuales no realizó estudios adicionales para determinar la expansión y colapsabilidad del material del suelo, ni tampoco diseño para las áreas verdes un sistema de drenaje y/o impermeabilización, hechos que se detallan a continuación:

**a) Del área de la obra**

Al respecto, de la revisión al expediente técnico<sup>52</sup> proporcionado por la Entidad, en la memoria descriptiva y planos del expediente técnico se tiene que la Obra, se enmarcó en 256,00 ml y en un área de terreno de 3 536,00 m<sup>2</sup>. También de la revisión a los planos de estructuras se evidenció que en la zona de losa deportiva multidisciplinaria y zona de juegos de niños se configuran elementos estructurales como muros de contención. Del mismo modo se tiene la zonificación del diseño arquitectónico de la Obra, tal como se describe en el numeral 7.1.5 Zonificación, de la Memoria Descriptiva de Arquitectura, bajo el siguiente detalle:

Zona de Recreación Activa:

1. Plataforma de patinaje 01 y 02.
2. Rampa de juegos.
3. Juego de niños de 3 a 12 años.
4. Gimnasio al exterior.
5. Losa deportiva multidisciplinaria.
6. Pista de Trote.

Zona de Recreación Pasiva:

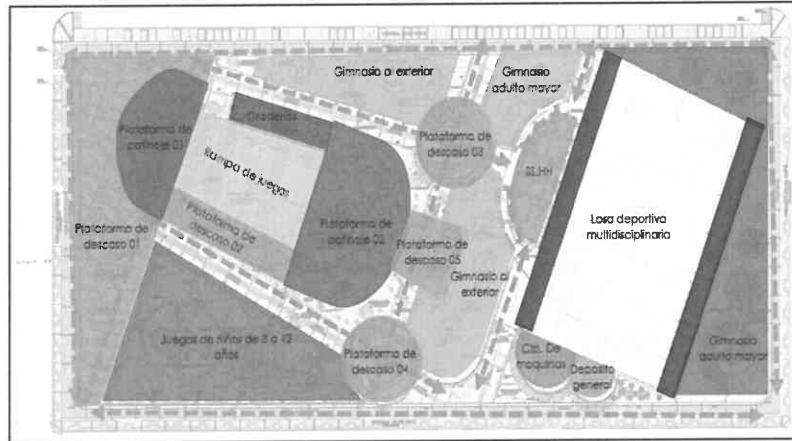
7. Plataforma de descanso 01-02-03-04-05-06.



<sup>52</sup> Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°221-2019-GM-A/MPMN de 8 de noviembre de 2019. (Apéndice n.º 30)

- 8. Juego de mesas 01-02-03-04.
  - 9. Graderías de expectación a rampa de juegos.
  - 10. Gradería de expectación en losa deportiva.
- Zona de Servicios:
- 11. SS.HH. damas, varones, discapacitados, general banco de baterías.
- Tal como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 21**  
**ZONIFICACIÓN DE LA ARQUITECTURA DEL PROYECTO**



Fuente: Expediente Técnico Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 221-2019-GM-A/MPMN de 8 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 30)

**b) Cálculo de número mínimo de exploraciones (calicatas<sup>53</sup>):**

Como primer paso, se escoge el tipo de edificación según la tabla n.° 1 de la normativa antes mencionada, tal como se observa a continuación:

**IMAGEN N° 22**  
**TABLA N°1 DEL CAPÍTULO II: ESTUDIOS DE LA NORMA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES**

DESCRIPCIÓN	DISTANCIA MAYOR ENTRE APOYOS • (m)	NÚMERO DE PISOS (Incluidos los sótanos)			
		≤ 3	4 a 8	9 a 12	> 12
APORTICADA DE ACERO	< 12	III	III	III	II
PÓRTICOS Y/O MUROS DE CONCRETO	< 10	III	III	II	I
MUROS PORTANTES DE ALBAÑILERÍA	< 12	II	I	---	---
BASES DE MÁQUINAS Y SIMILARES	Cualquiera	I	---	---	---
ESTRUCTURAS ESPECIALES	Cualquiera	I	---	I	I
OTRAS ESTRUCTURAS	Cualquiera	II	I	I	I
- Cuando la distancia sobrepasa la indicada, se clasificará en el tipo de edificación inmediato superior.					
TANQUES ELEVADOS Y SIMILARES		≤ 9 m de altura	> 9 m de altura		
		II	I		
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA		III			
INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN OBRAS URBANAS.		IV			

Fuente: Normativa E.050, Reglamento Nacional de Edificaciones

<sup>53</sup> Son excavaciones de formas diversas que permiten una observación directa del terreno, así como la toma de muestras y la realización de ensayos in situ que no requieran confinamiento. Las calicatas y trincheras son realizadas según la NTP 339.162.

Luego, se una vez obtenido el tipo de edificación de la tabla n.° 1, se determina el número de puntos de exploración de la Tabla n.° 6 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por ésta, tal como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 23**  
**TABLA N° 6 DEL CAPÍTULO II: ESTUDIOS DE LA NORMA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES**

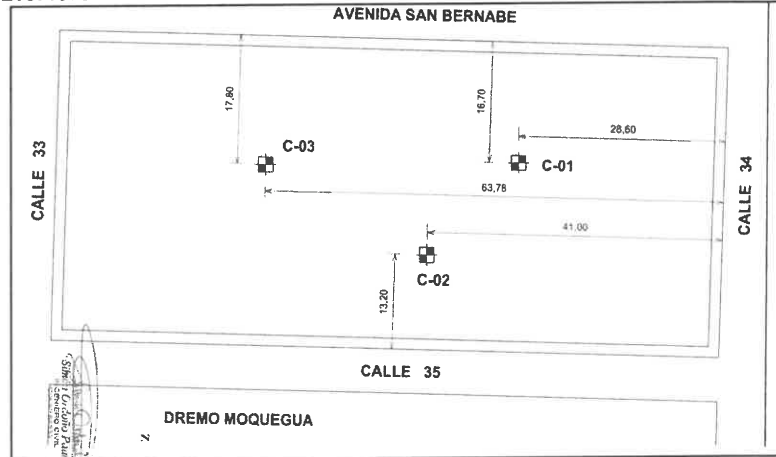
NÚMERO DE PUNTOS DE EXPLORACION	
Tipo de edificación u obra (Tabla 1)	Número de puntos de exploración (n)
	uno por cada 225 m <sup>2</sup> de área techada del primer piso
II	uno por cada 450 m <sup>2</sup> de área techada del primer piso
III	uno por cada 900 m <sup>2</sup> de área techada del primer piso*
IV	uno por cada 100 m de instalaciones sanitarias de agua y alcantarillado en obras urbanas
Habilitación urbana para Viviendas Unifamiliares de hasta 3 pisos	3 por cada hectárea de terreno por habilitar

Fuente: Normativa E.050, Reglamento Nacional de Edificaciones

En tal sentido, si elegimos en la tabla n.° 1, la opción "otras estructuras" corresponde a un tipo de edificación II y al ingresar este dato en la tabla n.° 6 nos da como resultado para el cálculo de número de puntos de exploración "uno por cada 450m<sup>2</sup> de área techada del primer piso", y para el área de 3 560 m<sup>2</sup>, se tuvo que realizar **7,85 muestras u ocho (8) puntos** de exploración.

No obstante, en el estudio de mecánica de suelos presentado por QA/QC INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA<sup>54</sup> (Apéndice n.° 29) en cumplimiento a los términos de referencia realizados por Ysabel La Torre Llasaca, responsable del proyecto, adjuntó el esquema de la ubicación de las tres (3) las calicatas realizadas, tal como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 24**  
**UBICACIÓN DE LAS CALICATAS SEGÚN ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS**



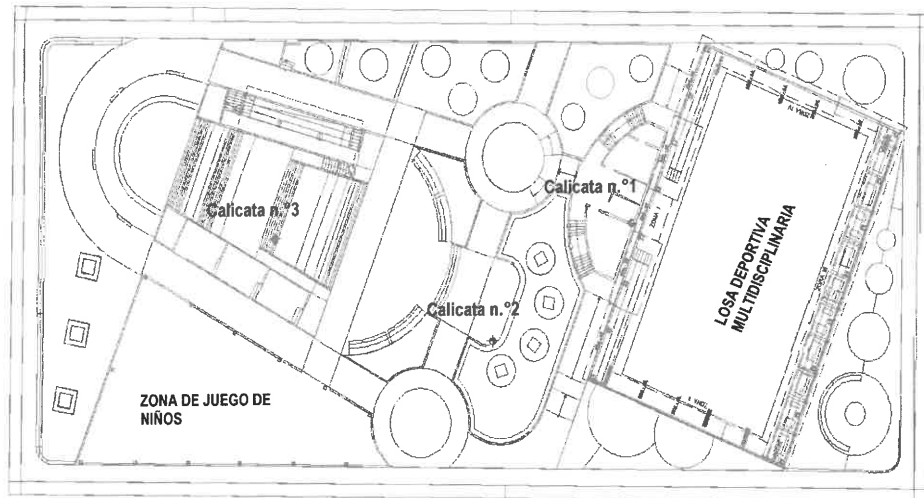
Fuente: Expediente Técnico Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 221-2019-GM-A/MPMN de 8 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 30)

Calicatas que de conformidad al informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MPC-AC-NMHG de 27 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 27) se ubicó en el plano de planimetría del proyecto, tal como se observa en la siguiente imagen:

54 Orden de Servicio n.°00003742 de 2 de julio de 2019 (Apéndice n.° 29)



**IMAGEN N° 25**  
**UBICACIÓN DE LAS CALICATAS SEGÚN ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS**



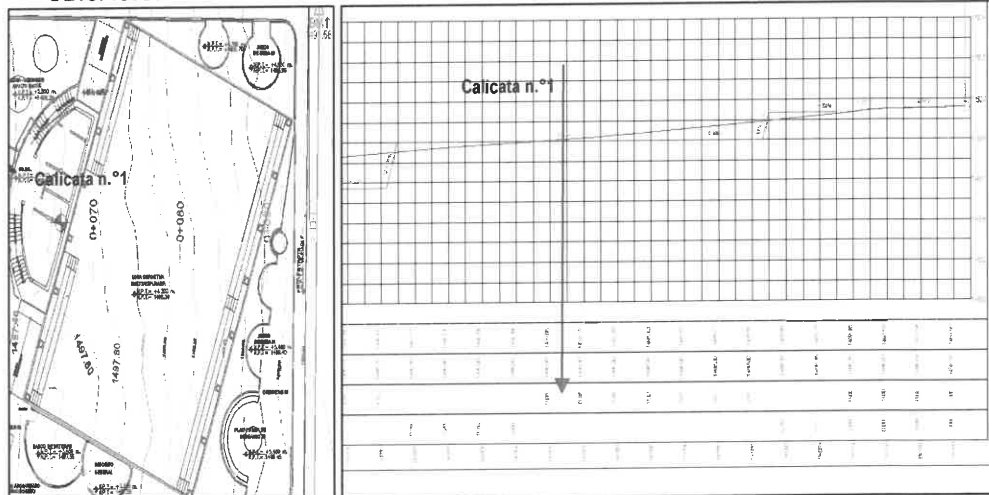
Fuente: Expediente Técnico Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°221-2019-GM-A/MPMN de 8 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 30)

De tal imagen se evidenció que no se realizó algún punto de exploración dentro del área de la zona de juegos de niños y losa deportiva multidisciplinaria, cabe señalar que ambas zonas contemplan ejecución de muros de contención, teniendo que haberse realizado para el área de la losa deportiva multidisciplinaria de 539,00 m<sup>2</sup>, considerando un tipo II<sup>55</sup>, se tiene como resultado dos (2) puntos de exploración, no obstante, no se realizó ninguna calicata en la zona antes mencionada. Al respecto la normativa técnica E.050 Suelos y Cimentaciones en el artículo 15° Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio, ítem d) Distribución de los Puntos de Exploración, estableció lo siguiente: “Se **distribuyen adecuadamente, teniendo en cuenta las características y dimensiones del terreno, así como la ubicación de las estructuras previstas (...)**”. Es necesario mencionar que, en los términos de referencia establecieron en el ítem E, del numeral 8 ACTIVIDADES Y CONTENIDO A DESARROLLARSE DEL ESTUDIO ACTIVIDADES A DESARROLLAR lo siguiente: “**El lugar específico de las calicatas será coordinado con el responsable del proyecto.**”

Ahora bien, el terreno donde se concibió el proyecto presentó desniveles según el plano denominado: Topografía: Planimetría General, lámina PT-01, ubicando la calicata n.º 1 en dicho plano y en el plano de denominado: Perfil Longitudinal, lámina PT-02, tenemos que la calicata n.º 1 estuvo en la cota 1497,84, tal como se observa a continuación:

55 De la tabla n.º 1: Tipo de Edificación u obra para determinar el número de exploración (tabla n.º 6)

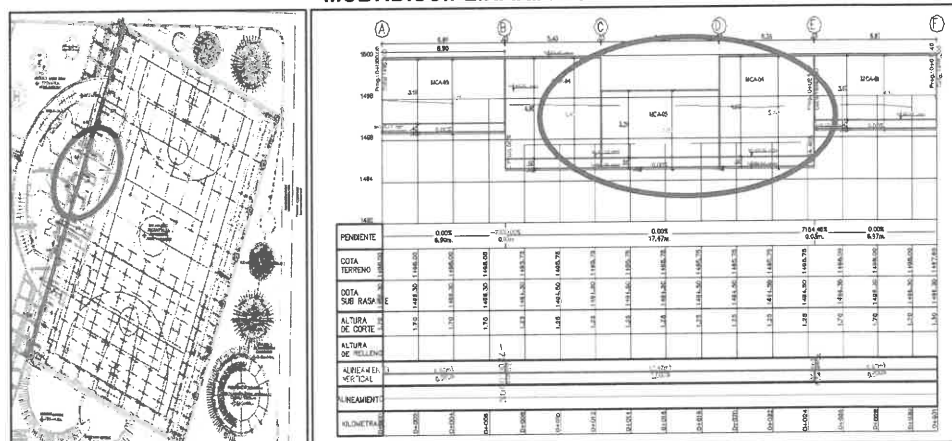
**IMAGEN N° 26**  
**UBICACIÓN DE LA CALICATA EN EL PLANO DE TOPOGRAFÍA: PLANIMETRÍA GENERAL**



Fuente: Expediente Técnico Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°221-2019-GM-A/MPMN de 8 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 30)

Al respecto, del estudio de mecánica de suelos se tiene que la profundidad de la calicata n.º 1 fue de 2,60m, si tenemos una cota de terreno de 1497,84m, el fondo de la excavación de la calicata sería **1495,24m**, ahora bien, en ese extremo de la losa deportiva multidisciplinaria se tiene el tipo de muro de contención MC-05 y MC-04, según el plano denominado: Planta y perfil Muros Losa Deportiva Multidisciplinaria Zona I, lámina M-02, tal como se observa a continuación:

**IMAGEN N° 27**  
**EXTRACTO DEL PLANO PLANTA Y PERFIL MUROS LOSA DEPORTIVA MULTIDISCIPLINARIA ZONA I**

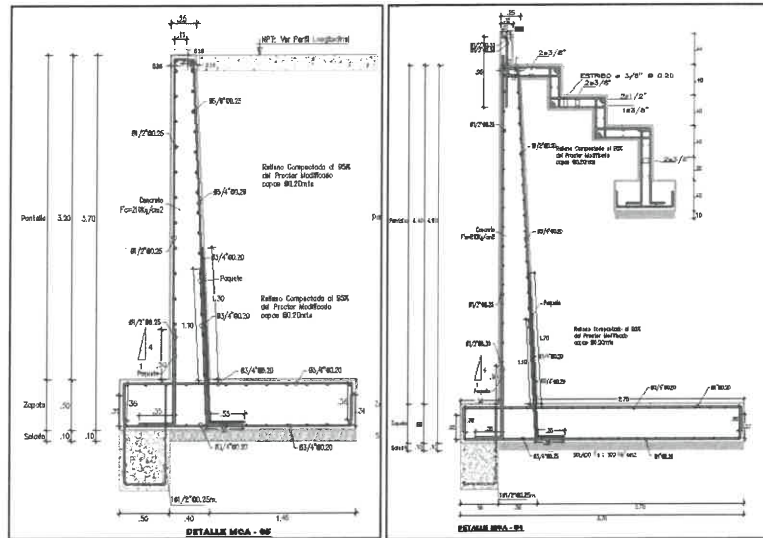


Fuente: Expediente Técnico Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°221-2019-GM-A/MPMN de 8 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 30)

Teniendo como detalle estructural de los muros de contención tipo MC-04 y MC-05, según plano denominado: Losa Deportiva Multidisciplinaria Zona I Muros de Contención Concreto Armado, lámina M-03, lo siguiente:



**IMAGEN N° 28**  
**DETALLE DE MUROS DE CONTENCIÓN TIPO MC-05 Y MC-04**



Fuente: Expediente Técnico Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 221-2019-GM-A/MPMN de 8 de noviembre de 2019.



En este sentido, se tiene para el muro de contención más próximo a la calicata n.° 1, el tipo MC-05, teniendo una altura de pantalla más zapata y solado de 3,80m y considerando el talón del muro de 0,50 m da un total de 4,30m, ahora bien, el nivel de piso terminado de la losa es 1 498,3m, descontando los 4,30m da como resultado de **1494,00 m**. Por tanto, la profundidad de excavación de la calicata n.° 1 de cota 1 495,24m no es referencial toda vez que se debió realizar a una profundidad mayor y llegar a la cota 1494 m. para obtener un resultado más cercano al diseño de muros de contención de la zona de losa deportiva multidisciplinaria.

**c) Del resultado obtenido por el estudio de mecánica de suelos:**

De la revisión al Estudio de Mecánica de Suelos (**Apéndice n.° 29**) se tiene que en la calicata n.° 1, en el estrato E-02, CL, arcilla arenosa (moro moro), siendo considerado como mal terreno según el mismo estudio, tal como lo indicó en el numeral 6.3 Tipo y Profundidad de cimentación: "(...) Los estratos de las calicatas conformados por arcillas arenosas (CL), de color rojizo y húmedos al estado natural, **califican como mal terreno de fundación**; no siendo recomendable la cimentación en este estrato". Se muestra a continuación el cuadro de características del terreno del estudio de mecánica de suelos:

**IMAGEN N° 29**  
**CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO DE FUNDACIÓN**

CALICATA	PROFUNDIDAD	SUCS	AASHTO	LL	LP	IP	H. Natural (%)	P.Unit Suelto (Kg/m3)	Peso específico
C-01, E-01	0.00-1.30 m	SW	A-1a(0)	NP	NP	NP	2.88	1567	2.577
E-02	1.30-1.80 m	CL	A-7-5(9)	42.46	25.41	17.05	14.82	1130	2.439
E-03	1.80-2.60 m	SM-SC	A-2-4(0)	27.69	23.34	4.36	3.60	1298	2.457
C-02, E-01	0.00-0.60 m	SP-SM	A-1a(0)	17.67	NP	NP	1.61	1574	2.571
E-02	0.60-1.60 m	SP-SM	A-1a(0)	17.65	NP	NP	1.50	1549	2.558
E-03	1.60-2.30 m	SM-SC	A-2-4(0)	31.48	23.50	7.98	1.99	1305	2.445
C-03, E-01	0.00-1.30 m	SM	A-1b(0)	23.25	20.41	2.83	1.63	1688	2.584
E-02	1.30-1.90 m	CL	A-7-5(10)	42.48	25.31	17.17	15.92	1140	2.415
E-03	1.90-2.40 m	SC	A-2-4(0)	36.26	24.10	12.16	9.85	1316	2.451

Fuente: Expediente Técnico Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°221-2019-GM-A/MPMN de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 30**)





En tal sentido, teniendo referencia que en el estrato 02 de la Calicata n.° 1 se tiene presencia de arcillas, no se realizó estudios para determinar la expansión de este material y aunado a ello no se tiene muestra (calicata) en otro extremo de la losa deportiva multidisciplinaria, toda vez que debió realizarse al menos dos (2) muestras en el lugar más aún si se presentan desniveles, siendo la parte más alta una cota de terreno de 1 499,45m no teniendo registro alguno si la clasificación de estratos en esa zona.

De lo expuesto, se colige que para la elaboración del expediente técnico no contó con una debida elaboración de términos de referencia para el Estudio de Mecánica de Suelos, por ende, no obtuvo un óptimo estudio, toda vez que, sabiendo Ysabel La Torre Llasaca, responsable del proyecto, el área de la Obra, sólo solicitó la cantidad de tres (3) calicatas, siendo el cálculo de la cantidad de calicatas según el marco normativo de ocho (8) calicatas. Asimismo, la ubicación de éstas no es significativa a los elementos estructurales (muros de contención) de la zona de la losa deportiva multidisciplinaria y juego de niños. Aunado a ello, pese al resultado del estrato n.° 2 de la Calicata n.° 1 del estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra, donde advirtió presencia de arcillas, no obstante, teniendo conocimiento de esto Ysabel La Torre Llasaca, no realizó estudios para determinar la expansión y colapsabilidad del material de suelo, ni tampoco diseñó para las áreas verde de la Obra un sistema de drenaje y/o impermeabilización respectiva.

En tal sentido, Ysabel La Torre Llasaca, responsable del proyecto, tuvo conocimiento del área de la Obra, no obstante, emitió términos de referencia para el estudio de mecánica de suelos sin solicitar la cantidad de calicatas según marco normativo, aunado a ello, éstas no se ubicaron en las zonas de juego de niños y losa deportiva multidisciplinaria, por ende, no contó con estudios de suelos en dichas zonas, para el diseño de elementos estructurales; asimismo, de los resultados obtenidos por el Estudio de Mecánica de Suelos al que otorgó conformidad, en el que entre otros resultados determinaron que el estrato n.° 2 de la Calicata n.° 1, contenían presencia de arcillas, no realizó estudios para determinar la expansión y colapsabilidad del material de suelo, ni tampoco diseñó para las áreas verde de la Obra un sistema de drenaje y/o impermeabilización respectiva.

Pese a lo expuesto, Ysabel La Torre Llasaca, responsable del proyecto y Eduardo Fernando Mejía Meza, inspector de obra, remitieron y otorgaron la conformidad del expediente técnico de la Obra respectivamente para posterior acto resolutorio. Tal situación fue evidenciada en la ejecución de la Obra y en la actualidad diferentes zonas de la Obra, en el que predomina la losa deportiva multidisciplinaria viene presentando asentamientos, lugar donde no se realizó estudios de mecánica de suelos para la elaboración del expediente técnico.

Acciones que durante la ejecución de la Obra influyó negativamente por cuanto se requirió el servicio de revisión de la especialidad de estructura con fines de cimentación y estructuras de concreto armado, en el que se advirtió carencia de estudios en la zona de juego de niños y losa deportiva, falta de obras de drenaje y se recomendó estudios adicionales; del mismo modo en el informe de compatibilidad<sup>56</sup> realizado por la residente de Obra, al inicio de ejecución de Obra, advierte incompatibilidades.

56 Presentado a través del informe n.°049-2019-YCA-RO-SOP-GIP/MPMN de 19 de diciembre de 2019



### 2.3. De la ejecución del proyecto de inversión

De conformidad al informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MPC-AC-NMHG de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 27**), durante la ejecución de la Obra se advirtieron irregularidades que se detallan a continuación:

La Obra inició su ejecución el 9 de diciembre de 2019, según se evidenció en el acta de inicio suscrita por Eryl Soto Toala<sup>57</sup> (**Apéndice n.° 31**), inspector de Obra y Yanet Cuayla Alejo<sup>58</sup> residente de Obra; es así que, durante la ejecución de la Obra la residente a través de informe n.° 029-2019-YCA-RO-SOP-GIP/MPMN de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**) y requerimiento n.° 009630-2019 de 2 de diciembre de 2019<sup>59</sup> (**Apéndice n.° 31**), solicitó el servicio denominado: "Servicio de Revisión de la Especialidad de Estructura con Fines de Cimentación y Estructuras de Concreto Armado", respecto al cual se emitió la orden servicio n.° 00007940<sup>60</sup> de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**) a nombre de Fredy Jaime Calsin Adco, describiendo en el ítem IV. Descripción del Servicio de los términos de referencia, lo siguiente:

"(...)

- El proveedor revisara todos los planos de cimentación y de estructuras de concreto armado y a su vez la memoria de cálculo que se presenta en el expediente técnico.
- El proveedor emitirá un informe técnico donde indicará la evaluación, las recomendaciones para su implementación y mejora posterior.
- La entidad emitirá al proveedor el expediente técnico original para que pueda realizar dicha evaluación. (...)"

En virtud a ello, el proveedor Fredy Jaime Calsin Adco, remitió el Informe Técnico n.° 001-2019-FJCA de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**) a través de la Carta n.° 001-2019-FJCA de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**), en el mencionado informe describió en el numeral 9 del ítem RESULTADO DE LA REVISIÓN, lo siguiente:

"9. El estudio de mecánica de suelos efectuado, tiene variabilidad y se requiere verificación puntual a nivel de cimentación y específicamente en la **zona de juego de niños y losa deportiva**; así mismo el área de estudio está conformado por material lodolítico y ello ocasionaría probable activación del suelo y generaría expansión y por ende daños a las estructuras que tengan presión baja; por lo que es recomendable realizar un estudio adicional de mecánica de suelos a nivel cimentación que considera la capacidad expansiva del suelo y de esta forma tomar decisiones en cuanto al diseño de los diferentes elementos estructurales previstos en le especialidad de estructuras."

"(...)

15. No se ha previsto obras de drenaje en los muros de contención lo cual es necesario, puesto que se tiene antecedentes en la zona **el mismo estudio de suelos que existe material gravoso que se comportaría como filtro y ante la presencia del material lodolítico una probable activación del suelo.**

"(...)

18. El estudio de mecánica de suelos no recomienda cuáles serán los datos de las propiedades físicas y mecánicas del suelo y rellenos, que permitan realizar los cálculos de los muros de sostenimiento correspondiente"

<sup>57</sup> Designado a través Memorándum n.° 232-2019-OSLO/GM/MPMN de 19 de noviembre de 2019

<sup>58</sup> Designado a través de Memorándum n.° 0888-2019-SPBS-GA-MPMN de 13 de noviembre de 2019

<sup>59</sup> Documentos que son parte de los comprobantes de pago n.° 21906 de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**)

<sup>60</sup> Documentos que son parte de los comprobantes de pago n.° 21906 de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**)

Del mismo modo, en el informe técnico recomendó en el numeral 26, lo siguiente:

*“26. Se recomienda realizar un **estudio adicional de mecánica de suelos a nivel cimentación que considere la capacidad expansiva del suelo y de esta forma tomar decisiones en cuanto a diseño** de los diferentes elementos estructurales previstos en la especialidad de estructuras. (...)”*

Consecuentemente, la residente de la Obra<sup>61</sup> elaboró y emitió informe de compatibilidad a través del informe n.° 049-2019-YCA-RO-SOP-GIP/MPMN de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 33**), indicando en el numeral 7. Revisión del Expediente, ítem II Estudios Básicos, lo siguiente:



- *“Estudio de Mecánica de Suelos, tiene el estudio elaborado por la empresa QA/QC INGENIEROS E.I.R.L.; considerando 03 calicatas de las cuales **ninguna se ubica en la zona de juego para niños de 3 a 12 años**, siendo necesario el estudio de la zona indicada por el planteamiento arquitectónico (construcción de muros de contención, columnas e instalación de cobertura); **así mismo en el estudio no se determina si el suelo es colapsable ya que es material consolidado por arrastre, así mismo no se determina la capacidad expansiva del terreno sabiendo que en la zona de San Antonio existen filtración y la presencia de arcilla expansiva (lodolita compacta).**”*
- *El estudio de mecánica de suelos efectuado, tiene variabilidad y se requiere verificación puntual a nivel de cimentación y específicamente en la **zona de juego de niños y losa deportiva**; así mismo el área de estudio está conformado por material lodolítico y ello ocasionaría probable activación del suelo y generaría expansión y por ende daños a las **estructuras que tengan presión baja**; por lo que es recomendable realizar un estudio adicional de mecánica de suelos a nivel cimentación que considere la capacidad expansiva del suelo y de esta forma tomar decisiones en cuanto al diseño de los diferentes elementos estructurales previstos en le especialidad de estructura.*
- *El estudio de mecánica de suelos nos recomienda cuáles serán los datos de propiedades físicas y mecánicas del suelo y rellenos, que permitan realizar los cálculos de los muros de sostenimiento correspondiente. (...)”*



Posteriormente, Yanet Cuayla Alejo, residente de la Obra, a través del informe n.° 018-2020-YCA-RO-SOP-GIP/MPMN de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 34**) y requerimiento n.° 000301-2020 de 20 de enero de 2020<sup>62</sup> (**Apéndice n.° 34**) solicitó el “Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación” para lo cual adjuntó los términos de referencias, firmado y sellado por la residente e inspector<sup>63</sup> de la Obra, en el que se requiere la realización de una calicata y ensayos en la zona de juego de niños, conforme se detalla:



(...)  
IV DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO  
(...)  
DEL SERVICIO A REALIZAR

- a) El proveedor deberá realizar su calicata en la **zona de juego de niños**.



<sup>61</sup> Yanet Cuayla Alejo.

<sup>62</sup> Documentos que son parte de los comprobantes de pagos n.°s 1108 y 1109 de 26 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 34**)

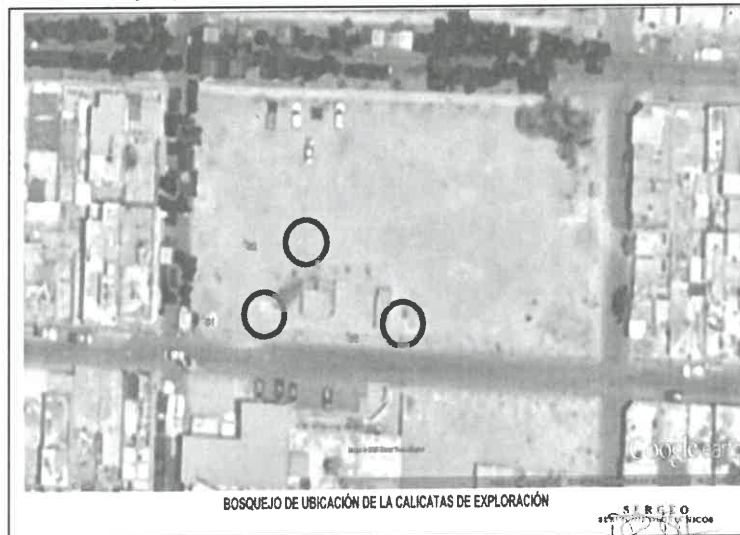
<sup>63</sup> Ertly Antonio Soto Toala



b) Deberá entregar el estudio de mecánica de suelos (Informe Técnico), donde se considerará los ensayos de EXPANSIÓN según la ASTM D446 Y CAPACIDAD DE CARGA según la ASTM D1194. El producto deberá contener conclusiones y/o recomendaciones que serán necesarias para la ejecución del proyecto.  
(...)"

En virtud al requerimiento mencionado, se emitió la orden de servicio n.° 00000368 de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.° 34) a nombre del proveedor SERGEO E.I.R.L.<sup>64</sup>, durante la ejecución de dicho servicio se realizó el cambio de residente a Christian Frank Gómez Huanca, designado con memorándum n.° 029-2020-SOP-GIP-GM/MPMN de 4 de febrero de 2020, posteriormente el proveedor SERGEO E.I.R.L. remitió el informe técnico n.° 020-2020 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 34), a la Entidad a través de la carta n.° 007-2020-SERGEO EIRL. de 10 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 34), siendo recibido por Christian Frank Gómez Huanca el 10 de febrero de 2020. Del mencionado informe técnico, se tiene un bosquejo de ubicación de los puntos de exploración realizados, correspondiendo a la zona de juego de niños, tal como se muestra a continuación:

**MAGEN N° 30**  
**UBICACIÓN DE PUNTOS DE EXPLORACIÓN**



Fuente: Informe técnico n.° 020-2020 de 10 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 34)

Es así que, Christian Frank Gómez Huanca, residente de la Obra, emitió y remitió la conformidad del Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación, a través del informe n.° 021-2020-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 14 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 34), adjuntando el anexo n.° 8 (Apéndice n.° 34), firmado y sellado por el residente e inspector<sup>65</sup> de la Obra, de la revisión al producto del servicio se advierte que sólo fue desarrollado en la zona de juego de niños.

En este sentido, se denota que Yanet Cuayla Alejo, cuando fue residente de obra pese a que el servicio del especialista recomendó realizar estudios adicionales de mecánica de suelos en la zona de losa deportiva multidisciplinaria y juego de niños, sólo solicitó en zona de juego de niños mas no en la losa deportiva, lugar donde en la actualidad viene presentando asentamientos, servicio al cual Christian Frank Gómez Huanca, residente de obra, otorgó conformidad para su pago, con lo cual tomó conocimiento de

<sup>64</sup> Documentos que son parte de los comprobantes de pagos n.°s 1108 y 1109 de 26 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 34)

<sup>65</sup> Eryl Antonio Soto Toala

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
COMISIÓN DE CONTROL  
MODUEGUAL

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
ABOGADO  
MPMN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
JEFE DE COMISIÓN  
MPMN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
SUPERVISOR  
MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MARISCAL NIETO

la ubicación de las calicatas y resultados realizados sobre la zona de juegos de niño, mas no de la losa deportiva multidisciplinaria, sobre el cual no realizó ninguna acción para realizarse estudios de mecánica de suelos.

Por otro lado, de la revisión a la modificación al expediente técnico<sup>66</sup> n.° 1<sup>67</sup> (**Apéndice n.° 35**), firmada por Christian Frank Gómez Huanca y visada por Eryl Antonio Soto Toala, residente e inspector de la Obra respectivamente, en la mencionada modificación del expediente técnico en la sección III Justificación del informe técnico de la modificación al expediente técnico n.° 1, en el numeral 3.1.1 Justificación Técnica, se tienen los siguientes datos:



“Se tiene los siguientes antecedentes técnicos previos a la elaboración del presente expediente de modificación:

- a) Con informe N° 049-2019-YCA-RO-SOP-GIP/MPMN el residente remite su informe de compatibilidad al expediente técnico donde concluye entre otros puntos lo siguiente:
  - Se concluye que el estudio de mecánica de suelos no proporciona todos los datos necesarios para el adecuado cálculo de las estructuras
  - Se concluye que se debe recalcular la propuesta de detalle de los muros de contención en base a los resultados del nuevo estudio de mecánica de suelos
- b) Con informe técnico N° 020-2020 la empresa SERG O realiza el estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación donde concluye entre otros puntos lo siguiente:
  - Se concluye que el suelo del estrato E2 es expansivo, del ensayo ASTM D4546 se obtuvo que el porcentaje de expansión primaria de 5.3% y la presión de expansión de 3.90 kg/cm2
- c) En mérito al nuevo estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación se solicita el cálculo estructural basado en el nuevo estudio de mecánica de suelos. Así con informe técnico el especialista en estructuras realiza el nuevo cálculo estructural de las siguientes zonas:
  - Zona de servicios higiénicos
  - Zona de banco de baterías y deposito general
  - Zona de losa deportiva



A continuación, se muestra el cuadro comparativo Expediente Técnico Inicial vs Expediente Técnico Modificado.

Expediente Técnico Inicial	Expediente Técnico Modificado
<b>Sobre el estudio de suelos</b>	
Según el EMS no hace referencia a la capacidad de expansión del suelo.	Según nuevo EMS con fines de cimentación se tiene un porcentaje de expansión de 5.3% y presión de expansión de 3.90 kg/cm2
En la zona de muros de contención de la losa deportiva no plantea mejoramiento de suelo para cimentación de muros de contención.	Según el nuevo EMS se recomienda mejorar el suelo para cimentación de muros de contención además de cimentar sobre suelo de buena calidad
<b>Sobre refuerzo de los elementos estructurales (SSH, banco de batería y deposito)</b>	
(...)	(...)



66 Según la liquidación técnica de la obra (**Apéndice n.° 36**) se evidencia que en el transcurso de la ejecución de la obra se han aprobado ocho (8) modificaciones al expediente técnico de la Obra, siendo una de ellas la modificación n.° 1 (**Apéndice n.° 36**).  
67 Aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 056-2020-GIP/GM/MPMN de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 35**)

Al respecto, es necesario indicar que el informe técnico n.° 020-2020 de 10 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 34**), elaborado por la empresa SERGEO E.I.R.L., presentado a través de la carta n.° 007-2020-SERGEO EIRL de 10 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 34**), fue sustento para la elaboración de la modificación del expediente técnico Jn.° 1 (**Apéndice n.° 35**), no obstante, los puntos de exploración se tomaron en la zona de juego de niños mas no en las zonas de servicios higiénicos, banco de baterías y losa deportiva multidisciplinaria; por tanto, los resultados de dicho informe técnico no son un estudio referencial para los demás frentes de trabajo.

Del mismo modo, de la revisión a la modificación del expediente n.°1 (**Apéndice n.° 35**), se tiene como sustento el Informe Técnico, solicitado por Christian Frank Gómez Huanca, residente de la Obra y visto bueno del inspector de la Obra, a través del requerimiento n.° 000838-2020 de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 37**) con denominación: "Servicio de Cálculo Estructural de Muros de Contención de la Losa Deportiva Multiusos" adjuntando términos de referencia, teniendo en el ítem IV Descripción del Servicio lo siguiente:

*"(...) Deberá entregar un informe técnico donde incluirá la memoria de cálculo y planos replanteados (arquitectura y estructura) de los ambientes anteriormente mencionados. Para lo cual la entidad entregará el estudio de mecánica de suelos (...)"*

En virtud al mencionado requerimiento, se tiene la <sup>68</sup> (**Apéndice n.° 37**) a nombre de Fredy Jaime Calsin Adco, en merito al cual emitió el informe técnico el 9 de marzo de 2020 a través de la carta n.° 005-2020-FJCA de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 37**), siendo recibida en la misma fecha por Christian Frank Gómez Huanca, residente de la Obra.

En ese sentido, se denota que la Entidad proporcionó el estudio de mecánica de suelos al proveedor, teniendo a esa fecha dos (2) estudios de mecánica de suelos, el adjunto al expediente técnico y el estudio realizado por la empresa SERGEO EIRL, no obstante ninguno de estos dos (2) estudios realizó calicatas en la losa deportiva multidisciplinaria, por ende ésta zona no contaba con estudios para la determinación del tipo de suelos, pese a ello el estudio fue proporcionado para el desarrollo del informe técnico denominado: "Servicio de Cálculo Estructural de Muros de Contención de la Losa Deportiva Multiuso"; en el numeral 1. Generalidades, indicando lo siguiente:

*"El terreno sobre el cual se ubican los muros proyectados de acuerdo al estudio de suelos proporcionado por la entidad contratante es un suelo conformado por dos estratos denominados E1 y E2; el estrato E1 está conformado por gravas mal graduadas con arcilla, limo y arena de color beige claro seco con partículas sub angulares y sub redondeadas de baja plasticidad, compacidad medianamente densa, cuya potencia varía entre 0.00 y - 2.30m.; el estrato E2 está por debajo del estrato E1 y está conformado por arenas arcillosas, de color marrón oscuro a claro, con condición húmeda a seco, de baja plasticidad, de compacidad, muy densa, geológicamente pertenece a la formación Moquegua conocido como "Moro Moro", de características expansivas."*

Asimismo, en los numerales 7. Consideraciones adicionales y 8 Conclusiones indicó lo siguiente:

*"De acuerdo al proyecto original, no se hace referencia a la existencia de agua en la inmediaciones de la estructura planteada; sin embargo se debe considerar en la zona posterior de la pantalla, una protección contra infiltraciones de agua que se*

<sup>68</sup> Servicio que fue pagado mediante comprobante de pago n.° 5133 de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 37**)



*ocasionen por lluvias, para ello se debe colocar una capa RC-250, una geomembrana o geo compuesto, adicionalmente se debe colocar drenaje en la zona posterior del muro, entonces se puede utilizar tuberías cribadas de 4" de forma longitudinal y a través de accesorios tipo Tee de 4" con salida a 2", colocar tuberías transversales de 2", los cuales permitirán evacuar cualquier agua proveniente de la parte superior o de filtraciones producto de las infiltraciones de sectores colindantes a la obra.*

*La tubería cribada debe ser colocada en una altura tal que se pueda evacuar el agua que infiltre en la superficie hacia la zona externa del muro y se pueda garantizar su evacuación y no erosione el pie del muro.*

**8. Conclusiones y Recomendaciones:**

(...)

a) **El sistema de drenaje es importante para contrarrestar posibles acolchonamientos en la zona posterior de la pantalla y que puedan ocasionar asentamientos y volteos de la estructura; así mismo evitara la probable reactivación del estrato E2 que tiene propiedades expansivas.**

b) **El material de relleno de ser granular para poder cumplir con las especificaciones bajo las cuales ha sido diseñado el muro.**

c) **De ser el caso proteger el pie de los muros propuestos, a través de emboquillados o similar que permitan evacuar las aguas pluviales, que se pueda controlar la erosión del talud en la zona del pie de los muros propuestos.**

(...)"

En este sentido, se denota que el especialista del informe técnico, realizó recomendaciones, entre otras impermeabilizar con una capa de RC-250 la cara posterior de la pantalla de los muros de contención, para proteger contra posibles infiltraciones; no obstante, de las partidas ejecutadas según la valorización de la liquidación técnica<sup>69</sup> no se tiene valorización física de RC-250 en los muros de contención de la losa deportiva multidisciplinaria.

**a) De la losa deportiva multidisciplinaria**

De la revisión al expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 30), se tiene el presupuesto, en la que entre otras partidas se tiene el título 01.05 Losa Deportiva Multiusos, la cual entre otras partidas se tiene la partida 01.05.02.01 Movimiento de Tierras conteniendo entre otras las siguientes partidas: 01.05.02.01.01 Excavación c/maq p/conformación de plataforma y 01.05.02.01.02 Relleno compactado con mat/préstamo para plataformas, tal como se observa a continuación:

**CUADRO N° 12  
EXTRACTO DEL PRESUPUESTO DE OBRA**

PARTIDA	UNIDAD	METRADO	P.U.	PRECIO
<b>01.05 LOSA DEPORTIVA</b>				221 914.57
<b>01.05.01 TRABAJOS PRELIMINARES</b>				3 611.70
01.05.01.01 NIVELACION, TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	539.06	1.51	813.98
01.05.01.02 NIVELACION, TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION	m2	539.06	2.87	1 547.10
01.05.01.03 REPLANTEO POST EJECUCION	m2	539.06	2.32	1 250.62
<b>01.05.02 ESTRUCTURA</b>				86 124.69
<b>01.05.02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				21 505.23
01.05.02.01.01 EXCAVACION C/MAQ P/CONFORMACION DE PLATAFORMA	M3	215.62	31.21	6 729.50
01.05.02.01.02 RELLENO COMPACTADO CON MAT.PRESTAMO PARA	M3	107.81	57.75	6 226.03

69 Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 264-2022-GM/A/MNM de 19 agosto de 2022 (Apéndice n.º 36)

PLATAFORMAS				
01.05.02.01.03 ACARREO DE MATERIAL DE RELLENO CON MAQUINARIA PROMEDIO D=30m	M3	107.81	21.59	2 327.62
01.05.02.01.04 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE DITANCIA PROMEDIO D=30m.	M3	172.50	20.28	3 498.30
01.05.02.01.05 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 10 KM	M3	172.50	15.79	2 723.78

Fuente: Expediente Técnico Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2019-GM-A/MPMN de 8 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 30)

Al respecto, las especificaciones técnicas para la partida 01.05.02.01.02<sup>70</sup> Relleno compactado con mat/préstamo para plataformas, no corresponde para la ejecución de la partida, toda vez que en las especificaciones indican la denominación de RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO, no siendo compatible para un relleno de material de préstamo, siendo la descripción de las especificaciones la siguiente:

**"01.02.02.01.02 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO**

**DESCRIPCIÓN**

Comprende el suministro de mano de obra, materiales procedentes de corte y excavaciones y equipo; y la ejecución de las operaciones necesarias para realizar el relleno con material propio o de cortes cercanos las cuales se seleccionará el material para el relleno, las que incluyen colocar y compactar las capas del relleno sobre una superficie previamente preparada, todos estos trabajos se realizaran utilizando la maquinaria necesaria para la correcta ejecución de esta partida. (...)

Materiales seleccionados: todo tipo de suelo compactable, con partículas no mayores de 3", con 30% o menos de material retenido en la malla ¾" y sin elementos distintos de los suelos naturales.

El material para el relleno considerado en este ítem es el proveniente de las excavaciones.

**El material de relleno no contendrá piedras mayores de 3".**

(...)

Procedimiento Constructivo:

El relleno será realizado en forma manual, utilizando material seleccionado proveniente de las excavaciones, el material de relleno antes de su utilización deberá ser aprobado por el **Inspector de obra**, se realizará **por capas no mayores de 30 cm.** previamente humedecidos se compactará con plancha vibratoria hasta alcanzar el **95 % de la máxima densidad seca del método de ensayo Próctor Modificado**, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor en caso de tener más de 12% de finos. Si tiene igual o menos de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Próctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.

**UNIDAD DE MEDIDA**

Los rellenos compactados serán medidos en metros cúbicos (m3) para tal efecto se procederá a determinar los volúmenes compactados de acuerdo a los planos y a lo indicado por el Ingeniero Residente, empleando el método promedio de áreas extremas entre estaciones, a las que requieran según la configuración del terreno, a partir de las secciones transversales del terreno obtenidos antes de iniciar el trabajo.

(...)"



70 Es de precisar que, se evidencia una incorrecta enumeración de los ítems de las partidas para LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS, toda vez que el ítem para el título de partida LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS en las especificaciones técnicas tiene la enumeración 01.02, siendo la que corresponde 01.05.

Asimismo, según la planilla de metrados se puede observar que para la ejecución de la partida 01.05.02.01.01 Excavación c/maq p/conformación de plataforma se consideró 0.40m de altura de excavación y para la ejecución de la partida 01.05.02.01.02 Relleno compactado con mat/préstamo para plataformas se consideró una capa de relleno de 0.20m de altura (**Apéndice n.º 30**), tal como se observa a continuación:

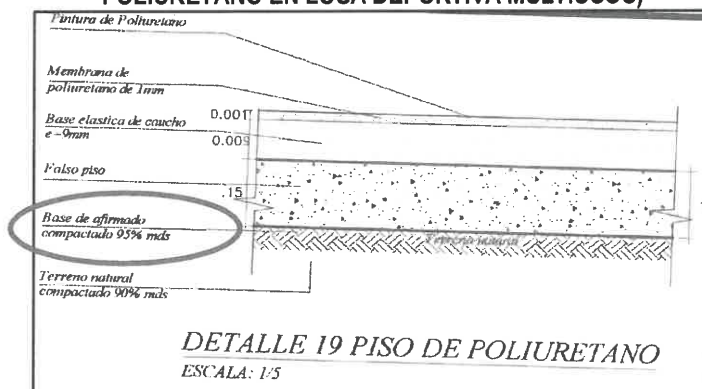
**CUADRO N° 13**  
**EXTRACTO DE LA PLANILLA DE METRADO DE LA OBRA**

Partida	Und.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Total
<b>01.05 LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS</b>						
<b>01.05.01 TRABAJOS PRELIMINARES</b>						
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<b>01.05.02 ESTRUCTURA</b>						
<b>01.05.02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>						
01.05.02.01.01 EXCAVACION C/MAQ P/CONFORMACION DE PLATAFORMA	M3					215.62
área de losa deportiva		31.00	17.00	0.40	210.80	
área de ingreso		6.70	1.80	0.40	4.82	
01.05.02.01.02 RELLENO COMPACTADO CON MAT/PRESTAMO PARA PLATAFORMAS	M3					107.81
área de losa deportiva		31.00	17.00	0.20	105.40	
área de ingreso		6.70	1.80	0.20	2.41	

Fuente: Expediente Técnico Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°221-2019-GM-A/MPMN de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 30**)

También, del Plano denominado: "DETALLE 19 PISO POLIURETANO EN LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS", lámina n.º 15; se observa el detalle de la Base de afirmado, considerando un compactado de 95% a más, tal como se observa a continuación:

**IMAGEN N° 31**  
**EXTRACTO DE LA LÁMINA A-15 (DETALLE 19 PISO POLIURETANO EN LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS)**



FUENTE: Expediente Técnico Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°221-2019-GM-A/MPMN de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 30**)

Seguidamente, de la revisión al cuaderno de obra se tiene el asiento n.º 174 del residente de obra de 24 de agosto de 2020<sup>71</sup> (**Apéndice n.º 38**), en el cual se

71 Siendo residente de la Obra Christian Frank Gómez Huanca e inspector de la Obra Yessenia Gytzel Ventura Ascona.



evidencia el inicio de la ejecución de la partida 01.05.02.01.01 Excavación c/maq p/conformación de plataforma con un metrado de 107,81 m3, cabe señalar que el mismo día se ejecutaron trabajos de las partidas 01.08 Pórticos, detectando el residente de la Obra en la excavación de pórticos 02 y 01 presencia de napa freática, tal como se describe a continuación:

"Asiento n.° 174: Del residente de obra  
24 de agosto de 2020.

(...)

II. Actividades realizadas

(...)

**01.05 Losa deportivo Multiusos**

01.05.02.01.01. Excavación c/maq p/conformación de plataforma **107.81 m2**

01.08 Pórticos

01.08.02.01.01 Excavación de zanja c/cimientos y zapatas **29.33 m3**

01.08.02.01.02 Relleno compactado c/equipo mat/prestamo **8.06 m3**

(...)

V. Observaciones

a) (...)

b) Se comunica al inspector habiendo pasado 02 días de la excavación de pórticos 02 y 01 día en excavación en muros de rampa de patinaje, se verifico la **presencia significativa de la corriente de nivel friático en pórticos 02** y humedad relativa en la excavación para la cimentación de muro de rampa de patinaje, por lo que se paralizó las actividades en mencionados frentes. El cual generara atrasos en la ejecución del proyecto, siendo un vicio oculto del expediente técnico.

c) Dicha situación se comunicará al área de estudios y proyectista, para la opinión y toma de acciones correspondientes. (...)"

Del mismo modo, en el asiento n.° 175 Del residente de obra<sup>72</sup> de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 38**), se culminó la ejecución de los trabajos de la partida 01.05.02.01.01 Excavación c/maq p/conformación de plataforma con un metrado de 107,81 m3, tal como se describe a continuación:

"martes 25 de agosto del 2020

Asiento N°175 de Residente de Obra

(...)

II. Actividades Realizadas

(...)

**Losa Deportiva Multiusos**

Excavación c/maq p/conformación de plataforma **107.81**

**m3"**

Asimismo, en el asiento n.° 180 Del residente de obra<sup>73</sup> de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 38**) se inició y culminaron los trabajos de la partida 01.05.02.01.02 Relleno compactado con mat/préstamo para plataformas con un metrado de 107,81 m3, tal como se describe a continuación:

"viernes 28 de agosto del 2020

**Asiento N°180 de Residente de Obra**

(...)

II. Actividades Realizadas

(...)



72 Siendo residente de la Obra Christian Frank Gómez Huanca e inspector de la Obra Yessenia Gytzel Ventura Ascona.  
73 Siendo residente de la Obra Christian Frank Gómez Huanca e inspector de la Obra Yessenia Gytzel Ventura Ascona.

**1.Losa Deportiva Multiusos**

1.Relleno compactado con mat/préstamo para plataformas **107.81 m3**

(...)"

Consecuentemente, en el informe mensual de Agosto (**Apéndice n.º 39**)<sup>74</sup> en el numeral 18A Observaciones y 18B Conclusiones, elaborado por Christian Frank Gómez Huanca, indicaron lo siguiente:

"(...)

**18A OBSERVACIONES**

9. En el asiento n.º 170 del residente de obra, comunica al inspector de obra que se ha realizado la excavación en la zona de pórticos (Placa P-06), donde se encontró nivel freático, característico del terreno que no estaba contemplado en el expediente. Siendo un problema por existe la posibilidad de ser continua, habiendo el riesgo de inundación, con posible inestabilidad para las estructuras de la obra debido al material que hay en el sector "moro moro".

(...)"

Del mismo modo, del cuadro n.º 06 Valorización del Expediente (**Apéndice n.º 39**) incluido las modificaciones, se evidencia que en el mes de agosto de 2020 ejecutaron la totalidad del metrado de las partidas de movimiento de tierras de losa deportiva multiusos, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 13**  
**EXTRACTO DE LA VALORIZACIÓN DEL MES DE AGOSTO DE 2020**

PARTIDA	UND	METRADO	P.U.	TOTAL	MET. ACTUAL	P.U.	TOTAL	(...)	MET. ACUM.	TOTAL	% EJEC.
<b>LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS</b>				<b>221,914.57</b>			<b>221,914.57</b>		-		
<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				<b>3,611.70</b>			<b>3,611.70</b>		-		
(...)											
<b>ESTRUCTURA</b>				<b>86,124.69</b>	-	-	<b>86,124.69</b>		-		
<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>21,505.23</b>	-	-	<b>21,505.23</b>		-		
EXCAVACION C/MAQ P/CONFORMACION DE PLATAFORMA	M3	215.62	31.21	6,729.50	215.62	31.21	6,729.50	-	215.62	6,729.50	100.00%
RELLENO COMPACTADO CON MAT/PRESTAMO PARA PLATAFORMAS	M3	107.81	57.75	6,226.03	107.81	57.75	6,226.03	-	107.81	6,226.03	100.00%
ACARREO DE MATERIAL DE RELLENO CON MAQUINARIA PROMEDIO D=30m	M3	107.81	21.59	2,327.62	107.81	21.59	2,327.62	-	107.81	2,327.62	100.00%
ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE DISTANCIA PROMEDIO D=30m	M3	172.5	20.28	3,498.30	172.5	20.28	3,498.30	-	172.5	3,498.30	100.00%
ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 10 KM	M3	172.5	15.79	2,723.78	172.5	15.79	2,723.78	-	-	-	0.00%
(...)											

Fuente: Informe mensual mes de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 39**)

En este sentido, con los asientos de cuaderno de obra de los días, 24, 25 y 28 de agosto (**Apéndice n.º 38**) e informe mensual de Agosto (**Apéndice n.º 39**) se evidencia que el residente de la Obra, Christian Frank Gómez Huanca e inspector

74 Informe n.º 312-2020-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 8 de setiembre de 2020, remitiendo el Informe Mensual de Agosto 2020 (**Apéndice n.º 39**)

de la Obra Yessenia Gytzel Ventura Ascona, ejecutaron las partidas 01.05.02.01.01.Excavación c/maq p/conformación de plataforma y 01.05.02.01.02 Relleno compactado con mat/préstamo para plataformas, al respecto según la planilla de metrados corresponde a un relleno de material de préstamo de 0,20m, teniéndose que compactar a 95% según lo establecido en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 30**).

Es necesario señalar que en la zona de losa deportiva multidisciplinaria no se efectuaron estudios de suelos, en virtud a ello la comisión de control requirió los servicios de Estudios de Mecánica de Suelos y Estudios Geofísicos para la determinación del tipo de suelo y niveles de saturación en las diferentes zonas de la Obra, y a su vez comprobar el nivel de compactación de la losa deportiva multidisciplinaria, tal como se describe a continuación:

**1. Estudio de Mecánica de Suelos**

La Comisión de Control realizó una visita insitu el 13 de julio de 2023, acompañado conjuntamente con personal que participó en la elaboración del Expediente Técnico<sup>75</sup>, en la ejecución de la Obra<sup>76</sup> y los funcionarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto<sup>77</sup> y la Municipalidad Distrital de San Antonio<sup>78</sup>, suscribiendo el Acta de Inspección Física n.º 001-2023/OCIMPMN-AC-1 de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 40**) en el que se observó lo siguiente:

**IMAGEN N° 32**  
**VISITA DE INSPECCIÓN EN LA LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS**



**Fuente:** Panel fotográfico de 13 de julio de 2023  
**Elaboración:** Comisión de control



75 Ysabel La torre Llasaca, responsable del proyecto (Elaboración del Expediente Técnico).

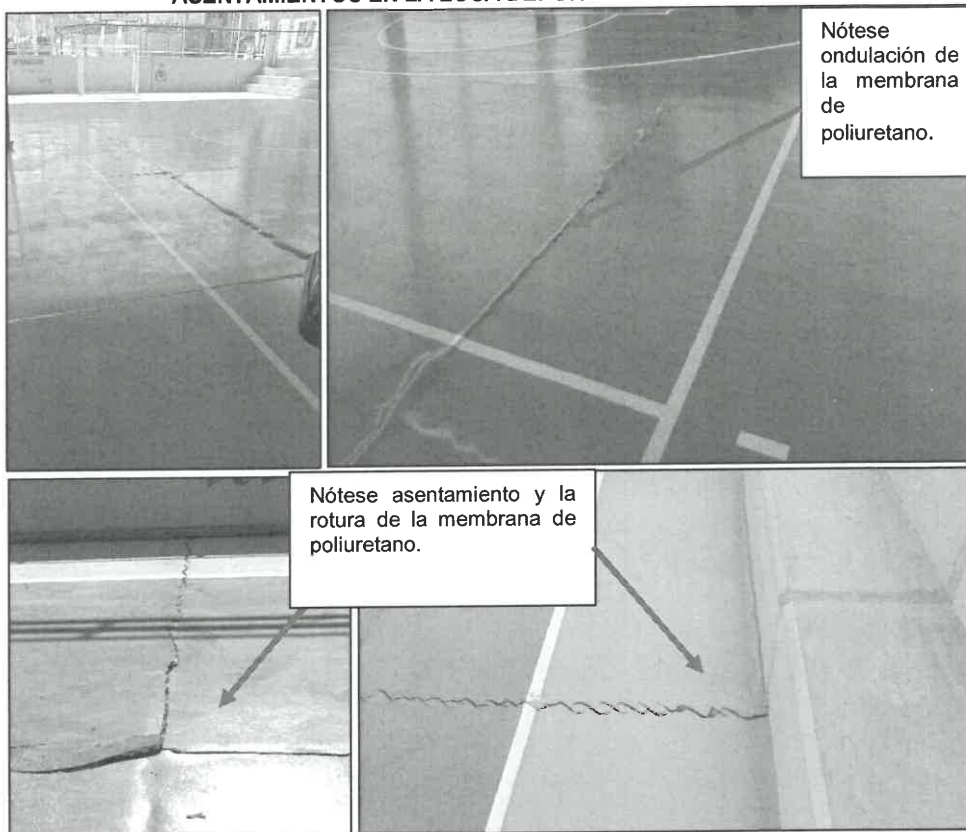
76 Eryl Soto Toala, Inspector.  
Betsy Del Pilar Gonzales Ramos, Inspector.  
Yanet Cuayla Alejo, Residente.  
Christian Frank Gómez Huanca, Residente.

77 Henry Froilán Coayla Apaza, Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

78 Erwin Caller Coayla, Gerente de Desarrollo Económico y Social de Municipalidad Distrital de San Antonio.  
Genio Carlos Quintanilla Quintanilla, Jefe General de la Oficina de Liquidación y Proyectos de la Municipalidad Distrital de San Antonio.



**IMÁGENES N° 33, 34, 35 y 36**  
**ASENTAMIENTOS EN LA LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS**



Fuente: Panel fotográfico de 13 de julio de 2023  
Elaboración: Comisión de control.

En este sentido, la comisión de control requirió el servicio de estudio mecánica de suelos, el cual se ejecutó en virtud a la orden de servicio n.° 0000864 de 11 de agosto de 2023, denominado: "Contratación de Servicio de Ensayos de Laboratorio de Suelos de la Obra: Creación del Parque Recreacional López Albújar-GRC Moquegua", siendo el proveedor: PEINSAC INGENIERIA S.A.C. (Apéndice n.° 41) con la finalidad de determinar las propiedades y características del suelo de fundación de la Obra, en virtud a ello se tiene el Informe Técnico de Estudio de Mecánica de suelos, en adelante "Estudio de Mecánica de Suelos", entregado a la Gerencia Regional de Control Moquegua el 16 de octubre de 2023.

Al respecto, para el desarrollo del Estudio de Mecánica de Suelos se desarrollaron cuatro (4) calicatas, de las cuales dos (2) se encontraron ubicadas en la zona de losa deportiva multidisciplinaria denominadas C-1 y C-2, observándose dentro de la conformación del suelo, presencia de limo, grava, arena y arcilla. Tal como se observa a continuación:



**CUADRO N° 14**  
**CLASIFICACIÓN DE SUELOS DE LAS CALICATAS DE LA LOSA DEPORTIVA**  
**MULTIDISCIPLINARIA**

Calicata	Muestra	Prof.	CLASIFICACION		
			SUCS	NOMENCLATURA SUCS	AASTHO
C-1	M-1	0.17-1.15	SP-SM	ARENA MAL GRADUADA CON LIMO Y GRAVA	A-1-b(0)
C-1	M-2	1.15-1.80	SP-SM	ARENA MAL GRADUADA CON LIMO Y GRAVA	A-1-b(0)
C-2	M-1	0.17-0.92	SW-SM	ARENA BIEN GRADUADA CON LIMA Y GRAVA	A-1-a(0)
C-2	M-2	0.92-1.40	SW-SC	ARENA BIEN GRADUADA CON ARCILLA Y GRAVA (O ARCILLA LIMOSA Y GRAVA)	A-1-a(0)
C-2	M-3	1.40-1.80	SC	ARENA ARCILLOSA	A-2-4(0)

Fuente: Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos de la Obra de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 41)

Asimismo, en la excavación de calicata C-1, en el estrato 1 de la losa deportiva multidisciplinaria, se evidenció **restos de material como asfalto, cerámico y partículas que superan las 5"**, situación que **no corresponde** a un material de relleno de préstamo con material seleccionado, siendo un material de relleno no controlado, para lo cual la normativa técnica E.050 Suelos y cimentaciones, publicado en el diario El Peruano el 3 de diciembre de 2018, en el capítulo IV. Cimentaciones Superficiales, en el artículo 25° estableció lo siguiente:

"25.2. Los rellenos artificiales de acuerdo al material que lo constituye pueden ser:

25.2.1. **Materiales seleccionados:** todo tipo de suelo compactable, con partículas no mayores de 7,5 cm (3"), con 30% o menos de material retenido en la malla ¾", con un contenido de material que pasa la malla 200 menor al 50%, con IP no mayor a 6 y sin elementos distintos de los suelos naturales.

25.2.2. **Materiales no seleccionados:** todo aquél que no cumpla con la condición anterior.

25.3. Los rellenos artificiales por las condiciones bajo las que son colocados pueden ser:

- a) Controlados.
- b) No Controlados.
- (...)

**25.5. Rellenos No Controlados**

Los Rellenos No Controlados son aquellos que no cumplen con el numeral 25.4.1<sup>79</sup>

79 Normativa técnica E.050 Suelos y cimentaciones, publicado en el diario El Peruano el 3 de diciembre de 2018, en el capítulo IV. Cimentaciones Superficiales, en el artículo 25°:

25.4. Rellenos Controlados o de Ingeniería

25.4.1. Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tienen las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material. Las cimentaciones pueden apoyarse sobre este tipo de Relleno Controlado o de Ingeniería.

25.4.2. El Material Seleccionado con el que se construye el Relleno Controlado es compactado de la siguiente manera:

- a) Si tiene más de 12% de finos, se compacta a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca de método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor.
- b) Si tiene igual o menos de 12% de finos, se compacta a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor.

25.4.3. En los Rellenos Controlados o de Ingeniería es obligatorio realizar controles de compactación en cada una de las capas compactadas, necesariamente a razón, de un control por cada 250 m<sup>2</sup> o fracción, con un mínimo de tres controles por capa. En áreas pequeñas (igual o menores a 25 m<sup>2</sup>) un ensayo como mínimo. En cualquier caso, el espesor máximo a controlar es de 0,30 m de espesor.



*Las cimentaciones superficiales no se deben apoyar sobre estos Rellenos No Controlados, los cuales deben ser reemplazados en su totalidad en todo el terreno, objeto del EMS, por materiales seleccionados debidamente compactados, como se indica en el numeral 25.4.1 antes de iniciar cualquier tipo de obra en el terreno”.*

Tal situación fue evidenciada en el Estudio de Mecánica de Suelos, en el numeral 6. Trabajos en campo, 6.1.1. Inspección Técnica, señaló lo siguiente:

*“Losa deportiva: La losa deportiva como tal, presenta grietas principalmente en las juntas, tanto transversales como longitudinales, esta losa es de 15cm de espesor y no tiene refuerzo de acero, está apoyada en un relleno de material de préstamo de consistencia poco compacta y de humedad media, predominan suelos arenosos y poco fino, al realizar las calicatas encontraron partículas de grava extra dimensionadas (>5”) y algunos elementos desprendidos de ladrillos y asfalto. Las fallas en la losa obedecen a un mal o pobre compactado del material de préstamo y este en presencia de filtraciones perdió compacidad, produciendo así pequeños asentamientos en la extensión de losa deportiva. También se observó que las canaletas internas de la losa están obstruidas por deshechos inorgánicos, tierra, y ramas.”*

Por tanto, el tipo de material de la base de 0,20 m, no cumple con lo establecido en la normativa antes mencionada, del mismo modo el material de la base **no cumple** con el porcentaje de compactación de 95%, establecido en el plano del expediente técnico de la Obra, (imagen n.º14). tal situación fue descrita en el Estudio de Mecánica de Suelos evidenció lo siguiente:

“6.1.3. Densidad de campo.

*Con la finalidad de conocer las propiedades volumétricas de los suelos, se realizaron dos pruebas de densidad de campo en la calicata n.º2 ubicada en la losa, la primera prueba de densidad se realizó al primer estrato a la profundidad de 0.33m, la segunda prueba de densidad se realizó al tercer estrato a la profundidad de 1.80m.”*

Al respecto, 0,33m. de profundidad se tiene que descontar el espesor de losa de 15cm.; entonces, el ensayo de densidad insitu se realizó a 0,18cm; estando dentro de la capa de base de la losa deportiva multidisciplinaria de 0,20 m. Siendo el resultado del método de densidad de campo por método de cono de arena, e interpretación la siguiente:

**CUADRO N° 15**  
**DENSIDAD DE CAMPO POR MÉTODO CONO DE ARENA**

Calicata	Muestra	Prof. (m)	Óptimo contenido de humedad (%)	Máxima densidad seca (g/cm3)	Humedad natural (%)	Densidad seca en campo <3/4” (g/cm3)	Grado de compactación (%)	Estado de compactación
C-2	M-1	0,17-0,92	8,1	2,09	5,5	1,399	65,5	No aceptable
(...)								

Fuente: Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos de la Obra de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 41)

“Interpretación:

*Calicata 2, muestra 1: La densidad de campo es baja a comparación de la densidad seca obtenida en laboratorio, por tanto, el grado de compactación no cumple. (...)*”

Asimismo, en la calicata C-02, se evidenció que en el primer estrato una línea





de humedad pronunciada, tal como lo evidencian imágenes tomadas en el lugar y del mismo modo en el anexo 1: Registro de Excavación, para la descripción del suelo de la C-02 se tiene lo siguiente:

**IMAGEN N° 37**  
**CALICATA C-2 DE LA LOSA DEPORTIVA MULTIDISCIPLINARIA**

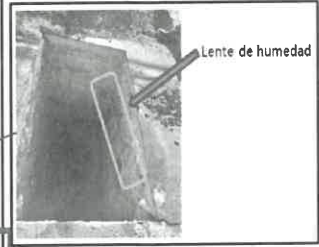


Nótese en el primer estrato una franja de humedad.

Fuente: Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos de la Obra de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 41)

**IMAGEN N° 38**  
**REGISTRO DE EXCAVACIÓN- CLASIFICACIÓN DE SUELOS DE LA CALICATA C-2**

PROF. (m)	SIMBOLOGÍA	CLASIFICACIÓN SUCS	AASHTO	NIVEL DE AGUA	DESCRIPCIÓN DEL ESTRATO	MUESTRA Nº
0.00					PAIS (m) 0.00-0.17: LOSA DE CONCRETO + PISO DE POLIURETANO	
0.17					PAIS (m) 0.17-0.20: ARENA BIEN GRADUADA CON LABO Y GRAVA (m) BIEN GRADUADA CON LABO Y GRAVA, que de 0.075 a 0.425 mm representa de 60% a 100% de la muestra que representa el 45.3% de la muestra. Arena media de alta humedad, presente por contaminación local con humedad de 0.4% de agua. Fines que representan el 4.7% de la muestra están en despiece homogéneo, cantidad de fines de menor tamaño que 75 µm es de 0.1% en promedio, no presenta bloques.	M-01
0.20	SW-SM	A-1-A(0)			PAIS (m) 0.20-0.24: ARENA BIEN GRADUADA CON ARELLA Y GRAVA (m) BIEN GRADUADA CON ARELLA Y GRAVA, que de 0.075 a 0.425 mm representa de 60% a 100% de la muestra que representa el 45.3% de la muestra. Arena media de alta humedad, presente por contaminación local con humedad de 0.4% de agua. Fines que representan el 4.7% de la muestra están en despiece homogéneo, cantidad de fines de menor tamaño que 75 µm es de 0.1% en promedio, no presenta bloques.	M-02
0.24	SW-C	A-1-A(0)			PAIS (m) 0.24-0.28: ARENA ARELLONA (m) BIEN GRADUADA CON ARELLA Y GRAVA (m) BIEN GRADUADA CON ARELLA Y GRAVA, que de 0.075 a 0.425 mm representa de 60% a 100% de la muestra que representa el 45.3% de la muestra. Arena media de alta humedad, presente por contaminación local con humedad de 0.4% de agua. Fines que representan el 4.7% de la muestra están en despiece homogéneo, cantidad de fines de menor tamaño que 75 µm es de 0.1% en promedio, no presenta bloques.	M-03
0.28	SC	A-3-A(0)			El suelo presentado en el presente es un conglomerado arenoso como sigue:	



Nota: En el estrato de subrasante se encontraron desechos inorgánicos, como ladrillos, cerámicos, restos de asfalto, plásticos; se asume que dicho estrato es un relleno no controlado.  
A 65cm del nivel de piso terminado se aprueba un lente de humedad, lo que ocasiona el humedecimiento de las capas subyacentes.

Fuente: Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos de la Obra de 16 de octubre de 2023.

En tal sentido, para la losa deportiva multidisciplinaria el Estudio de Mecánica de Suelos, concluyó en lo siguiente:

*“Se realizaron ensayos de C.B.R y Proctor modificado a los suelos del primer estrato de las calicatas C-1 y C-2, ubicadas en la losa deportiva. Los valores obtenidos en laboratorio cumplen el requerimiento mínimo que exige el Manual de Suelos,*

Geología, Geotecnia y Pavimentos como **Subbase**, al realizar las calicatas se apreció que dichos suelos del primer estrato tenían una consistencia poco compacta, esta apreciación se verificó con el ensayo de Densidad de campo, obteniéndose como resultado que el grado de compactación fue 65.5% respecto al ensayo de Proctor modificado; dicho valor de grado de compactación afecta directamente el valor de C.B.R de los suelos del primer estrato in situ, estando estos valores por debajo de los valores de C.B.R obtenidos en laboratorio.

(...)

El tercer estrato de la calicata 2 encontrado, corresponde a una arena arcillosa de baja plasticidad (localmente conocida como "moro moro"), con características moderadas de suelo colapsable y expansión media, debió considerarse condiciones especiales en el diseño de las cimentaciones de techo de la losa deportiva, servicios higiénicos y el espesor de la losa.

La losa deportiva tiene un espesor de 15cm y no tiene refuerzo de acero, se considera que al estar apoyada sobre un suelo susceptible a cambios volumétricos, debió evaluarse el diseño estructural por flexión y cortante. El concreto es un material con poca resistencia a la flexión y al tener poco espesor su resistencia a esfuerzos cortantes es baja. Se concluye que la losa debe tener acero de refuerzo en ambas direcciones para suplir los esfuerzos por flexión y cortantes actuantes."

Por lo expuesto, del Estudio Mecánica de Suelos, se evidencia que la losa deportiva multidisciplinaria presenta asentamientos, por la mala compactación de la base, toda vez que no cumple con el 95% de compactación de la base, capa de 20cm. donde se apoya la losa, ubicada en el primer estrato; asimismo no cumplir con el tipo de material seleccionado y relleno controlado. Cabe señalar, que la partida 01.05.02.01.02 Relleno compactado con mat/préstamo para plataformas se ejecutó el día 28 de agosto de 2020<sup>80</sup>, siendo el residente Christian Frank Gómez Huanca e inspector de la Obra Yessenia Gytzel Ventura Ascona.

Cabe señalar que, para la elaboración del expediente técnico, teniendo conocimiento de material arcilloso, ni en la ejecución de la Obra, que evidenciaron también napa freática, no se realizaron estudios de mecánica de suelos en la zona de losa deportiva.

## 2. Del estudio de geofísico:

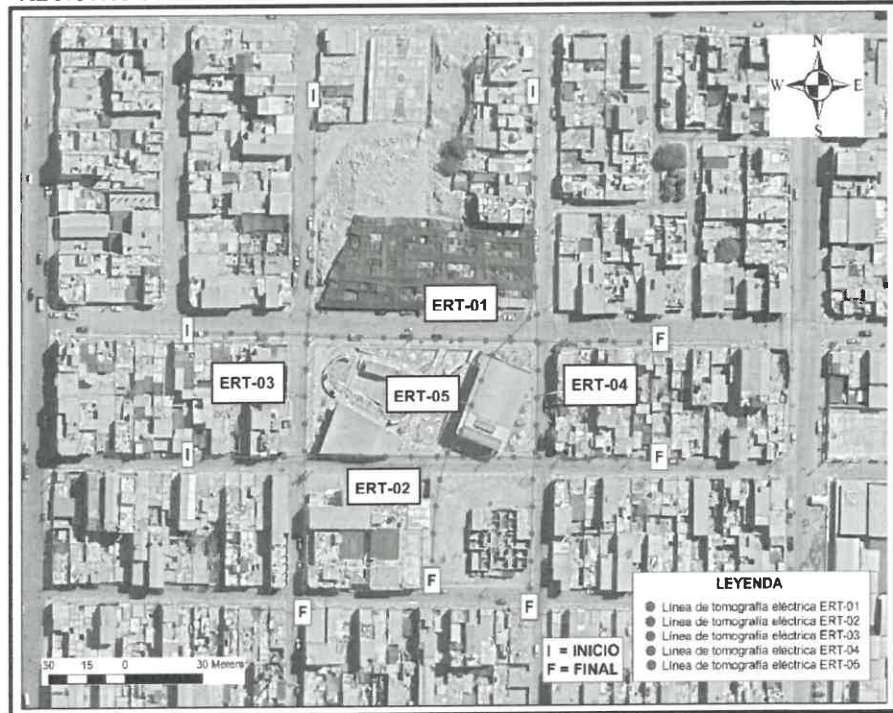
La comisión de control requirió el servicio de estudio geofísico, el cual se ejecutó en virtud a la orden de servicio n.° 0001291 de 11 de setiembre de 2023, denominado: "Servicio de Estudio Geofísico de 5 líneas de tomografía eléctrica, para el desarrollo del Servicio de Control Posterior Obra Parque Recreacional de la A.V. López Albújar", con la finalidad de determinación y definición de las características georesistivas del suelo, siendo el proveedor: GEOPHYSICS EXPLORATION CONSULTING & ENGINEERS S.A.C. en virtud a ello se tiene el Informe Técnico de Geofísico (Apéndice n.° 42), en adelante "Estudio Geofísico", entregado a la Gerencia Regional de Control Moquegua el 5 de octubre de 2023<sup>81</sup>.

80 Asiento n.° 180 Del residente de obra, Christian Frank Gómez Huanca (Apéndice n.° 38)  
 81 Carta n.° 002-2023-GEO-CONTRALORIA GENERAL emitida el 4 de octubre de 2023.



Al respecto, la interpretación descrita en el Estudio Geofísico, se basa en rangos típicos de resistividad en diferentes materiales, como se describen en el libro 'Geophysics for the Mineral Exploration Geoscientist' de Dentith y Mudge, publicado en 2014 y en la geología descrita en el boletín A 15, Geología del cuadrángulo de Moquegua, hoja: 35-u publicado por el INGEMMET, para lo cual se realizó cinco (5) líneas de tomografía de resistividad eléctrica ubicadas de la siguiente manera:

**IMAGEN N° 39**  
**REGISTRO DE EXCAVACIÓN- CLASIFICACIÓN DE SUELOS DE LA CALICATA**



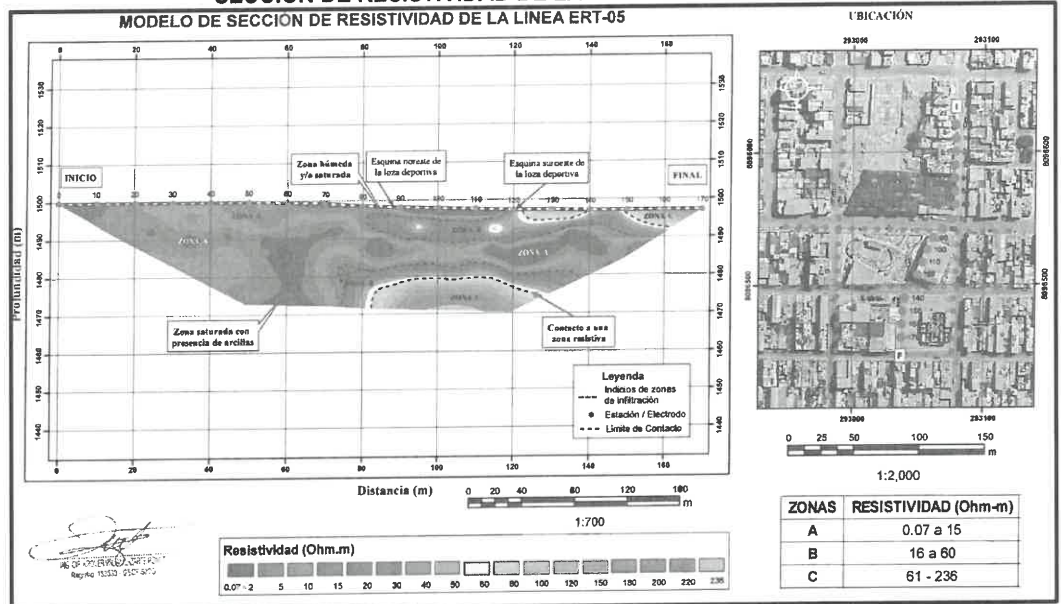
Fuente: Estudio Geofísico de la Obra de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 42)

Para el análisis geofísico de la losa deportiva multidisciplinaria tenemos la línea de tomografía de resistividad ERT-05, la cual, para la realización del Estudio Geofísico, la losa se encuentra situada entre la estación n.°90 y n.°120 de la línea ERT-05, identificando la Zona A, referente a una zona de baja resistividad, color azul oscuro, relacionadas a zonas saturadas con alto contenido de arcillas y limo, encontrándose desde la superficie hasta los dos (2) metros de profundidad; y una Zona B de resistividad media, color verde amarillo, lo cual sería a una zona de transición entre la Zona A y Zona B, caracterizado por material húmedo y/o saturado al material seco de la formación Moquegua inferior, estando asociada a depósito de arenas, limos y arcillas, tal como se observa a continuación:





**IMAGEN N° 40**  
**SECCIÓN DE RESISTIVIDAD DE LA LÍNEA ERT-01**



Fuente: Estudio Geofísico de la Obra de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 42)

De lo expuesto se colige que, según el Estudio Geofísico el suelo del área de la losa deportiva multidisciplinaria se encuentra relacionada a zonas saturadas con alto contenido de arcillas y limo, coincidiendo con el Estudio de Mecánica de Suelos.

Cabe señalar que, para la elaboración del expediente técnico, teniendo conocimiento de material arcilloso, ni en la ejecución de la Obra, que evidenciaron napa freática, no se realizaron estudios especializados en el área de la Obra.

Por las situaciones señaladas, originaron asentamientos y rotura de la losa deportiva multidisciplinaria, siendo el perjuicio según la valorización final de la liquidación de obra<sup>82</sup> (Apéndice n.° 36) es el siguiente:

**CUADRO N° 16**  
**CÁLCULO DEL PERJUICIO PARA LA LOSA DEPORTIVA**

ITEM	PARTIDAS	PRESUPUESTO TOTAL EXP. TEC. + MOD. 01 + MOD. 02 + MOD. 03 + MOD. 04 + MOD. 05+MOD. 06 + MOD. 07 + MOD. 08			
		Und.	Metrado	Costo Unitario S/.	Monto Valorizado
<b>INFRAESTRUCTURA</b>					
1.05	LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS				316 333,01
01.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.05.02	ESTRUCTURA				
01.05.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.05.02.01.01	EXCAVACION C/MAQ P/CONFORMACION DE PLATAFORMA	M3	215,62	31,21	6 729,50

82 Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 264-2022-GM/A/MNM de 19 agosto de 2022.

01.05.02.01.02	RELLENO COMPACTADO CON MAT/PRESTAMO PARA PLATAFORMAS	M3	107,81	57,75	6 226,03
01.05.02.01.03	ACARREO MATERIAL DE RELLENO CON MAQUINARIA PROMEDIO D=30m	M3	107,81	21,59	2 327,62
<b>01.05.02.02</b>	<b>CONCRETO SIMPLE</b>				
01.05.02.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA FALSO PISO	m2	55,95	56,53	3 162,85
01.05.02.02.03	FALSO PISO F'C=175 KG/CM2 e=15 CM	M2	539,57	94,41	50 940,80
<b>01.05.02.03</b>	<b>CARPINTERIA METALICA</b>				
<b>01.05.02.04</b>	<b>VARIOS</b>				
01.05.02.04.01	CURADO DE CONCRETO	m2	539,06	1,90	1 024,21
<b>01.05.03</b>	<b>ARQUITECTURA</b>				
<b>01.05.03.01</b>	<b>PISOS</b>				
01.05.03.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PISO MULTIDEPORTIVO DE POLIURETANO DE 10MM	M2	539,06	438,50	236 377,81
01.05.03.01.02	PULIDO DE FALSO PISO	M2	539,06	11,73	6 322,31
<b>01.05.03.02</b>	<b>VARIOS</b>				
01.05.03.02.01	JUNTA DE DILATACION INTERIOR TEKNOPORT DE 1" Y SELLANTE ELASTICO	ML	421.49	23.61	9,951.38
01.05.03.02.02	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	M2	539,06	0.90	485,15
				<b>Total</b>	<b>323 547,66</b>

Fuente: Liquidación Técnica de Obra, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 264-2022-GM/A/MNM de 19 agosto de 2022 (Apéndice n.° 36)

Elaboración: Comisión Auditora

**b) Del sistema de drenaje y áreas verdes**

De la revisión al cuaderno de obra se tiene que, en la ejecución de la Obra, se observó presencia de nivel freático, siendo Christian Frank Gómez Huanca y Yessenia Gytzel Ventura Ascona, residente de obra e inspectora de obra respectivamente, tal observación fue descrita en el asiento n.° 170 del residente de obra de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 38), tal como se detalla a continuación:

➤ "Asiento n.° 170: Del residente de obra 21 de agosto de 2020.

(...)

VI. Observaciones

(...)

- Se comunica al inspector (a) que hoy se realizó la excavación en la zona de pórticos 2 (placa P-06), donde se encontró **nivel pacífico**, característico del terreno, que no estaba contemplado en el expediente. Siendo un problema, porque existe de que sea una **corriente continua, habiendo riesgo de inundación, con posible inestabilidad para las estructuras de obra, debido al material que hay en el sector (moro moro)**. Se solicita la opinión del inspector (a)."

Asimismo, del expediente técnico de la Obra<sup>83</sup> (Apéndice n.° 30), se observó que no contó con partidas relacionadas a la evacuación de agua de las áreas verdes, seguidamente el residente de la Obra solicitó el requerimiento n.° 005891-2020<sup>84</sup> de 2 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 43), denominado: "Servicio de Diseño de

<sup>83</sup> Aprobado a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2019-GM-A/MPMN de 8 de noviembre de 2019.

<sup>84</sup> Firmado por Christian Frank Gómez Huanca, residente de obra y por Yessenia Gytzel Ventura Ascona, inspector de obra.

Sistema de Drenaje para el Control del Nivel Freático y Drenaje para las áreas Verdes” adjuntando los términos de referencia, describiendo en el ítem IV Descripción del Servicio, ítem b) Consideraciones del servicio lo siguiente:

“El proveedor realizar el diseño del drenaje de **control de nivel freático y drenaje de las áreas verdes**:

- Debido a que según el ESTUDIO DE SUELOS DEL EXPEDIENTE Y el ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE SUELOS realizados, se confirmó la presencia de material lodolítico (SM-SC, SC) “moro moro” con factor de expansión y conociendo las propiedades de este material, tiene potencial de expansión en caso de presencia de humedad.
- El sistema de drenaje deberá controlar la presencia del nivel freático y el agua que filtre debido al regado de las áreas verdes, y no condicionar a una posible inestabilidad de las cimentaciones, muro y estructuras en general, así afectando al comportamiento óptimo de las construcciones.
- Para ello deberá diseñar un GEOCOMPUESTO DRENANTE, la cual deberá dirigir su escorrentía del agua captada, este sistema de drenaje **deberá actuar por detrás de las estructuras de contención y dirigirlas para su posterior eliminación.**
- El sistema de drenaje deberá cubrir el lado ESTE del parque (paralelo a la CALLE 34) y el lado NORTE (paralelo Av. San Bernabé).
- Se adjunta plano de PLANIMETRIA GENERAL, donde se presenta las áreas verdes a cubrir (...)

Seguidamente, en virtud al requerimiento, la Entidad emitió la orden de servicio n.º 00006707 de 16 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 43)<sup>85</sup>, denominado: “Servicio de Diseño de Sistema de Drenaje para el Control del Nivel Freático y Drenaje para las áreas Verdes”, entregando<sup>86</sup> el proveedor el informe técnico el 2 de octubre de 2020, indicando en su objetivo principal lo siguiente:

- “El objetivo principal de la propuesta es plantear el sistema de drenaje que permita **captar las aguas provenientes del drenaje natural que se presenta en el estrato E-1** y de las aguas provenientes del regado de las **jardineras previstas** en el proyecto, **para evacuarlas al dren natural existente del estrato E-1 que se ubica por la calle 33.**”

Asimismo, en el ítem II Inspección de Campo, 2.1 Situación Actual y 2.2. Comentarios de la inspección de campo describió lo siguiente:

“2.1 Situación Actual

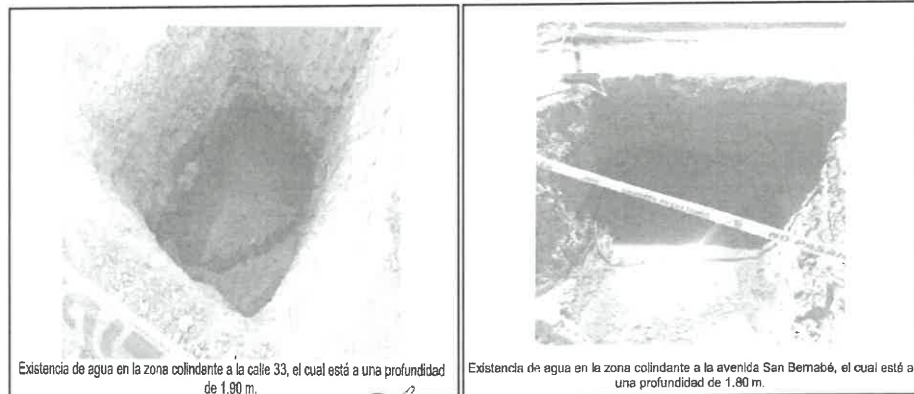
Se ha realizado la visita al terreno del proyecto, para lo cual previamente se ha realizado las excavaciones (calicatas) y se han verificado la presencia de agua a una profundidad variable entre 1.20 m. a 2.20 m., específicamente en la zona colindante a la avenida San Bernabé; así mismo estas excavaciones se han realizado en la zona colindante a la calle 34 a una profundidad de 1.80 m. y no hubo existencia de agua; **sin embargo al tener el estrato E-1 características drenantes, se han decidido plantear el sistema de drenaje paralelo a la calle 34 y en parte paralelo a la avenida San Bernabé. A continuación, se muestra en fotos las evidencias de la existencia de agua.** (...)

Del mismo modo, adjunta imágenes donde se evidencia presencia de agua subterránea, tal como se aprecia a continuación:

<sup>85</sup> Servicio que fue pagado mediante comprobantes de pagos ng.ºs 16201 y 16200 de 22 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 43)

<sup>86</sup> A través de la carta n.º 008-FJCA-2020 de 2 de octubre de 2020. (Apéndice n.º 43),



**IMAGEN N° 40**  
**EXISTENCIA DE AGUA EN LA CALLE 33 Y AV. SAN BERNABÉ**


Asimismo, en el informe técnico en el ítem III Solución Planteada, consistió entre otros puntos y la imagen siguiente:

*"(...) Para evacuar las aguas que se infiltran en las jardineras producto del regado se ha planteado que la zona de jardinera se proteja con geomembrana y se coloque sobre ella una cama de filtro de tamaño ¾" a 1 ½" para facilitar el drenaje del agua hacia una red secundaria compuesto por una tubería cribada de 110mm encajonado por grava y piedra seleccionada de ¾" a 2" y protegido por geotextil que conducirá las aguas a la red principal de drenaje. (...)"*

En particular, el sistema de drenaje de la Obra, ha sido diseñado según el estudio de mecánica de suelos realizado por la empresa SERGEO E.I.R.L., en el que encontraron dos (2) estratos en las tres (3) calicatas desarrolladas en el juego de niños, mas no en el área de jardineras, no siendo referencial para el diseño de drenaje el estudio, asimismo el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra realizado por la empresa QA/QC Ingenieros E.I.R.L, en sus tres (3) calicatas determinó tres (3) estratos, al respecto, en el numeral 1.2 Consideraciones del Proyecto se tiene entre otros lo siguiente:

*"Se debe indicar que, de acuerdo al estudio de mecánica de suelos proporcionado por la Entidad Contratante, el suelo sobre el cual se apoya las obras previstas en el proyecto está formado por dos estratos denominados E1 y E2; el estrato E1 está conformado por gravas mal graduadas con arcilla, limo y arena de color beige claro seco con partículas sub angulares y sub redondeadas de baja plasticidad, compacidad medianamente densa, cuya potencia varía entre 0.00 y- 2.30 m.; el estrato E2 está por debajo del estrato E1 y está conformado por arenas arcillosas, de color marrón oscuro a claro, con condición húmeda a seco, de baja plasticidad, de compacidad muy densa, geológicamente pertenece a la formación Moquegua conocido como "Moro Moro", de características expansivas".*

Asimismo, el diseño sistema de drenaje de la Obra, no identificó la trayectoria de circulación del agua subterránea, toda vez que sólo se realizó dos (2) calicatas; no obstante, no se realizó un estudio adicional<sup>87</sup>, geofísico para establecer la profundidad de la napa y si esta está presente en las demás partes de la Obra,

<sup>87</sup> Según la normativa técnica E.050 Suelos y cimentaciones

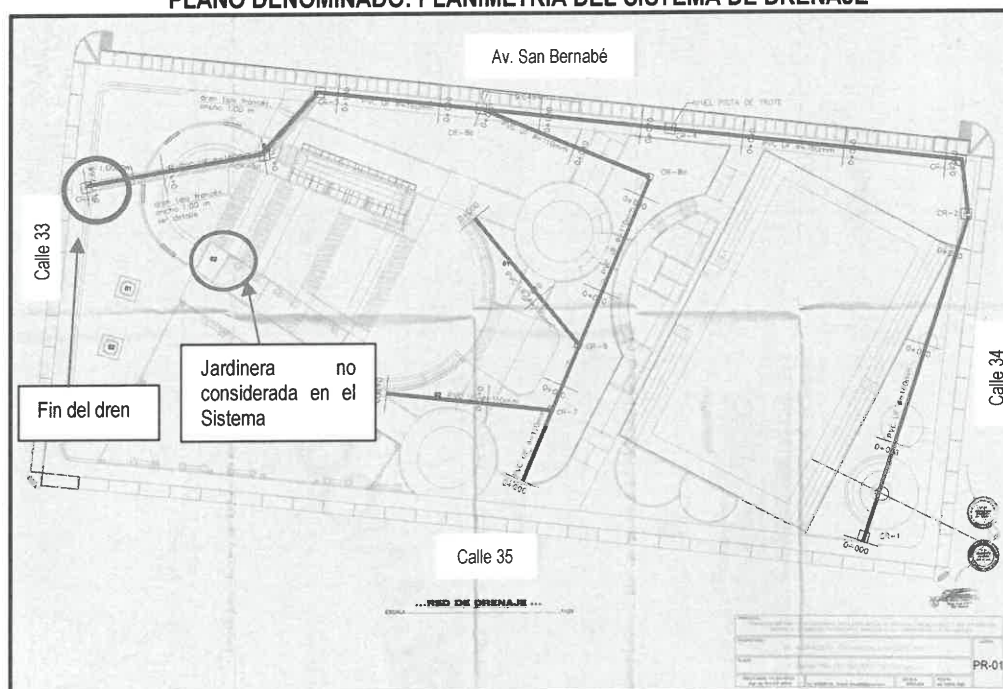
16. Informe del Estudio de Mecánica de Suelos

16.2.10. Análisis Adicionales

Indicación de las precauciones especiales que toma el proyectista o el constructor de la obra, como consecuencia de las características particulares del terreno investigado (efecto de la Napa Freática, contenido de sales agresivas al concreto, expansión o colapso del suelo, licuación y otros que considere pertinente el PR.)

teniendo en cuenta que es un tipo de suelo arcilloso, siendo característica la de retener humedad, también el sistema de drenaje no cumple con recoger las aguas proveniente de todas las jardineras de la Obra, tal como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 41**  
**PLANO DENOMINADO: PLANIMETRÍA DEL SISTEMA DE DRENAJE**



Fuente: Orden de servicio n.° 00006707 de 16 de setiembre de 2020 denominado: "Servicio de Diseño de Sistema de Drenaje para el Control del Nivel Freático y Drenaje para las áreas Verdes" (Apéndice n.° 43)

Pese a ello Christian Frank Gomez Huanca, residente de la Obra emitió la conformidad del servicio a través del informe n.° 362-2020-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 43), adjuntando el anexo n.° 8 (Apéndice n.° 43) con firma de Yessenia Gytzel Ventura Ascona inspectora de obra. Aunado a ello el estudio de mecánica de suelos empleado para el diseño del sistema de drenaje, fue el realizado a la zona de juego de niños.

Al respecto, el Informe técnico del sistema de drenaje fue sustento de la modificación del expediente técnico n.° 4<sup>88</sup> (Apéndice n.° 44). Posteriormente, de la revisión al comprobante de pago n.° 12226 de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.° 45), se tiene el requerimiento, en virtud a ello la Entidad generó la orden de servicio n.° 00000071 de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.° 45)<sup>89</sup> denominado: "Servicio de Extendido e Instalación de Geomembrana", adjuntando los términos de referencia (Apéndice n.° 45) firmados y sellados por el residente de obra e inspector de obra<sup>90</sup>, indicando en el ítem IV Descripción del Servicio, b) lo siguiente:

- "SERVICIO DE EXTENDIDO E INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA, será instalado según los detalles del anexo adjunto al presente requerimiento.  
(...)
- La instalación será **en todas las áreas verdes incluido el perímetro**, según como se indica en el plano adjunto.  
(...)

<sup>88</sup> Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 139-2020-GIP/GM/MPMN de 4 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 44)

<sup>89</sup> Pagado con comprobante de pago n.° 12226 y 12227 de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.° 45)

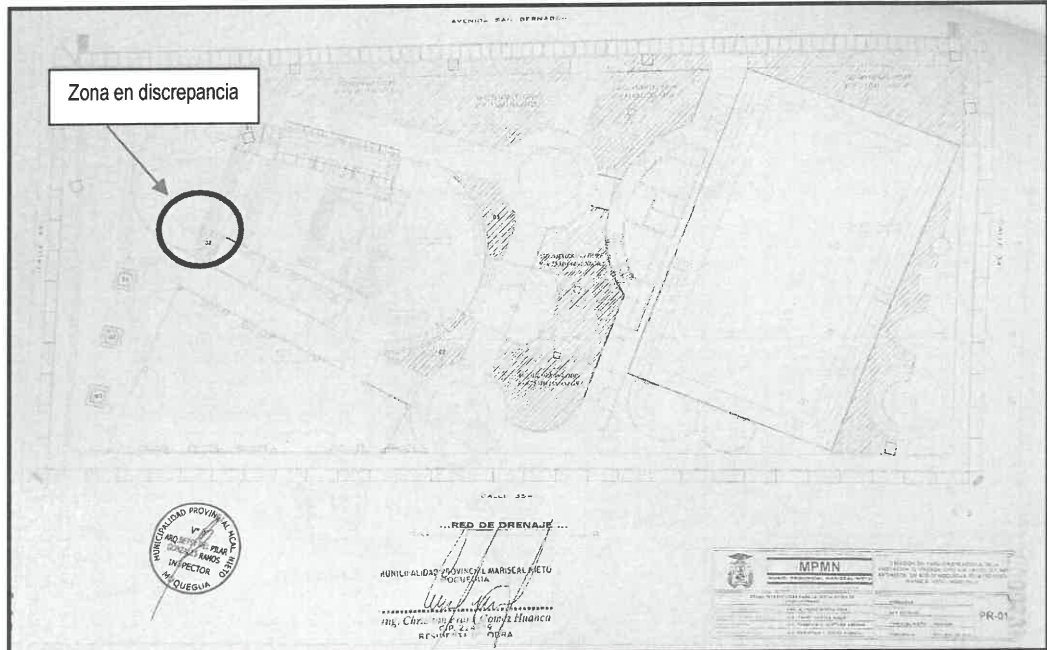
<sup>90</sup> Betsy del Pilar Gonzales Ramos, inspector de obra.



- Anexo 01: Planos de áreas verdes donde será hará el extendido e instalación de la Geomembrana”.

En este sentido, de los términos de referencia se tiene el plano Anexo 01 (**Apéndice n.° 45**), en el que se indicó las áreas verdes en la que se instalará la Geomembrana, tal como se observa a continuación:

**IMAGEN N° 42**  
**PLANO DENOMINADO: ZONAS INTERVENIDAS PARA INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA**



**Fuente:** Anexo n.° 01 de los términos de referencia adjuntos a la Orden de servicio n.° 0000071 de 18 de enero de 2021 denominado: "Servicio de Extendido e Instalación de Geomembrana" (**Apéndice n.° 45**)

Por lo expuesto, estuvo contemplada la zona de jardinera aledaña a rampa de patinaje, no obstante, de la visita de inspección a la Obra, realizada el 13 de julio de 2023, por la Comisión de Control conjuntamente con personal que participó en la elaboración del Expediente Técnico<sup>91</sup>, en la ejecución de la Obra<sup>92</sup> y los funcionarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto<sup>93</sup> y la Municipalidad Distrital de San Antonio<sup>94</sup>, suscribiendo el Acta de Inspección Física n.° 001-2023/OCIMPMN-AC-1 de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 40**), se excavó la jardinera antes mencionada, verificando que no tiene en su interior la instalación de la geomembrana, observando humedad en su interior, tal como se observa a continuación:

<sup>91</sup> Ysabel La torre Llasaca, responsable del proyecto (Elaboración del Expediente Técnico).

<sup>92</sup> Ertly Soto Toala, Inspector.

Betsy Del Pilar Gonzales Ramos, Inspector.

Yanet Cuayla Alejo, Residente.

Christian Frank Gómez Huanca, Residente.

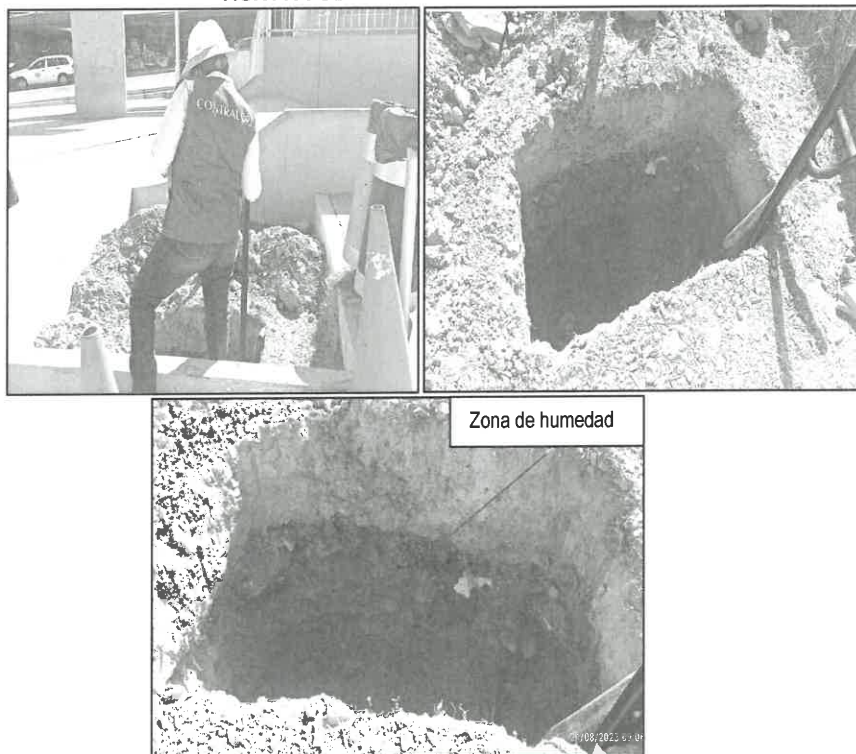
<sup>93</sup> Henry Froilan Coayla Apaza, Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

<sup>94</sup> Erwin Caller Coayla, Gerente de Desarrollo Económico y Social de Municipalidad Distrital de San Antonio.

Gelnio Carlos Quintanilla Quintanilla, Jefe General de la Oficina de Liquidacion y Proyectos de la Municipalidad Distrital de San Antonio.



**IMÁGENES N° 43, 44 Y 45**  
**VISITA A OBRA EL 21 DE AGOSTO DE 2023**



Fuente: Panel Fotográfico de la visita de obra de 21 de agosto de 2020.

De lo anterior se colige, que el sistema de drenaje no recoge las aguas de todas las jardineras, asimismo dicho drenaje fue diseñado con un estudio de mecánica de suelos que no correspondió a la zona, también pese a que el residente e inspector<sup>95</sup> tuvieron conocimiento de la existencia de napa freática, no realizaron estudios adicionales para determinar la circulación de la napa freática en la Obra.

Aunado a ello no se ha cumplido con la instalación de la geomembrana en todas las zonas indicadas por la residencia e inspección<sup>96</sup> de obra a través de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 00000071 de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 45**)<sup>97</sup> denominado: "Servicio de Extendido e Instalación de Geomembrana", pese a ello la residencia e inspección<sup>98</sup> de obra otorgaron la conformidad mediante informe n.° 326-2021-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 1 de junio de 2021<sup>99</sup> (**Apéndice n.° 45**), sin penalidades a la mencionada orden de servicio, prosiguiendo con los trámites para el pago respectivo a través del comprobante de pago n.° 12226 y 12227 (**Apéndice n.° 45**) de 8 de junio de 2021. Por tanto, no todas las jardineras están impermeabilizadas.

Es necesario mencionar que, de la revisión al panel fotográfico del Informe Final de la Obra (**Apéndice n.° 46**)<sup>100</sup> firmado por Christian Frank Gómez Huanca, residente

<sup>95</sup> Christian Frank Gómez Huanca, residente de obra y Betsy Del Pilar Gonzales Ramos, inspector de obra.

<sup>96</sup> Christian Frank Gómez Huanca, residente de obra y Betsy Del Pilar Gonzales Ramos, inspector de obra.

<sup>97</sup> Pagado con comprobante de pago n.° 12226 y 12227 de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 45**)

<sup>98</sup> Christian Frank Gómez Huanca, residente de obra y Betsy Del Pilar Gonzales Ramos, inspector de obra.

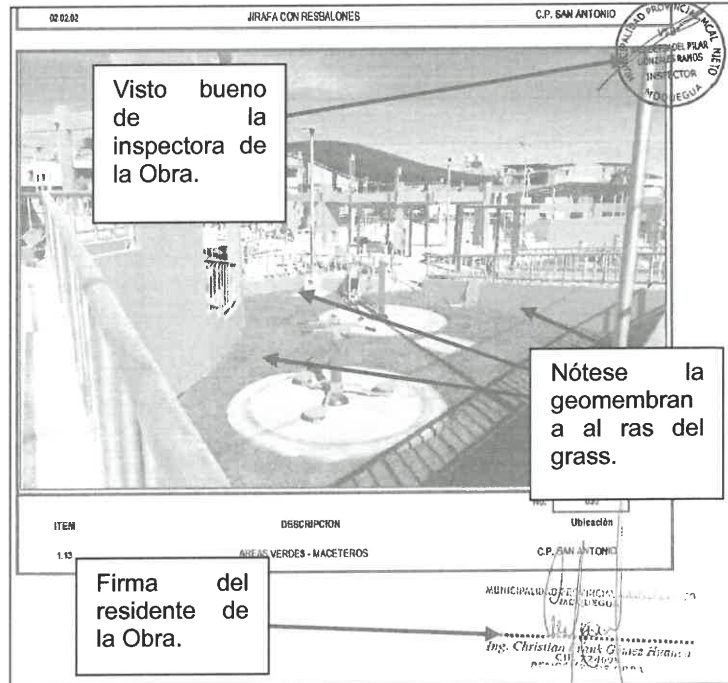
<sup>99</sup> Asimismo, suscribieron el residente de Obra e Inspector de Obra el anexo n.° 8 "Conformidad de Cumplimiento de la Prestación"

(**Apéndice n.° 45**)

<sup>100</sup> Entregado a través de informe n.° 414-2021-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 24 de agosto de 2021 e informe n.° 420-2021-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 7 de octubre de 2021 levantando observaciones de informe final. Siendo revisado y aprobado por Betsy del Pilar

de obra y visado por Betsy Del Pilar Gonzales Ramos, inspector de obra, se evidenció que al término de la Obra, las áreas verdes se encontraban en óptimas condiciones, a su vez se observa que la geomembrana fue colocada a la misma altura del grass, tal como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 46**  
**VISTA DE AREAS VERDES AL TERMINO DE OBRA**



Fuente: Panel fotográfico del informe final de la Obra, presentado con carta n.º 008-FJCA-2020 de 2 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 43)

No obstante, en la visita de inspección<sup>101</sup> se observó terreno árido sin presencia de vegetación en las áreas verdes de la Obra, toda vez que no se viene realizando el regado respectivo, tal como lo manifestado por Erwin Caller Coayla, Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de San Antonio en el acta de inspección física n.º 001-2023/OCIMPMN-AC-1 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 40), en ítem Quinto: "(...) cabe precisar que la obra fue recibida conforme se encuentra a la fecha, a la cual **no se viene realizando el regado de las plantas** porque se evidencia existe asentamientos". Al respecto se realizaron tomas fotográficas y videos, los que forman parte del Acta n.º 014-2023/OCIMPMN-AC-1 de 27 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 21).

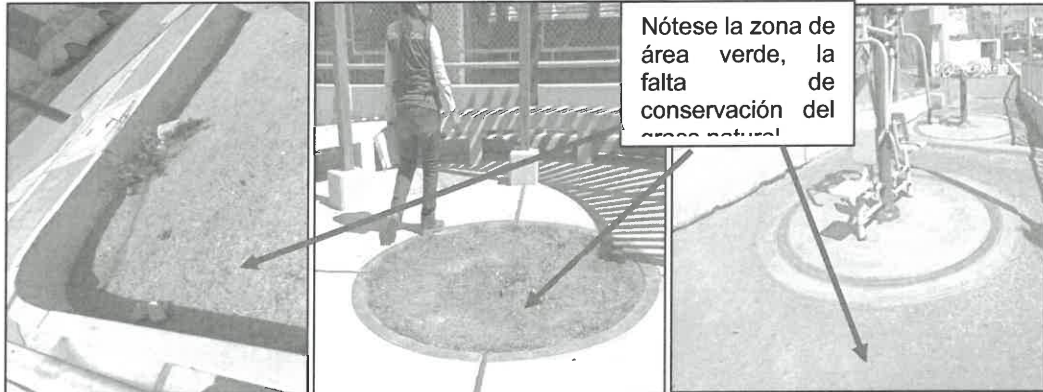
Asimismo, se evidenció geomembrana a la misma altura del grass y desprendida de las paredes que lo sostienen, no cumpliendo su finalidad de impermeabilizar de las zonas, habiendo maleza en entre geomembrana y muro, dichas situaciones se observan a continuación:

Gonzales Ramos, inspectora de obra a través de informe n.º 109-2021-BPGR-IO-OSLO-GM/MPMN de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 46)

<sup>101</sup> Acta de inspección física n.º 001-2023-OCI/MPMN-AC-1 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 40)

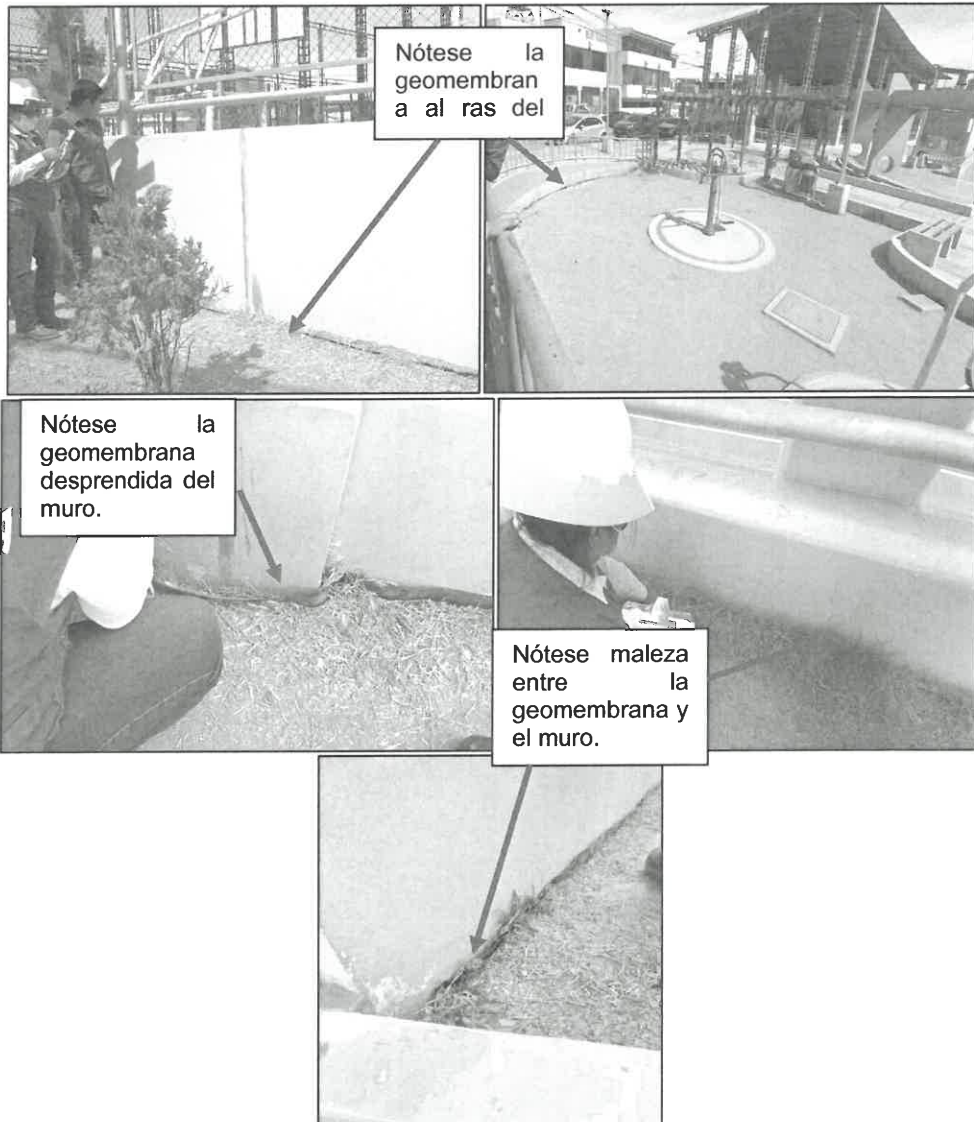


**IMÁGENES N° 47, 48 Y 49**  
**ÁREAS VERDES**



Fuente: Panel fotográfico de 13 de julio de 2023  
Elaboración: Comisión de control.

**IMÁGENES N° 50, 51, 52, 53 Y 54**  
**ZONAS DE INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA**



Fuente: Panel fotográfico de 13 de julio de 2023  
Elaboración: Comisión de control





Asimismo, de la revisión a los documentos proporcionados por la Municipalidad Distrital de San Antonio se tiene, el Acta de Transferencia de Gestión Municipal de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 47**), en relación a la Obra, menciona en el ítem Parque Temático Loopez Albuja (P-5), lo siguiente:

- “(...)
- Se observa la ausencia de áreas verdes (Grass).
  - Se recomienda la colocación de Grass sintético por el tipo suelo u otro tipo de manejo para área verde.
  - (...)”

**1. Del estudio de mecánica de suelos**

La comisión de control requirió la ejecución del servicio denominado: “Contratación de Servicio de Ensayos de Laboratorio de Suelos de la Obra: Creación del Parque Recreacional López Albuja-GRC Moquegua”, siendo el proveedor: PEINSAC INGENIERIA S.A.C. con la finalidad de determinar las propiedades y características del suelo de fundación de la Obra<sup>102</sup>, en virtud a ello se tiene el Informe Técnico de Estudio de Mecánica de suelos, en adelante “Estudio de Mecánica de Suelos”, entregado a la Gerencia Regional de Control Moquegua el 16 de octubre de 2023.

Al respecto, para el desarrollo del Estudio de Mecánica de Suelos se desarrollaron cuatro (4) calicatas, de las cuales dos (2) se encontraron ubicadas en la zona de áreas verdes, denominadas: Calicata C-3, aledaña a la rampa n.º9 y la calicata C-4 paralela a la Av. San Bernabé, observándose dentro de la conformación del suelo, presencia de limo, grava, arena y arcilla. Tal como se observa a continuación:

**CUADRO N° 17**  
**CLASIFICACIÓN DE SUELOS DE LAS ÁREAS VERDES**

Calicata	Muestra	Prof.	CLASIFICACION		
			SUCS	NOMENCLATURA SUCS	AASTHO
C-3	M-1	0.20-1.80	GW-GC	ARENA BIEN GRADUADA CON ARCILLA Y GRAVA (O ARCILLA LIMOSA Y GRAVA)	A-1-a(0)
C-4	M-1	0.10-1.05	SP-SM	ARENA MAL GRADUADA CON LIMO Y GRAVA	A-1-b(0)
C-4	M-2	1.05-1.95	SC	ARENA ARCILLOSA	A-2-4(0)

Fuente: Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos de la Obra de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 41**).

De lo expuesto en la calicata C-4, estrato 2, se evidencia un suelo compuesto por arenas arcillosas, considerado suelo húmedo, tal como se muestra a continuación:

<sup>102</sup> La ejecución del servicio se realizó conforme actas n.º 006-2023-OCI/MPMN-AC-1 de 21 de agosto de 2023, n.º 007-2023-OCI/MPMN-AC-1 de 22 de agosto de 2023, n.º 008-2023-OCI/MPMN-AC-1 de 23 de agosto de 2023, n.º 009-2023-OCI/MPMN-AC-1 de 25 de agosto de 2023, n.º 010-2023-OCI/MPMN-AC-1 de 04 de setiembre de 2023, 011-2023-OCI/MPMN-AC-1 de 13 de setiembre de 2023 y 014-2023-OCI/MPMN-AC-1 de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 21**)

**CUADRO N° 18**  
**CONTENIDO DE HUMEDAD**

Calicata	Sector	Muestra	Prof. (m)	Contenido de humedad (%)
C-1	Losa deportiva	M-1	0.17-1.15	5.7
C-1		M-2	1.15-1.80	4.1
C-2	Losa deportiva	M-1	0.17-0.92	5.5
C-2		M-2	0.92-1.40	4.7
C-2		M-3	1.40-1.80	12.3
C-3	Área de jardín	M-1	0.20-1.80	3.1
C-4		M-1	0.10-1.05	2.9
C-4	Área de jardín	M-2	1.05-1.95	10.4

Fuente: Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos de la Obra de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 41)

Aunado a ello, el estrato está considerado con porcentaje de expansión moderada, no aceptable para apoyo de estructuras, tal como se aprecia a continuación:

**CUADRO N° 19**  
**PORCENTAJE DE EXPANSIÓN**

Calicata	Muestra	Prof.	Porcentaje de expansión libre (%)	Condición de apoyo estructuras
C-1	M-2	1.15-1.80	1.08	Aceptable
C-2	M-3	1.40-1.80	9.19	No aceptable
C-3	M-1	0.20-1.80	5.50	Aceptable
C-4	M-2	1.05-1.95	9.95	No aceptable

Fuente: Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos de la Obra de 16 de octubre de 2023.

De la excavación de las calicatas C-3 y C-4, por parte de empresa PEINSAC INGENIERIA SAC el 22 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 40)<sup>103</sup>, se observó colocación de Geomembrana en contacto directo con piedras angulosas en la zona de jardines, tal situación fue descrita en el Informe de Estudio de Mecánica de Suelos, numeral 6. Trabajos en campo, 6.1.1. Inspección Técnica, tal como se observa a continuación:

*“Parque recreacional: En el recorrido que se realizó se pudo observar que en las áreas de jardín existe una geomembrana cuya finalidad es impermeabilizar el terreno de fundación por el agua de regado; encima de la geomembrana existen dos estratos que suman 20cm, el estrato subyacente a la geomembrana es piedra chancada con partículas angulosas y el estrato superficial es tierra de chacra compactada. La exposición directa de las piedras angulosas causó agujeros en la geomembrana y se produjeron filtraciones hacia los suelos de fundación.”*

<sup>103</sup> Según Acta n.° 007-2023/OCIMPMN-AC-1 de 22 de agosto de 2023, suscrita por la comisión de control, representantes de la empresa PEINSAC INGENIERIA EIRL y representante de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (Apéndice n.° 40)

**IMAGENES N°S 55 Y 56**  
**ÁREAS DE JARDINES DEL PARQUE RECREACIONAL**



Fuente: Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos de la Obra de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 41)

Al respecto, de las calicatas C-3 y C-4, en la zona de jardineras colindante a la rampa n.° 9 y n.°10 y colindante a la Av. San Bernabé respectivamente, se evidenció colocación de piedras angulosas en contacto directo con la geomembrana **causando agujeros** en la misma, no cumpliendo su finalidad de impermeabilizar la zona. Tal como se observa a continuación:

**IMÁGENES N.° 57 Y 58**  
**ÁREAS DE JARDINES**



Fuente: Panel fotográfico de 22 de agosto de 2023  
Elaboración: Comisión de control.

Por lo expuesto, se evidencia un sistema de drenaje que no viene cumpliendo su finalidad, toda vez que, la geomembrana no está impermeabilizando todos los jardines de la Obra, asimismo la geomembrana está en contacto directo con piedras angulosas, que causaron agujeros en la misma y más aún el sistema de drenaje está diseñado con un estudio de suelos que no correspondía. En este sentido, se evidencia en todos los jardines el deterioro del Grass o más aún ya no se observa Grass ni plantas, por el cierre del agua, toda vez que la Municipalidad Distrital de San Antonio dispuso que ya no se riegue las jardineras<sup>104</sup>, con la finalidad que no se sigan presentando los asentamientos.

**2. Del estudio geofísico:**

La comisión de control aplicó el servicio denominado: "Servicio de Estudio Geofísico de 5 líneas de tomografía eléctrica, para el desarrollo del Servicio de Control Posterior Obra Parque Recreacional de la A.V. López Albújar"

<sup>104</sup> Según lo manifestado por Erwin Caller Coayla, Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de San Antonio en el acta de inspección física n.° 001-2023/OCIMPMN-AC-1 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.° 40), en ítem Quinto: "(...) cabe precisar que la obra fue recibida conforme se encuentra a la fecha, a la cual **no se viene realizando el regado de las plantas** porque se evidencia existe asentamientos"



(Apéndice n.º 42), con la finalidad de determinación y definición de las características georesistivas del suelo, siendo el proveedor: GEOPHYSICS EXPLORATION CONSULTING & ENGINEERS S.A.C. en virtud a ello se tiene el Informe Técnico de Geofísico (Apéndice n.º 40)<sup>105</sup>, en adelante "Estudio Geofísico", entregado a la Gerencia Regional de Control Moquegua el 5 de octubre de 2023<sup>106</sup>.

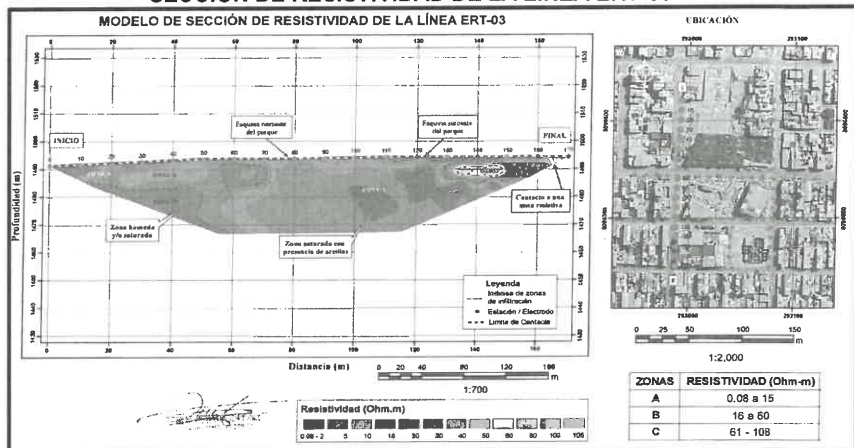
Para el análisis geofísico de las áreas verdes, drenaje tenemos las líneas de tomografía de resistividad ERT-01 y ERT-03, en éstas dos líneas de tomografía de resistividad eléctrica predominan la zona A color celeste, en la que según el Estudio Geofísico se encuentra desde la superficie hasta una profundidad variable; conteniendo un suelo con grado de humedad y/o saturado correspondiendo principalmente a la formación Moquegua, estando asociada a depósito de arenas, limos y arcillas, con presencia de lodolitas "moro-moro", tal como se observa a continuación:

**IMAGEN N° 58**  
**SECCIÓN DE RESISTIVIDAD DE LA LÍNEA ERT-01**



Fuente: Estudio Geofísico de la Obra de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 42)

**IMAGEN N° 59**  
**SECCIÓN DE RESISTIVIDAD DE LA LÍNEA ERT-03**



Fuente: Estudio Geofísico de la Obra de 5 de octubre de 2023.

<sup>105</sup> Al respecto, la aplicación del servicio se realizó conforme a las actas n.º 012-2023-OCI/MPMN-AC-1 de 19 de setiembre de 2023 y 013-2023-OCI/MPMN-AC-1 de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 40)

<sup>106</sup> Carta n.º 002-2023-GEO-CONTRALORIA GENERAL emitida el 4 de octubre de 2023.

Al respecto, en la línea ERT-01 coincide con la presencia de napa freática evidenciado en la ejecución de la Obra, toda vez que entre la estación n.°40 y n.°60 se observan indicios de zona de infiltración, asimismo se evidencia zonas saturadas con presencia de arcillas, las cuales un sistema de drenaje convencional no soluciona la napa freática y más aún, en la ejecución de la Obra observando la napa freática en un sector de la Obra, no realizó estudios especializados para determinar es estrato saturado del suelo de la Obra, tal como el Estudio Geofísico en el numeral 6. Conclusiones y Recomendaciones, concluyó entre otros lo siguiente:

*“h) En todas las secciones de tomografía eléctrica, se ha identificado valores bajos de resistividad que está relacionado a la presencia de arcillas con contenido de humedad y/o saturación y espesores variables. Dada la baja permeabilidad característica de las arcillas, se debe plantear sistemas de drenaje no convencionales que puedan ser eficaces para controlar dicha saturación, se sabe que las arcillas retienen la humedad; por lo tanto, emplear un drenaje convencional (construcción o apertura de canales) no sería la alternativa de solución.”*

Por consiguiente, se evidencia que la zona de áreas verdes se encuentra es estado de terreno árido, debido al cierre del suministro de agua para el regado de plantas, asimismo el sistema de drenaje no viene cumpliendo su finalidad. Siendo el perjuicio para áreas verdes y drenaje según la valorización final de la liquidación de obra es el siguiente:

**CUADRO N° 20**  
**CÁLCULO DEL PERJUICIO PARA ÁREAS VERDES, DRENAJE**

ITEM	PARTIDAS	PRESUPUESTO TOTAL			
		Und.	Metrado	Costo Unitario S/.	Valorización
<b>INFRAESTRUCTURA</b>					
<b>1.13</b>	<b>AREAS VERDES – MACETEROS</b>				
<b>01.13.01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				
<b>01.13.02</b>	<b>ESTRUCTURA</b>				
<b>01.13.02.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRA</b>				
01.13.02.01.01	EXCAVACION MANUAL	m3	6,96	40.43	281.39
01.13.02.01.02	CORTE Y PERFILADO DE MATERIAL SUELTO E =10cm	m2	436,80	1.23	537.26
01.13.02.01.03	NIVELADO Y COMPACTADO MANUAL DE CAMA C/MATERIAL PROPIO PARA SUSTRATO	m2	436,80	1.44	628.99
01.13.02.01.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE DISTANCIA PROMEDIO D=30 m.	M3	43,69	20.28	886.03
<b>01.13.03.03</b>	<b>JARDINERIA Y AREAS VERDES</b>				
01.13.03.03.01	EXTENDIDO Y NIVELACION DE SUSTRATO PREPARADO	M2	436,80	1.44	628.99
01.13.03.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRASS AMERICANO	M2	436,80	26.72	11,671.30
01.13.03.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE SUSTRATO PREPARADO PARA FLORES	M3	6,82	315.11	2,149.05
01.13.03.03.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE FLORES EN BANCAS	UND	13,00	92.41	1,201.33
01.13.03.03.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE FLORES EN JARDINERIA	M2	32,65	374.22	12,218.28
01.13.03.03.06	SUMINISTRO DE SUSTRATO PREPARADO PARA CESPED	M3	43,69	483.74	21,134.60
01.13.03.03.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUSTRATO PREPARADO PARA ESPECIES ARBORIAS ORNAMENTALES	M3	20,65	463.41	9,569.42
01.13.03.03.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESPECIES ARBOREAS ORNAMENTALES	UND	18,00	128.64	2,315.52



<b>01.13.04</b>	<b>SISTEMA DE DRENAJE</b>				
<b>01.13.04.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRA</b>				
01.13.04.01.01	NIVELACION, TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	M2	807,77	1.51	1,219.73
01.13.04.01.02	NIVELACION, TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION	M2	807,77	2.87	2,318.30
01.13.04.01.03	EXCAVACIÓN DE ZANJA P/GEOMENBRANA C/MAQUINARIA	M3	638,61	14.62	9,336.48
01.13.04.01.04	RELLENO MASIVO COMPACTADO C/EQUIPO MAT/PRESTAMO	M3	436,94	89.09	38,926.97
01.13.04.01.05	ACARREO MATERIAL DE RELLENO CON MAQUINARIA PROMEDIO D=30m	M3	830,20	21.59	17,924.02
01.13.04.01.06	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE DISTANCIA PROMEDIO D=30 m.	M3	830,20	20.28	16,836.46
<b>01.13.04.02</b>	<b>GEOMENBRANA EN SISTEMA DE DRENAJE</b>				
01.13.04.02.01	GEOMENBRANA EN SISTEMA DE DRENAJE HDPE e=0.75 mm LISA NEGRA	M2	1 552,47	10.80	16,766.68
01.13.04.02.02	EXTENDIDO E INSTALACION DE GEOMENBRANA	M2	1 552,47	12.89	20,011.34
01.13.04.02.03	ACARREO MATERIAL DE GRAVA PARA GEOMENBRANA	M3	55,04	24.03	1,322.61
01.13.04.02.04	CAMA DE GRAVA DE 3/4" A 1" PARA GEOMENBRANA	M3	55,04	69.96	3,850.60
<b>01.13.04.03</b>	<b>GEOTEXTIL PARA SISTEMA DE DRENAJE</b>				
01.13.04.03.01	GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA RED PRINCIPAL	M2	872,50	10.55	9,204.88
01.13.04.03.02	ACARREO MATERIAL DE GRAVA PARA GEOTEXTIL	M3	130,63	40.03	5,229.12
01.13.04.03.03	GRAVA SELECCIONADA DE 3/4" A 2" PARA RED DE DRENAJE	M3	130,63	90.33	11,799.81
<b>01.13.04.04</b>	<b>TUBERIA PVC 160 MM EN SISTEMA DE DRENAJE</b>				
01.13.04.04.01	TUBO UF 160 mm SN4 L=6.00 m	UND	18,00	121.78	2,192.04
01.13.04.04.02	CRIBADO DE TUBERIA 160 mm AGUJERO Ø=1.00cm	UND	18,00	111.31	2,003.58
<b>01.13.04.05</b>	<b>TUBERIA PVC 110 MM EN SISTEMA DE DRENAJE</b>				
01.13.04.05.01	TUBO UF 110 mm SN4 L=6.00 m	UND	15,00	91.78	1,376.70
01.13.04.05.02	CRIBADO DE TUBERIA 110 mm AGUJERO Ø=1.00cm	UND	15,00	89.05	1,335.75
<b>01.13.04.06</b>	<b>TUBERIA PVC 160 MM EN SISTEMA DE ENROCADO</b>				
01.13.04.06.01	TUBO UF 160 mm SN4 L=6.00 m	UND	4,00	121.78	487.12
01.13.04.06.02	ACARREO MATERIAL DE GRAVA PARA SISTEMA DE DRENAJE	M3	32,10	46.93	1,506.45
01.13.04.06.03	FILTRO DE GRAVA 3/4" A 6"	M3	32,10	90.33	2,899.59
<b>01.13.04.07</b>	<b>CAJAS DE CONCRETO</b>				
<b>01.13.04.07.01</b>	<b>CAJAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				
01.13.04.07.01.01	ENROCADO DE BASE D=0.15 M	M3	0,49	90.33	44.26
01.13.04.07.01.02	SOLADO DE CONCRETO e=4", MEZCLA C: A 1:10	M2	2,43	22.28	54.14
01.13.04.07.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CAJA DE CONCRETO	M2	37,50	65.51	2,456.63
01.13.04.07.01.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA CAJAS	M3	4,20	363.47	1,526.57
<b>01.13.04.07.02</b>	<b>CAJAS DE CONCRETO ARMADO</b>				
01.13.04.07.02.01	ENROCADO DE BASE D=0.15 M	M3	2,37	90.33	214.08
01.13.04.07.02.02	SOLADO DE CONCRETO e=4", MEZCLA C: A 1:10	M2	11,83	22.28	263.57
01.13.04.07.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CAJA DE CONCRETO	M2	144,70	65.51	9,479.30
01.13.04.07.02.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA CAJAS	M3	14,09	439.76	6,196.22
01.13.04.07.02.05	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2	KG	471,78	6.00	2,830.68
<b>01.13.04.07.03</b>	<b>ACCESORIOS</b>				
01.13.04.07.03.01	NIPLAS PVC UF DE 160 MM	UND	14,00	64.00	896.00
01.13.04.07.03.02	NIPLAS PVC UF DE 110 MM	UND	7,00	40.00	280.00
<b>01.13.04.08</b>	<b>MEJORAMIENTO DE SUELO</b>				
01.13.04.08.01	ENCOFRADO PARA RELLENO FLUIDO	m2	72.78	71.59	5,210.32
01.13.04.08.02	MEJORAMIENTO DE SUELO CON RELLENO FLUIDO (1:15)	m3	24.53	141.53	3,471.73
<b>TOTAL</b>					<b>SI. 262,693.89</b>





La situación expuesta, ha inobservado la normativa siguiente:

**Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, vigente desde el 8 de junio de 2006.**

**Norma G.030**  
**Derechos y Responsabilidades**

**“Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra:**

a) *Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.*

(...)

b) *Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra”.*

**Norma Técnica E.050**  
**SUELOS Y CIMENTACIONES**

(...)

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 6.- Obligatoriedad de los estudios**

(...)

**6.2 Casos donde existe obligatoriedad**

*Es obligatorio efectuar el EMS en los siguientes casos:*

(...)

g) *Muros de contención con alturas mayores de 2.00 m y cercos perimétricos ubicados en terrenos que no tengan EMS.*

h) *Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad”.*

**Artículo 8.- Alcance del EMS**

*“8.1. La información del EMS es válida solamente para el área y tipo de obra indicadas en el informe firmado por el PR.*

*8.2. Los resultados y exploraciones de campo y laboratorio, así como el análisis, conclusiones y recomendaciones del EMS, sólo se aplican al terreno y edificaciones comprendidas en el mismo. No se emplean en otros terrenos, para otras edificaciones, o para otro tipo de obra. En el caso que se trate de la verificación de un EMS, el PR puede optar por validar los resultados de la exploración de campo y laboratorio, si lo considera pertinente, asumiendo la responsabilidad indicada en el artículo 9. Artículo”.*

**Artículo 9.- Responsabilidad profesional por el EMS**

*“Todo EMS es firmado por el PR, quien asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. No está permitido que el PR delegue a terceros dicha responsabilidad.*

(...)”

**CAPÍTULO II. ESTUDIOS**



**Artículo 15.- Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio**

(...)

**b) Número “n” de puntos de exploración**

El número de puntos de exploración se determina en la Tabla 6 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por ésta.

Tipo de edificación u obra (Tabla 1)	Número de puntos de exploración (n)
I	uno por cada 225 m <sup>2</sup> de área techada del primer piso
II	uno por cada 450 m <sup>2</sup> de área techada del primer piso
III	uno por cada 900 m <sup>2</sup> de área techada del primer piso*
IV	uno por cada 100 m de instalaciones sanitarias de agua y alcantarillado en obras urbanas
Habilitación urbana para Viviendas Unifamiliares de hasta 3 pisos	3 por cada hectárea de terreno por habilitar

\* Dentro de esta categoría se incluyen las plantas de tratamiento de agua en la que se considera en lugar de área techada, el área en planta de la misma.  
n nunca será menor de 3.

(...)

**d) Distribución de los puntos de exploración**

Se distribuyen adecuadamente, teniendo en cuenta las características y dimensiones del terreno, así como la ubicación de las estructuras previstas cuando éstas estén definidas.

(...)

**16. Informe del Estudio de Mecánica de Suelos**

**16.2.10. Análisis Adicionales**

Indicación de las precauciones especiales que toma el proyectista o el constructor de la obra, como consecuencia de las características particulares del terreno investigado (efecto de la Napa Freática, contenido de sales agresivas al concreto, expansión o colapso del suelo, licuación y otros que **considere pertinente el PR.**)

**CAPÍTULO IV CIMENTACIONES SUPERFICIALES**

(...)

**Artículo 24.- Suelos no permitidos para apoyar las cimentaciones**

No se cimienta sobre los siguientes tipos de materiales: turba, suelo orgánico, tierra vegetal, relleno de desmonte o rellenos sanitario o industrial, ni Rellenos No Controlados. Estos materiales no permitidos tienen que ser removidos en la totalidad del terreno, antes de ejecutar cualquier tipo de obra en el terreno y ser reemplazados con materiales que cumplan lo indicado en el numeral 25.4.



**Artículo 25.- Rellenos**

25.1. Los rellenos por su origen pueden ser naturales si son formados por la naturaleza y artificiales si son formados por la acción del hombre.

25.2. Los rellenos artificiales de acuerdo al material que lo constituye pueden ser:

25.2.1. **Materiales seleccionados:** todo tipo de suelo compactable, con partículas no mayores de 7,5 cm (3”), con 30% o menos de material retenido en la malla ¾”, con un contenido de material que pasa la malla 200 menor al 50%, con IP no mayor a 6 y sin elementos distintos de los suelos naturales.

25.2.2. **Materiales no seleccionados:** todo aquél que no cumpla con la condición anterior.

25.3. Los rellenos artificiales por las condiciones bajo las que son colocados pueden ser:

- a) Controlados.
- b) No Controlados.

25.4. **Rellenos Controlados o de Ingeniería**

25.4.1. Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tienen las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material. Las cimentaciones pueden apoyarse sobre este tipo de Relleno Controlado o de Ingeniería.

25.4.2. El Material Seleccionado con el que se construye el Relleno Controlado es compactado de la siguiente manera:

- a) Si tiene más de 12% de finos, se compacta a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca de método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor.
- b) Si tiene igual o menos de 12% de finos, se compacta a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor.

25.4.3. En los Rellenos Controlados o de Ingeniería es obligatorio realizar controles de compactación en cada una de las capas compactadas, necesariamente a razón, de un control por cada 250 m<sup>2</sup> o fracción, con un mínimo de tres controles por capa. En áreas pequeñas (igual o menores a 25 m<sup>2</sup>) un ensayo como mínimo. En cualquier caso, el espesor máximo a controlar es de 0,30 m de espesor.

25.5. **Rellenos No Controlados**

Los Rellenos No Controlados son aquellos que no cumplen con el numeral 25.4.1 Las cimentaciones superficiales no se deben apoyar sobre estos Rellenos No Controlados, los cuales deben ser reemplazados en su totalidad en todo el terreno, objeto del EMS, por materiales seleccionados debidamente compactados, como se indica en el numeral 25.4.1 antes de iniciar cualquier tipo de obra en el terreno”.

**CAPÍTULO VI PROBLEMAS ESPECIALES DE CIMENTACIÓN**

**Artículo 35.- Suelos colapsables**

“35.1 Son suelos que cambian violentamente de volumen por la acción combinada o individual de las siguientes acciones:

- a) Al ser sometidos a un incremento de carga o
- b) Al humedecerse o saturarse

35.2.- **Obligatoriedad de los Estudios**





35.2.1 En los lugares donde se conozca o sea evidente la ocurrencia de hundimientos debido a la existencia de suelos colapsables, el PR deberá incluir en su EMS un análisis basado en la determinación de la plasticidad del suelo NTP 339.129 (ASTMS D4318), del ensayo para determinar el peso volumétrico NTP 339.139 (BS 1377), y del ensayo de humedad NTP 339.127 (ASTM D2216), con la finalidad de evaluar el potencial de colapso del suelo en función del Límite Líquido (LL) y del peso volumétrico seco (g). (...).

(...)

35.4.- Cimentaciones en áreas de suelos colapsables

Las cimentaciones construidas sobre suelos que colapsan ( $CP < 5$ ) están sometidas a grandes fuerzas causadas por el hundimiento violento del suelo, el cual provoca asentamiento, agrietamiento y ruptura, de la cimentación y de la estructura. Por lo tanto no está permitido cimentar directamente sobre suelos colapsables. La cimentación y los pisos deberán apoyarse sobre suelos no colapsables. Los pisos no deberán apoyarse directamente sobre suelos colapsables.

35.5.- Reemplazo de un suelo colapsable

Cuando se encuentran suelos que presentan colapso moderado y a juicio del PR, pocos profundos, éstos serán retirados en su totalidad antes de iniciar las obras de construcción y serán reemplazados por Rellenos Controlados compactados adecuadamente de acuerdo al Artículo 21 (21.1). Rellenos controlados o de ingeniería de la presente Norma.

(...)"

**Artículo 37.- Suelos expansivos**

37.1. Son suelos cohesivos con bajo grado de saturación que aumentan de volumen al humedecerse o saturarse.

(...)

a. Evaluación del Potencial de Expansión

37.3.1. Cuando el PR encuentre evidencias de la existencia de suelos expansivos, sustenta su evaluación mediante los resultados del ensayo para la Determinación del Hinchamiento Unidimensional de suelos cohesivos según NTP 339.170.

37.3.2 Las muestras utilizadas para la evaluación del hinchamiento son obtenidas de pozos a cielo abierto, en condición inalterada, preferentemente del tipo **Mib**

b. Cimentaciones en áreas de suelos expansivos.

37.4.1 Las cimentaciones construidas sobre arcillas expansivas están sometidas a grandes fuerzas causadas por la expansión, las cuales provocan levantamiento, agrietamiento y ruptura de la cimentación y de la estructura. Por lo tanto, no está permitido cimentar directamente sobre suelos expansivos.

37.4.2 Todos los elementos de cimentación deben apoyarse sobre suelos no expansivos o con potencial de expansión bajo.

37.4.3 Los pisos no deben apoyarse directamente sobre suelos expansivos. Existen las siguientes alternativas:

a) Se deja un espacio libre, suficientemente holgado, para permitir que el suelo bajo el piso se expanda y no lo afecte. En este caso, el piso se diseña como



una losa armada en dos direcciones conectada a los elementos de cimentación.

- b) Efectuar el reemplazo indicado en el numeral 37.5.

### 37.5 Reemplazo de un suelo expansivo

Cuando se encuentren suelos medianamente expansivos y a juicio del PR, poco profundos, éstos son retirados en su totalidad antes de iniciar las obras de construcción y son reemplazados por Rellenos Controlados compactados adecuadamente de acuerdo al numeral 25.4. Rellenos Controlados o de Ingeniería. (...)"

**Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.º 220-2016-GM/MPMN de 26 de octubre de 2016.**



## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.4 NORMAS ESPECÍFICAS

#### 5.4.1 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

1. "El Expediente Técnico o Estudio Definitivo es un documento donde se describen las normas y características técnicas a seguir; para que se ejecute de forma correcta y eficiente los procesos constructivos de las obras o proyectos.
2. La Municipalidad previo a la ejecución de los proyectos, elaborará o formulará directa o indirectamente los Estudios y/o Expedientes Técnicos correspondientes; siendo asesor y responsable de la correcta elaboración el encargado del área o quien haga sus veces, Previamente el encargado del área de Estudios presentará el plan de Trabajo del Expediente Técnico o estudio definitivo aprobado vía acto resolutivo.
3. Para ser aprobado el Expediente Técnico o Estudio Definitivo debe ser foliado, y a la vez visado en todas sus páginas por los profesionales responsables de su elaboración y revisión; además de contar con el Informe de Conformidad por el profesional Especialista del Área de Supervisión de Estudios que lo revisó de acuerdo a las directas vigentes del SNIP la unidad ejecutora (UE) en coordinación con la Unidad Formuladora (UF), elaborará el formato SNIP 15 (compatibilidad), y de corresponder el formato SNIP 16, remitido a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones (OPI) para su registro en el banco de proyectos o el que haga de sus veces.
4. Los Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos deberán tener una antigüedad máxima de 03 meses (por la inflación y actualización de precios), caso contrario la Sub Gerencia de Estudios debe actualizarlos y ser aprobados como corresponda según la normativa vigente antes de ser remitida a la Unidad Ejecutora y contar como mínimo con los siguientes documentos:
  - a. Índice.
  - b. Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico o Estudio Definitivo
  - c. Memoria Descriptiva.
  - d. (...)
  - e. Planos: autorizados de acuerdo a la especialidad que corresponda,



- f. Anexos (estudio de mecánica de suelos, fotografías, documentos sustentatorios y **otros propios de cada especialidad**).
- g. Adjuntar documentos de Saneamiento Físico Legal.
- h. Adjuntar los documentos que se indican en el ítem 5.4.3 y 5.4.4.
- i. Certificado de inexistencia de restos arqueológico /CIRA)
- j. Opinión favorable de la entidad que se hará cargo de la operación y mantenimiento”

#### 5.4.2 DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO

- a. La Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad de acuerdo a sus funciones y competencias, procederá a la elaboración de Expedientes Técnicos, a través de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión quien elevará las propuestas definitivas de las mismas visadas en cada folio por los responsables del estudio, al Gerente según corresponda para su trámite respectivo.
  - b. La Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad remitirá los Expedientes Técnicos a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para su evaluación, revisión y emisión del respectivo informe técnico: si se encontrara observaciones esta oficina remitirá el informe a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión (SEI), para su absolución; si no tuviera ninguna observación, se emitirá el informe sustentatorio de aprobación, por La Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.
  - c. La oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, al recibir el informe técnico lo elevara mediante informe a la Gerencia Municipal y está a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; para el informe de Disponibilidad Presupuestal para la ejecución del Expediente Técnico.
- (...)

#### 5.4.6 DEL RESIDENTE DE OBRA O JEFE DE PROYECTO

1. Para fines de Ejecución de proyectos de Inversión Pública bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Directa, toda Proyecto debe contar con un Residente de Obra, (...). Y todo proyecto debe contar con un jefe de Proyecto (Según la envergadura da la Obra) (...).
2. El Residente de Obra o jefe de Proyecto es el responsable directo del cumplimiento de metas de la ejecución física y el control financiero del proyecto, el cual está a cargo de los Costos Directos y Gastos de Dirección Técnica del Residente, según directiva Normas de Administración de Costos y Gastos de Proyectos de Inversión en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, desde el inicio hasta su culminación, entrega, aprobación del informe Final y la Recepción del Proyecto por el comité de Recepción, liquidación y Tránsito de Obras y Proyectos de Inversión, sin observaciones.
3. Son funciones del Residente de Obra o jefe de Proyecto, las siguientes:
  - a. (...)
  - c. Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos o actividades en el plazo previsto. Será responsable de los atrasos o paralizaciones injustificados, así como de la calidad de los trabajos o actividades ejecutadas.
  - d. (...)





l. Solicitar, mediante anotación en los asientos respectivos del Cuaderno de Obra o Cuaderno de Proyecto la autorización del Inspector de Obra en las diferentes fases del proceso constructivo de obras o de ejecución del proyecto.

m. (...)

z. Durante la ejecución del proyecto se debe tener en cuenta la realización de pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto. Las pruebas de control de calidad están destinadas a controlar y verificar que los materiales e insumos se hayan utilizado adecuadamente, las cuales deben cumplir estrictamente las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico. Las pruebas de funcionamiento están destinadas a verificar la funcionalidad durante el proceso constructivo y al culminar con la ejecución de los trabajos del proyecto.

(...)

bb. Otras funciones no señaladas en este documento que de acuerdo al tipo de Obra se le Asigne.

#### 5.4.7 DEL INSPECTOR / SUPERVISOR DE OBRA. -

1. La Entidad controlará la ejecución del proyecto a través de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la cual propondrá al Profesional encargado de la Inspección o Supervisión de la ejecución de los proyectos de inversión. La supervisión se designa mediante memorando de designación de funciones por el Área de Supervisión de Obras a propuesta del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.
  2. El Inspector y/o Supervisor de Obras deberá tener un perfil profesional similar al del Residente y contar con 05 años de experiencia como mínimo en el ejercicio profesional de ejecución de obras o proyectos. Asume la responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución del proyecto. En el caso de obras debe ser profesional de la especialidad Ingeniero o Arquitecto colegiado y habilitado para el ejercicio profesional. Y en el caso de proyectos debe ser profesional especializado colegiado y habilitado para el ejercicio profesional. Debiendo contar con la experiencia suficiente y compatible con el tipo de proyecto que se le encarga.
  3. Son funciones del Inspector de Obra, las siguientes:
    - a. El Inspector de Obra tiene como función principal controlar y evaluar directa y permanentemente, **el cumplimiento de la ejecución de la obra conforme al Expediente Técnico aprobado.**
    - b. Participar activamente con el Residente de Obra o jefe de Proyecto en la revisión del Expediente Técnico o Estudio Definitivo asignado, así como la visita de campo correspondiente emitiendo su opinión técnica y fundamentada, proponiendo soluciones que resuelvan incompatibilidades, que permitan a la MPMN, adoptar medidas correctivas oportunas en caso de ser necesario.
- (...)
- h. Efectuar constantes visitas al proyecto, con la finalidad de controlar, verificar y evaluar, la correcta ejecución de los trabajos o actividades, así como dar **conformidad a los procesos constructivos o de ejecución**, así como la debida atención y solución a las consultas del Residente de Obra o jefe de Proyecto.
- (...)



verificar y aprobar los trazos parciales, trazo total o durante la ejecución de la obra, anotando las correspondientes autorizaciones en el Cuaderno de Obra.

supervisar la cantidad y calidad de los materiales utilizados en el proyecto y coordinar con el Residente de Obra o jefe de Proyecto, el retiro inmediato de los materiales que hayan sido rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado.

o. En caso que el Residente de Obra o jefe de Proyecto no cumpliera con las funciones dispuestas en la presente directiva; emitir el informe correspondiente.

p. Durante la ejecución del proyecto verificará la realización de las pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto y que correspondan a las especificaciones técnicas del expediente técnico.

q. Absolver las consultas efectuadas por el Residente de Obra o jefe de Proyecto, mediante Cuaderno de Obra o Cuaderno de Proyecto, en un plazo máximo de 48 horas; En caso de modificaciones No sustanciales se procederá de la siguiente manera:

Mediante cuaderno de Obra, el Inspector solicitará al Residente elaborar un informe técnico de consulta al proyectista, la cual deberá responder en un plazo máximo de 05 días hábiles. La Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras solicitará que junto al Informe Técnico antes referido se presente el Informe Aprobatorio del profesional que formuló el proyecto original (Proyectista y/o Subgerencia de Estudios de Inversión).

(...)

t. **El inspector de obra como co-ejecutor del proyecto, es también responsable de la ejecución física financiera, revisará y sellará y firmará las conformidades de los servicios, órdenes de compra, tareas y requerimientos a realizarse en la ejecución del proyecto.**

u. Toda documentación, contará con firma, sello, cargo, título, número de cotejatura, nombres y apellidos completos

#### 5.4.8 DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA O PROYECTO

Antes de dar inicio a la ejecución del proyecto en la modalidad de Ejecución por Administración Presupuestaria Directa, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

(...)

d. El Supervisor o Inspector, el Residente de Obra y/o jefe de Proyecto bajo responsabilidad; deberá revisar todos los componentes del Expediente Técnico o Estudio Definitivo; (memoria descriptiva, planos, planillas de metrados o actividades, presupuesto, análisis de costos unitarios, listado de insumos, cronogramas, estudios de suelos y otros de ser el caso), para el cumplimiento del cronograma de trabajo metas físicas del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, y comunicara mediante informe de compatibilidad.

e. El Supervisor o Inspector, el Residente de Obra y/o jefe de Proyecto, deberán efectuar una visita al terreno o área de influencia donde se ejecutará el proyecto y verificará la compatibilidad del proyecto (ubicación, coordenadas, linderos, pendientes, tipo de suelo que indica el expediente; ubicación y verificación de las calicatas del estudio de suelos

previos a la elaboración del estudio definitivo, actividades, entre otros que le corresponda); de no existir calicatas de estudios de suelos, deberá tomarse las previsiones del caso a fin de evitar vicios ocultos de consideración.

- f. De encontrar errores, ambigüedades o incongruencias en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, se deberá hacer conocer en el Informe de Compatibilidad y posteriormente en forma conjunta adoptarán acciones para corregir estas.
- g. Como resultado de lo anterior el Supervisor o Inspector, el Residente de Obra y/o jefe de Proyecto deberá emitir un Informe de Compatibilidad del Proyecto como se indica en el ítem 5.4.6. (3-a) y 5.4.7 (3-b), haciendo las recomendaciones necesarias para la correcta ejecución o que permitan a la entidad, en caso de ser necesario, adoptar medidas correctivas oportunas de acuerdo a la normativa vigente. (...)

**Procedimientos para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos de los Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 103-2015-GM/MPMN de 28 de diciembre de 2015.**

**“5.1.5 Proyectista Responsable:**

(...)

n) Es responsabilidad del Proyectista el manejo directo del gasto asignado al desarrollo del Expediente Técnico o estudio definitivo.

(...)

p) (...) el proyectista deberá mantener una estrecha coordinación con el inspector designado, a fin de lograr un expediente o estudio definitivo de calidad en menor tiempo.

q) Para la elaboración del Expediente Técnico o estudio definitivo, cual fuera su naturaleza, se procederá de la siguiente manera:

(...)

- ❖ Preparación del Expediente Técnico o estudio definitivo en gabinete.

**5.1.9 De la contratación de servicios externos**

Antes de la contratación de servicios externos se deberá generar términos de referencia que serán aprobados por la supervisión, (...)

**5.2 El Expediente Técnico o Estudio Definitivo debe contar necesariamente con un PROYECTISTA RESPONSABLE encargado de la elaboración de dicho documento y con un INSPECTOR encargado del monitoreo y revisión del mismo.”**

**Especificación Técnica de la Partida 01.02.02.01.02 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO del Expediente Técnico de la obra: Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2019-GM-A/MPMN de 8 de noviembre de 2019.**

**“01.02.02.01.02 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO**

**DESCRIPCIÓN**

Comprende el suministro de mano de obra, materiales procedentes de corte y excavaciones y equipo; y la ejecución de las operaciones necesarias para realizar el



relleno con material propio o de cortes cercanos las cuales se seleccionará el material para el relleno, las que incluyen colocar y compactar las capas del relleno sobre una superficie previamente preparada, todos estos trabajos se realizarán utilizando la maquinaria necesaria para la correcta ejecución de esta partida. (...)

*Materiales seleccionados: todo tipo de suelo compactable, con partículas no mayores de 3", con 30% o menos de material retenido en la malla ¾" y sin elementos distintos de los suelos naturales.*

*El material para el relleno considerado en este ítem es el proveniente de las excavaciones.*

*El material de relleno no contendrá piedras mayores de 3". (...)*

**Procedimiento Constructivo:**

*El relleno será realizado en forma manual, utilizando material seleccionado proveniente de las excavaciones, el material de relleno antes de su utilización deberá ser aprobado por el Inspector de obra, se realizará por capas no mayores de 30 cm. previamente humedecidos se compactará con plancha vibratoria hasta alcanzar el 95 % de la máxima densidad seca del método de ensayo Próctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor en caso de tener más de 12% de finos. Si tiene igual o menos de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Próctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor. (...)*

Los hechos comentados, ocasionaron asentamientos, grietas, fisuras en sus estructuras y pérdida de las áreas verdes, lo cual generó perjuicio económico de S/ 586 241,55 y afectó el objetivo del proyecto.

La situación descrita se ha originado por la actuación funcional de los Inspectores de Obra de la Entidad y Residente de Obra, quienes permitieron que no se cumpla con las especificaciones establecidas en el expediente técnico para la **losa deportiva multidisciplinaria**, en cuanto a las partidas de Excavación c/maq p/conformación de plataforma y Relleno compactado con mat/préstamo para plataformas, al no cumplir con el 95% sino solo 65.5% de compactación de la capa de 20cm. donde se apoya la losa deportiva lugar donde en la actualidad se viene presentando asentamientos.

Asimismo, permitieron un diseño deficiente en la ejecución del drenaje y colocación de geomembrana en las áreas verdes, no obstante haber solicitado el "Servicio de Diseño de Sistema de Drenaje para el Control del Nivel Freático y Drenaje para las áreas Verdes" tomando solo en cuenta estudio de mecánica de suelos desarrollados en el área de juego de niños, mas no en el área de jardineras, lo cual no se debió tomar como referencia para el diseño de drenaje, finalmente contrataron el "Servicio de Extendido e Instalación de Geomembrana" señaló que la instalación sería en todas las áreas verdes incluido el perímetro, contemplando la zona de jardinera aledaña a rampa de patinaje, sin embargo, no cumplió con la instalación de la geomembrana en todas las zonas indicadas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 49**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 49**),



se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**Yessenia Gytzel Ventura Ascona**, identificada con DNI n.° 40573811, inspector de Obra, periodo de 17 de agosto al 30 de octubre de 2020, contratada por la Entidad demostrado con boletas n.°s 000277, 000530, 000584 de agosto, septiembre, octubre de 2020, respectivamente y Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión Contrato n.° -2020-SGPBS-GA-GM/MPMN de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 48**) a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/0446-02-002 de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), en merito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 49**.

Permitió que no se cumpla con las especificaciones establecidas en el expediente técnico para la **losa deportiva multidisciplinaria**, en cuanto a las partidas de Excavación c/maq p/conformación de plataforma y Relleno compactado con mat/préstamo para plataformas, al no cumplir con el 95% de compactación sino solo el 65.5% de la capa de 20cm. donde se apoya la losa deportiva; así como, no haber observado el incumplimiento del tipo de material seleccionado y relleno controlado, además, no exigió que se realicen Estudios de Mecánica de Suelos y Estudios Geofísicos para la determinación del tipo de suelo y niveles de saturación en las diferentes zonas de la Obra así como en la zona de **losa deportiva multidisciplinaria** lugar donde en la actualidad se viene presentando asentamientos.

Asimismo, permitió un diseño deficiente en la ejecución del drenaje y colocación de geomembrana en las áreas verdes, no obstante haber solicitado el "Servicio de Diseño de Sistema de Drenaje para el Control del Nivel Freático y Drenaje para las áreas Verdes" tomando solo en cuenta estudio de mecánica de suelos desarrollados en el área de juego de niños, mas no en el área de jardinerías, lo cual no se debió tomar como referencia para el diseño de drenaje; al respecto, se evidenció un sistema de drenaje que no viene cumpliendo su finalidad, ya que no se impermeabilizó todos los jardines de la Obra; incumplimiento que generaron un perjuicio económico de **S/ 586 241,55** a la Entidad.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 30° de la Norma G.030, con respecto a la regulación de las obligaciones del responsable de la obra y de los artículos 6°, numeral 6.2, artículo 8°, artículo 9° artículo 15° literales b y d, artículo 16° artículo 24°, artículo 25°, artículo 35° y el artículo 37°, con respecto a la regulación de la obligación de efectuar Estudio de Mecánica de Suelos, sus alcances y responsabilidades, así como el número y distribución de los puntos de exploración del programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio, informe del estudio de mecánica de suelos, suelos no permitidos para apoyar cimentación, así como la regulación de rellenos, suelos colapsables y suelos expansivos de la Norma E.050, ambas normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Del mismo modo incumplió, el numeral 5.4.7 del capítulo V. Disposiciones Generales de la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; con respecto a la regulación de las funciones del inspector/supervisor de obra. Finalmente contravino, la especificación técnica de la partida 01.05.02.01.02 Relleno compactado con mat/préstamo para plataformas del expediente técnico.

Incumpliendo sus atribuciones y responsabilidades como Inspector de Obra, establecidos en el literal a), b), h), p) y t) del numeral 3, de la sección 5.4.7 sobre el inspector/supervisor de





Obra de la Directiva n.° 001-2016-SOP-GIP-GM/MPMN, "Directiva para la Ejecución del Proyecto en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2016-GM/MPMN de 26 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 50**) que dispone:

"a. El Inspector de Obra tiene como función principal controlar y evaluar directa y permanentemente, el cumplimiento de la ejecución de la obra conforme al Expediente Técnico aprobado.", "b. Participar activamente con el Residente de Obra o jefe de Proyecto en la revisión del Expediente Técnico o Estudio Definitivo asignado, así como la visita de campo correspondiente emitiendo su opinión técnica y fundamentada, proponiendo soluciones que resuelvan incompatibilidades, que permitan a la MPMN, adoptar medidas correctivas oportunas en caso de ser necesario.", "h. Efectuar constantes visitas al proyecto, con la finalidad de controlar, verificar y evaluar, la correcta ejecución de los trabajos o actividades, así como **dar conformidad a los procesos constructivos o de ejecución**, (...).", "p. Durante la ejecución del proyecto verificará la realización de las pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto y que correspondan a las especificaciones técnicas del expediente técnico" y "El inspector de obra como co-ejecutor del proyecto, es también responsable de la ejecución física financiera, revisará y sellará y firmará las conformidades de los servicios, órdenes de compra, tareas y requerimientos a realizarse en la ejecución del proyecto.", respectivamente.



**Betsy Del Pilar Gonzales Ramos**, identificada con DNI n.° 43429866, inspector de Obra, periodo de 2 de noviembre de 2020 al 31 de julio de 2021, Contrato Temporal para Labores de Proyecto de Inversión Contrato n.° 469-2020-SGPBS-GA-GM-MPMN de 3 de noviembre de 2020, boleta n.° 00145 de diciembre de 2020, Contrato Temporal para Labores de Proyecto de Inversión Contrato n.° 008, 513 y 551-2021-SGPBS-GA-GM-MPMN de 15 de enero, 26 de abril, de 23 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 48**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000008-2023-CG/0446-02-002 de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), en merito al cual presentó documento de descargo mediante carta n.° 02-2023-BPGR/TACNA de 14 de noviembre de 2023, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 49**.



Permitió que se ejecute el sistema de drenaje sin que recoja el agua de todas las áreas verdes y el incumplimiento de la instalación de la Geomembrana en la zona de jardinera aledaña a rampa de patinaje, siendo parte del requerimiento del "Servicio de Extendido e Instalación de Geomembrana"; pese a ello el inspector de obra firmó el anexo n.° 8 "Conformidad de Cumplimiento de la Prestación", sin que todas las jardineras estén impermeabilizadas; asimismo, tuvo conocimiento de la existencia de napa freática; sin embargo, no realizó estudios adicionales para determinar la circulación de la napa freática en la Obra por lo que el sistema de drenaje no viene cumpliendo su finalidad, incumplimientos que generaron un perjuicio económico de **S/ 262 693,89** a la Entidad.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 30° de la Norma G.030, con respecto a la regulación de las obligaciones del responsable de la obra y de los artículos 6°, numeral 6.2, artículo 8°, artículo 9°, artículo 16° artículo 24°, artículo 35° y el artículo 37°, con respecto a la regulación de la obligación de efectuar Estudio de Mecánica de Suelos, sus alcances y responsabilidades, informe del estudio de mecánica de suelos, suelos no permitidos para apoyar cimentación, suelos colapsables y suelos expansivos de la Norma E.050, ambas normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.





Del mismo modo incumplió, el numeral 5.4.7 del capítulo V. Disposiciones Generales de la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; con respecto a la regulación de las funciones del inspector/supervisor de obra.

Incumpliendo sus atribuciones y responsabilidades como Inspector de Obra, establecidos en el literal b), h), p) y t) del numeral 3, de la sección 5.4.7 sobre el inspector/supervisor de Obra de la Directiva n.° 001-2016-SOP-GIP-GM/MPMN, "Directiva para la Ejecución del Proyecto en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2016-GM/MPMN de 26 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 50**) que dispone:

*"b. Participar activamente con el Residente de Obra o jefe de Proyecto en la revisión del Expediente Técnico o Estudio Definitivo asignado, así como la visita de campo correspondiente emitiendo su opinión técnica y fundamentada, proponiendo soluciones que resuelvan incompatibilidades, que permitan a la MPMN, adoptar medidas correctivas oportunas en caso de ser necesario.", "h. Efectuar constantes visitas al proyecto, con la finalidad de controlar, verificar y evaluar, la correcta ejecución de los trabajos o actividades, así como dar conformidad a los procesos constructivos o de ejecución, (...).", "p. Durante la ejecución del proyecto verificará la realización de las pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto y que correspondan a las especificaciones técnicas del expediente técnico" y "El inspector de obra como co-ejecutor del proyecto, es también responsable de la ejecución física financiera, revisará y sellará y firmará las conformidades de los servicios, órdenes de compra, tareas y requerimientos a realizarse en la ejecución del proyecto.", respectivamente.*

**Christian Frank Gómez Huanca**, identificada con DNI n.° 72893688, residente de Obra y Área Usuaría, periodo de 4 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, contratado por la Entidad demostrado con boletas n.°s 000180 y 000204 de febrero de 2020, boleta n.° 000349 de marzo de 2020, Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión Contrato n.° 151, 168, 224 y 306-2020-SGPBS-GA-GM/MPMN de 20 de abril, 15 de mayo, de 22 de julio, de 31 de agosto de 2020, boleta n.° 000695 de noviembre de 2020, boleta n.° 000957 de diciembre de 2020, Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión Contrato n.° 013, 261, 338, 518, 519, 865, 872 y 962-2021-SGPBS-GA-GM/MPMN de 19, 29 de enero, 23 de abril, 24 de junio, 5 de agosto, 20 de octubre, 3 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, respectivamente y memorándum n.° 028-2021-SGPBS-GA-MPMN de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 48**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0446-02-002 de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), en mérito al cual no presento documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el (**Apéndice n.° 49**).

Permitió que no se cumpla con las especificaciones establecidas en el expediente técnico para la **losa deportiva multidisciplinaria**, en cuanto a las partidas de Excavación c/maq p/conformación de plataforma y Relleno compactado con mat/préstamo para plataformas, al no cumplir con el 95% de compactación sino solo el 65.5% de la capa de 20cm. donde se apoya la losa deportiva; así como, no haber observado el incumplimiento del tipo de material seleccionado y relleno controlado, además, no exigió que se realicen Estudios de Mecánica de Suelos y Estudios Geofísicos para la determinación del tipo de suelo y niveles de saturación en las diferentes zonas de la Obra así como en la zona de **losa deportiva multidisciplinaria** lugar donde en la actualidad se viene presentando asentamientos.



Por otra parte, permitió un diseño deficiente en la ejecución del drenaje y colocación de geomembrana en las áreas verdes, no obstante haber solicitado el "Servicio de Diseño de Sistema de Drenaje para el Control del Nivel Freático y Drenaje para las áreas Verdes" tomando solo en cuenta estudio de mecánica de suelos desarrollados en el área de juego de niños, mas no en el área de jardineras, lo cual no se debió tomar como referencia para el diseño de drenaje.

Posteriormente, generó el "Servicio de Extendido e Instalación de Geomembrana" señaló que la instalación sería en todas las áreas verdes incluido el perímetro, contemplando la zona de jardinera adyacente a rampa de patinaje; sin embargo, no cumplió con la instalación de la geomembrana en todas las zonas indicadas, pese a ello otorgó la conformidad a la mencionada orden de servicio, sistema de drenaje que no viene cumpliendo su finalidad, toda vez que, la geomembrana no está impermeabilizando todos los jardines de la Obra, incumplimientos que generaron un perjuicio económico de **S/ 586 241,55** a la Entidad.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 30° de la Norma G.030, con respecto a la regulación de las obligaciones del responsable de la obra y de los artículos 6°, numeral 6.2, artículo 8°, artículo 9°, artículo 15° literales b y d, artículo 16°, artículo 24°, artículo 25°, artículo 35° y el artículo 37°, con respecto a la regulación de la obligación de efectuar Estudio de Mecánica de Suelos, sus alcances y responsabilidades, así como el número y distribución de los puntos de exploración del programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio, informe del estudio de mecánica de suelos, suelos no permitidos para apoyar cimentación, así como la regulación de rellenos, suelos colapsables y suelos expansivos de la Norma E.050, ambas normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Del mismo modo incumplió, el numeral 5.4.6 del capítulo V. Disposiciones Generales de la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; con respecto a la regulación de aspectos y funciones del residente o jefe de proyecto. Finalmente contravino, la especificación técnica de la partida 01.05.02.01.02 Relleno compactado con mat/préstamo para plataformas del expediente técnico.

Incumpliendo sus atribuciones y responsabilidades como Inspector de Obra, establecidos en el numeral 2, los literales c), q) y z) del numeral 3, de la sección 5.4.6 sobre el residente de Obra de la Directiva n.° 001-2016-SOP-GIP-GM/MPMN, "Directiva para la Ejecución del Proyecto en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2016-GM/MPMN de 26 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 50**) que dispone: "2. El Residente de Obra o jefe de Proyecto es el responsable directo del cumplimiento de metas de la ejecución física y el control financiero del proyecto, el cual está a cargo de los Costos Directos y Gastos de Dirección Técnica del Residente, según directiva Normas de Administración de Costos y Gastos de Proyectos de Inversión en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, desde el inicio hasta su culminación, entrega, aprobación del informe Final y la Recepción del Proyecto por el comité de Recepción, liquidación y Transferencia de Obras y Proyectos de Inversión, sin observaciones.

Asimismo, los literales disponen: "c. Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos o actividades en el plazo previsto. Será responsable de los atrasos o paralizaciones injustificados, así como de la calidad de los trabajos o actividades ejecutadas. (...) solicitar, mediante anotación en los asientos respectivos del





*Cuaderno de Obra o Cuaderno de Proyecto la autorización del Inspector de Obra en las diferentes fases del proceso constructivo de obras o de ejecución del proyecto. (...); "q. Cautelar que la cantidad y calidad de mano de obra (...) y servicios, sean los necesarios para garantizar el cumplimiento de las metas físicas (...) así como la continuidad de los trabajos hasta la culminación y conformidad de los mismos." y "z. Durante la ejecución del proyecto se debe tener en cuenta la realización de pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto. Las pruebas de control de calidad están destinadas a controlar y verificar que los materiales e insumos se hayan utilizado adecuadamente, las cuales deben cumplir estrictamente las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico. Las pruebas de funcionamiento están destinadas a verificar la funcionalidad durante el proceso constructivo y al culminar con la ejecución de los trabajos del proyecto. (...)", respectivamente.*

Del mismo modo, contravino lo establecido en el literal g) del capítulo V, del instructivo "Formulación de especificaciones técnicas para la Contratación de Bienes y términos de referencia para la contratación de servicios y consultorías en general", aprobado con Resolución de Gerencia de Administración n.° 119-2017-GA/MPMN de 26 de mayo de 2017, que establece: "g) Para la formulación de las EETT o TDR deberá atenderse a lo dispuesto en los reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias nacionales. Asimismo, serán obligatorios los requisitos técnicos establecidos en reglamentos sectoriales dentro del ámbito de su aplicación siempre (...).

*Adicionalmente, será necesario verificar la existencia de normas específicas que rijan el objeto de la contratación, a fin de establecer su cumplimiento obligatorio en las EETT y los TDR."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

#### 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios de la entidad otorgaron buena pro a posterior que no cumplió con los requisitos de calificación; asimismo, otorgaron ampliación de plazo; pese a que esta fue denegada, permitiendo que no se cobre la penalidad, lo cual vulnera los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, generando un perjuicio en perjuicio económico de S/38 914,50" y "Ejecución de la obra sin cumplir con especificaciones para la losa deportiva multidisciplinaria, y diseño deficiente en la ejecución del drenaje y colocación de geomembrana, ocasionó asentamientos, grietas, fisuras en sus estructuras y pérdida de las áreas verdes, lo cual generó perjuicio económico de S/ 586 241,55 y afectó el objetivo del proyecto.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Expediente técnico con estudios de suelos defectuoso y ejecución de la obra sin cumplir con especificaciones para la losa deportiva multidisciplinaria, deficiente diseño y ejecución del drenaje y colocación de geomembrana, ocasionó asentamientos, grietas, fisuras en sus estructuras y pérdida de las áreas verdes, lo cual generó perjuicio económico de S/ 586 241,55 y afectó el objetivo del proyecto", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación



"Otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió los requisitos de calificación, falta de verificación a la oferta del postor ganador de la buena pro, declaración de nulidad de denegatoria de ampliación de plazo; así como, impedir la aplicación de penalidad, generó que no se pueda acceder a otra oferta y un perjuicio económico de S/38 914,50" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Auditoría.

## 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la evaluación a la documentación que sustenta el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2, por la compra bienes: "Adquisición e instalación de estructura metálica liviana en losa deportiva para la obra creación del parque recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", se ha identificado que el Comité de Selección Permanente estableció que el Contratista acreditó los requisitos de calificación cuando no fue así; por cuanto, el personal clave en el cargo de Responsable no cumple fehacientemente con la experiencia requerida, otorgándole la buena pro cuando no correspondía, aunado a ello de la fiscalización posterior no se cumple en cuanto al grado de bachiller del inspector en soldadura al ser falso.

Los funcionarios de la entidad denegaron la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, al verificar que no se tenía una debida justificación para dicha ampliación, por lo que correspondía el cobro de penalidades; no obstante, el Residente de Obra y el Gerente de Asesoría Jurídica apartándose del trámite legal, procedieron a emitir aprobación técnica de la ampliación de plazo y opinión jurídica, respectivamente, para que se declare nulo de oficio la decisión del área competente para la aplicación de penalidades retrotrayendo el procedimiento al estado anterior, aunado a ello el Residente de Obra otorgó conformidades cuando no correspondía, con lo cual se impidió el cobro de penalidades que correspondía al Contratista por el incumplimiento del plazo ofertado, pagándose y devolviéndose la retención, por el monto total de contrato por S/ 389 145,00.

Dicha situación, transgredió lo previsto en el Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los principios, modificaciones contractuales; del mismo modo, se incumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, sobre la supervisión del contrato, responsabilidad del área usuaria; sobre el órgano a cargo del procedimiento de selección; verificación de la oferta; contenido del contrato; ampliaciones de plazo; requisitos para modificaciones al contrato; penalidades por mora, y recepción y conformidad.

Asimismo soslayo, las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2 que, en la Sección General del Capítulo I, requerimiento; numeral 1.12 establece cuando corresponde otorgar la buena pro; en la sección específica del capítulo III, requerimiento; numeral 3.1 y 3.2, que establecen el plazo de ejecución, conformidad y los requisitos de calificación; así como lo establecido en el Contrato n.° 036-2020-GA/GM/A/MPMN suscrito el 23 diciembre de 2020, que en su cláusula quinta establece del plazo de entrega del bien, en su cláusula sexta establece partes integrantes del contrato y en su cláusula novena que establece recepción y conformidad de la prestación.

Los hechos comentados, ocasionaron que no se pueda acceder a otra oferta y que el Contratista no cumpla con su obligación contractual de entregar las estructuras metálicas tal y como se estableció en las especificaciones técnicas y cumplir con el plazo de entrega de los bienes, ocasionándose perjuicio económico al Estado por S/ 38 914,50, lo que fue originado por la actuación funcional del Gerente de Asesoría Legal de la Entidad, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Inspector de Obra, presidente de la Comisión de Selección Permanente, Miembros de la Comisión de Selección Permanente, Residente



de Obra y Área Usuaría, quienes inobservaron las disposiciones normativas establecidos para el proceso de contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2 (**Observación n.° 1**).

- De la evaluación a la documentación que sustenta la ejecución de la obra "Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio del distrito de Moquegua – provincia de Mariscal Nieto – departamento de Moquegua", en adelante la "Obra", por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en adelante la "Entidad", se ha identificado durante la ejecución de la obra que no se cumplió especificaciones establecidas en el expediente técnico para la losa deportiva multidisciplinaria, en cuanto las partidas 01.05.02.01.01.Excavación c/maq p/conformación de plataforma y 01.05.02.01.02 Relleno compactado con mat/préstamo para plataformas, por cuanto presenta una baja compactación de la base al no cumplir con el 95% de compactación de la capa de 20cm. donde se apoya la losa deportiva, no cumplir con el tipo de material seleccionado y relleno controlado; asimismo, se ha advertido deficiente elaboración y ejecución del drenaje y colocación de geomembrana en las áreas verdes.



Dicha situación, transgredió lo previsto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, específicamente la Norma G.030 que regula las obligaciones del responsable de la Obra; del mismo modo, se soslayó lo establecido en la Norma E.050, que regula la obligación de efectuar EMS, sus alcances y responsabilidades, así como, sobre programa de exploración de campo, ensayos de laboratorio y distribución de puntos de exploración, sobre cimentaciones superficiales, de los suelos no permitidos para apoyar cimentación, de los rellenos, de los problemas especiales de cimentación, de los suelos colapsables y los suelos expansivos.



Del mismo modo se incumplió, la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2016-GM/MPMN, sobre el expediente técnico o estudio definitivo, sobre la evaluación del expediente técnico, aspectos y funciones sobre del residente e inspector de obra.



Los hechos comentados, ocasionaron asentamientos, grietas, fisuras en sus estructuras y pérdida de las áreas verdes, lo cual generó perjuicio económico de S/ 586 241,55 y afectó el objetivo del proyecto, lo que fue originado por la actuación funcional del Inspector de Obra, Residente de Obra y Área Usuaría, quienes inobservaron las disposiciones normativas establecidos para la Obra (**Observación n.° 2**).



- De la revisión y verificación a la documentación alcanzada por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y con relación al expediente de contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 011-2020-MPMN-2, contratación de bienes: "Adquisición e instalación de estructura metálica liviana en losa deportiva para la obra creación del parque recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", segunda convocatoria, se evidenció que el Comité de Selección no cumplió con seguir las reglas previstas en los artículos 74. y 75. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que el Comité revertió el orden de las etapas calificación y evaluación.



Situación que contraviene las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, III Normas Generales de Control Interno, lo que pudo afectar el orden de prelación de los postores. (**Deficiencia de Control**)



**Interno n.º 1)**

- De la revisión y verificación a la documentación alcanzada mediante la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, respecto al expediente de contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-MPMN-2, contratación de bienes: "Adquisición e instalación de estructura metálica liviana en losa deportiva para la obra creación del parque recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" revelados en el informe técnico n.º 001-2023- EHL-CGR-OCI-MPMN/GR.MOQ, se evidencian la inexistencia de una normativa interna o instructivo que regule y establezca parámetros mínimos de información que se deba consignar en la elaboración y aprobación de los dossiers de calidad.

Por cuanto de la revisión a las Bases Integradas, no se ha establecido mayores detalles; situación que contraviene las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, III Normas Generales de Control Interno, lo que podría generar afectación a la calidad del proyecto de inversión. **(Deficiencia de Control Interno n.º 2)**

**7. RECOMENDACIONES****Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

- Disponer a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Gerencia de Administración, elaboren y aprueben los instrumentos de gestión como Manual de Perfiles de Puesto y Cuadro de Asignación de Personal - Provisional relacionado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su aplicación en el desarrollo de los procedimientos de selección **(Conclusión n.º 1)**.
- Disponer a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones y Sub Gerencia de Obras Públicas, la formulación y difusión de un instructivo que garantice la identificación de tipo de suelos y la aplicación de los estudios que correspondan de acuerdo a la normativa aplicable **(Conclusión n.º 2)**.
- Disponer a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales designe, para el desarrollo de los procedimientos de selección, a profesionales debidamente capacitados acorde a las responsabilidades que asumen, teniendo en cuenta la carga laboral previa de las personas **(Deficiencia de Control Interno n.º 1)**.
- Disponer la implementación un procedimiento documentado para definir los controles necesarios para la identificación, el almacenamiento, la protección, la recuperación, el tiempo de retención y la disposición de los registros de calidad **(Deficiencia de Control Interno n.º 2)**.

**Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto:**

- Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto comprendidos en los hechos observados del

presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusiones n.ºs 1 y 2).

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

6. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan (Conclusiones n.º 2).

**A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción:**

7. Iniciar las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan (Conclusiones n.º 2).



## 8. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.  
 Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.  
 Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.  
 Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.  
 Apéndice n.° 5: **Documentos del Procedimiento de Selección:**



- Fotocopia autenticada del informe n.° 416-2020-CFGH-RO-SOP-GIP-MPMN de 23 de octubre de 2020, emitido por Christian Frank Gómez Huanca, residente de Obra, adjuntando copia autenticada del anexo n.° 02, "Especificaciones Técnicas" y otros adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2 e impresión de la ficha de selección (SEACE).
- Fotocopia visada por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Oferta del Contratista, que contiene entre otros lo siguiente:
  - Fotocopia visada por la por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales del anexo n.° 4 denominado "DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA", que se encuentra como parte de la oferta del Contratista.
  - Fotocopia visada por la por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales del memorándum N° 0957-2015-SGIP-GSR-UE.ILO/GR.MOQ de 20 de julio de 2015, designación como residente de Obra, parte de la oferta del Contratista.
  - Fotocopia visada por la por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales del memorándum N° 114-2018-GRM/GSRDI-SGIP de 28 de diciembre de 2018, cese de funciones como residente de Obra, parte de la oferta del Contratista.
- Fotocopia autenticada del "Acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro adjudicación simplificada n.° 011-2020-MPMN-2" de 30 de noviembre de 2020.



Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 111-2020-GA/GM/MPMN de 26 de junio de 2020, designación del Comité de Selección Permanente.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 107-2020-CE/GA/GM/MPMN de 9 de diciembre de 2020, mediante el cual se tramita el expediente de contratación para verificación de la oferta.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de los oficios n.°s 0293, 0294 y 0295-2020-GA/MPMN de 15 de diciembre de 2020 y otros adjuntos en copia simple, mediante los cuales se solicita confirmación.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del oficio n.° 169-2023-R-UJCM de 24 de mayo de 2023 mediante el cual se remite visado el oficio n.° 0284-2022-R-UJCM de 1 de julio de 2022 y otros adjuntos visados, emitido por Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez, rector de la Universidad José Carlos Mariátegui el cual tiene visto bueno del rector de la Universidad José Carlos Mariátegui.





Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2023-VZV de 13 de junio de 2023 y otros adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 23015 de 24 de diciembre de 2020, adjuntando fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00010070 de 16 de diciembre de 2020, fotocopia autenticada del informe n.° 2899-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de 21 de diciembre de 2020, copia autenticada del anexo n.° 08 "Conformidad de cumplimiento de la prestación" y fotocopia autenticada del anexo n.° 02 "Términos de Referencia".

Apéndice n.° 12: • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 23131 de 24 de diciembre de 2020, adjuntando fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00010072 de 16 de diciembre de 2020, fotocopia autenticada del informe n.° 2926-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de 21 de diciembre de 2020, copia autenticada del anexo n.° 08 "Conformidad de cumplimiento de la prestación" y fotocopia autenticada del anexo n.° 02 "Términos de Referencia"



• Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4883 de 24 de marzo de 2021, adjuntando fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00001785 de 5 de marzo de 2021, fotocopia autenticada del informe n.° 099-2021-GAJ/GM/MPMN de 18 de marzo de 2021, fotocopia autenticada del Anexo n.° 8 "Conformidad de Cumplimiento de la Prestación" de 18 de marzo de 2021, fotocopia autenticada de la Carta n.° 01-2021-PRCJ y fotocopia autenticada del contrato n.° 00116-2021-GA/GM/MPMN de 5 de marzo de 2021.



Apéndice n.° 13: • Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-MPMN-PRO de 21 de diciembre de 2020, con el cual el Contratista presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, y otros adjuntos en copia autenticada y simple, entre ellos fotocopia autenticada de la Carta de Notificación de 21 de diciembre de 2020.



• Fotocopia autenticada del contrato n.° 036-2020-GA/GM/A/MPMN de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 14: • Fotocopia autenticada de la carta n.° 031-2021-GA/GM/MPMN de 21 de enero de 2021, mediante el cual se pone conocimiento al Contratista la entrega de terreno.

• Fotocopia simple del mensaje al correo electrónico [deltasursac@hotmail.com](mailto:deltasursac@hotmail.com) de 21 de enero de 2021.

Apéndice n.° 15: • Fotocopia autenticada del registro de trámite documentario de la Entidad con expediente n.° 102801 de la carta n.° 001-2021MPMN recibido por mesa de partes el 2 de febrero de 2021, mediante el cual el Contratista realiza consulta sobre planos.



• Fotocopia visada por mesa de partes de la Entidad de la carta n.° 001-2021MPMN de 2 de febrero de 2021.

• Fotocopia simple de la tapa del cuaderno de trámite documentario de la Sub Gerencia de Obras Públicas denominado "Documentos recibidos tomo I de 2021", adjuntando fotocopia autenticada del proveído n.° 885-2021.

• Fotocopia simple de la carta n.° 001-2021MPMN de 2 de febrero de 2021.

• Fotocopia autenticada del informe n.° 184-2021-CFGH-RO-SOP-GIP-MPMN de 20 de marzo de 2021, mediante el cual se absuelve las



consultas.

- Fotocopia simple del informe n.° 1685-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de 25 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 229-2021-GA/GM/MPMN de 9 de abril de 2021.

Fotocopia simple del mensaje al correo electrónico [deltasursac@hotmail.com](mailto:deltasursac@hotmail.com) de 9 de abril de 2021.

Apéndice n.° 16:

- Fotocopia autenticada del cuaderno de trámite documentario de entidad con registro n.° 105205 de 1 de marzo de 2021.

- Fotocopia visada por mesa de partes de Entidad, de la carta n.° 002-2021MPMN de 25 de febrero de 2021, en el que adjunta los siguientes documentos:

- Fotocopia visada por mesa de partes de la Entidad de la carta n.° PRO-001202 de 27 de enero de 2021, emitido por Proactiva E.I.R.L.
- Fotocopia visada por mesa de partes de la Entidad de la carta n.° 00015-2021/DIMETCO-GG de 10 de enero de 2021, emitido por Dimetco SAC.
- Fotocopia visada por mesa de partes de la Entidad del mensaje de correo electrónico de 20 de enero de 2021, emitido por 3A AMSEQ Expertos en Acero y Soldadura.
- Fotocopia visada por mesa de partes de la Entidad de la carta n.° 001-2021MPMN de 2 de febrero de 2021, recibido el 3 de febrero de 2021 por la Entidad, sobre absolución de consultas en planos.
- Fotocopia visada por mesa de partes de la Entidad del documento S/N de Aceros Comerciales S.C.R.L.

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2021MPMN de 25 de febrero de 2021 con proveídos en el anverso n.os 229 y 1714 y otros adjuntos en copia simple.

- Fotocopia simple de la tapa del cuaderno de trámite documentario de la Sub Gerencia de Obras Públicas denominado "Documentos recibidos tomo I de 2021", adjuntando fotocopia autenticada del proveído n.° 1714-2021.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 129-2021-CFGH-RO-SOP-GIP-MPMN de 4 de marzo de 2021.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 1158-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de 4 de marzo de 2021.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 0683-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de 8 de marzo de 2021.

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 129-2021-GA/GM/MPMN de 12 de marzo de 2021.

- Fotocopia simple del mensaje al correo electrónico [deltasursac@hotmail.com](mailto:deltasursac@hotmail.com) de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 17:

Fotocopia autenticada del documento de 26 de mayo de 2023 por Aceros Comerciales SCRL y otros adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 18:

Impresión con firma Original de Natali Marilú Hinojosa Gómez, auditor especialista, de los materiales a utilizarse de acuerdo a los planos de estructura metálica liviana en losa deportiva y juego de niños e imágenes.



- Apéndice n.° 19:
- Fotocopia autenticada del cuaderno de trámite documentario de entidad con registro n.° 106842 de 18 de marzo de 2021.
  - Fotocopia visada por mesa de partes de entidad de la carta S/N de 16 de marzo de 2021 que adjunta copias simples.
  - Fotocopia simple de la carta S/N de 16 de marzo de 2021 con proveído n.° 5453 de 18 de marzo de 2021 de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Entidad.
  - Fotocopia autenticada del informe n.° 0894-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de 22 de marzo de 2021.
  - Fotocopia autenticada del informe n.° 192-2021-CFGH-RO-SOP-GIP-MPMN de 25 de marzo de 2021.
  - Fotocopia autenticada del informe n.° 1699-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de 25 de marzo de 2021.
  - Fotocopia autenticada del informe legal n.° 380-2021-GAJ/GM/MPMN de 29 de marzo de 2021, adjuntando fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0121-2021-A/MPMN de fecha 31 de marzo de 2021.
  - Fotocopia autenticada del informe n.° 1090-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de 31 de marzo de 2021.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.° 205-2021-GA/GM/MPMN de 5 de abril de 2021.
  - Fotocopia simple mensaje al correo electrónico [deltasursac@hotmail.com](mailto:deltasursac@hotmail.com) de 6 de abril de 2021.



- Apéndice n.° 20:
- Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.° 002-2023/OCIMPMN-AC-1 de 1 de agosto de 2023.
  - Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2023-EHL-CGR-OCI-MPMN/GR.MOQ adjuntando fotocopia autenticada del oficio n.° 000771-2023-CG/GRMQ de 11 de octubre de 2023.

- Apéndice n.° 21:
- Fotocopia autenticada de las actas n.° 006-2023-OCI/MPMN-AC-1 de 21 de agosto de 2023, n.° 007-2023-OCI/MPMN-AC-1 de 22 de agosto de 2023, n.° 008-2023-OCI/MPMN-AC-1 de 23 de agosto de 2023, n.° 009-2023/OCI/MPMN-AC-1 de 25 de agosto de 2023, n.° 010-2023/OCI/MPMN-AC-1 de 04 de setiembre de 2023 y 011-2023/OCI/MPMN-AC-1 de 13 de setiembre de 2023.
  - Fotocopia autenticada del acta n.° 14-2023/OCIMPMN-AC-1 de 27 de octubre de 2023, en el que se advierte videos de la estructura metálica en link y CD.

- Apéndice n.° 22:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6803 de 12 de abril de 2021, mediante al cual se retiene el 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento adjuntando una copia simple de vóucher.
  - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6804 de 12 de abril de 2021, mediante el cual se gira a el 3% a la SUNAT.
  - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6805 de 12 de abril de 2021, mediante el cual se gira al contratista el pago por la primera entrega, y otros adjuntos en copia autenticada y simple, entre los cuales se encuentran los siguientes:
    - Fotocopia autenticada del informe n.° 1129-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de 9 de abril de 2021.
    - Fotocopia autenticada del memorando n.° 474-2021-GA/GM/MPMN de 9 de abril de 2021.
    - Fotocopia autenticada del informe n.° 214-2021-CFGH-RO-SGOP-





GIP-MPMN de 7 de abril de 2021

- Fotocopia autenticada del informe n.° 1079-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de 31 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 196-2021-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 29 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del anexo n.° 8 de 29 de marzo de 2021, en el que se advierte que no tiene ninguna observación otorgando más bien su conformidad firmada por Christian Frank Gómez Huanca, residente de Obra y Betsy del Pilar Gonzales Ramos, inspector de Obra.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2021MPMN de 26 de marzo de 2021

Fotocopia autenticada de la guía de remisión n.° EG01-43 recibido el 26 de marzo de 2021.

- Apéndice n.° 23:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 9481 de 10 de mayo de 2021.
  - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 9482 de 10 de mayo de 2021 y otros adjuntos en copia autenticada y copia simple, entre ellos:
    - Fotocopia autenticada de la segunda conformidad de orden de compra con informe n.° 263-2021-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 4 de mayo de 2021.
    - Fotocopia autenticada del anexo n.° 8 de 4 de mayo de 2021, de donde se advierte que todo se encuentra conforme, firmado por Christian Frank Gómez Huanca, residente de Obra y Betsy Del Pilar Gonzales Ramos, Inspector de Obra.
    - Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2021MPMN de 13 de abril de 2021.
    - Fotocopia autenticada del informe n.° 1272-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de 16 de abril de 2021.
    - Fotocopia autenticada de la guía de remisión remitente n.° 002-000249 de 7 de abril de 2021.

- Apéndice n.° 24:
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 9483 de 10 de mayo de 2021
  - Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 9484 de 10 de mayo de 2021
  - Fotocopia autenticada del informe n.° 271-2021-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 5 de mayo de 2021.
  - Fotocopia autenticada del anexo n.° 8 de 5 de mayo de 2021, de donde se advierte que todo se encuentra conforme, firmado por Christian Frank Gómez Huanca, residente de Obra y Betsy Del Pilar Gonzales Ramos, inspector de Obra.
  - Fotocopia autenticada de la guía de remisión remitente n.° 002-000250 de 12 de abril de 2021.

- Apéndice n.° 25:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 13976 de 1 de julio de 2021 y otros adjuntos en autenticada y copia simple.

- Apéndice n.° 26:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 01-2023-DTP de 9 de octubre de 2023 emitido por Dany Taco Pino, mecánico eléctrico, adjuntando copias simples.



- Apéndice n.° 27: Original del Informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MPC-AC-NMHG de 27 de octubre de 2023, suscrito por Natali Marilú Hinojosa Gómez, especialista de la comisión con CIP n.° 116447.
- Apéndice n.° 28: Impresión simple del formato n.° 01 "Registro de Proyecto de Inversiones" adjuntando copias simples.
- Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 12332 y 12331 de 27 de agosto de 2019, respectivamente, y otros adjuntos en copia autenticada, entre ellos:
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00003742 de 2 de julio de 2019.
  - Fotocopia autenticada del informe n.° 017-2019-YLTLL-A-SEI/GIP/MPMN de 7 de agosto de 2019.
  - Fotocopia autenticada del informe de conformidad n.° 001-2019-YLTLL-A-SEI//GIP/GM/MPMN de 7 de agosto de 2019.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.° 061-2019-QA/QC INGENIEROS E.I.R.L. de 9 de julio de 2019.
  - Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 004697-2019 de 19 de junio de 2019.
  - Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2019-YLTLL-A-SEI/GIP/MPMN de 12 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 30:
- Fotocopia autenticada de la resolución de gerencia municipal n.° 221-2019-GM-A/MPMN, de 8 de noviembre del 2019, mediante el cual se aprueba el expediente técnico.
  - Fotocopia autenticada del expediente técnico y otros adjuntos en copia simple.
  - Fotocopia autenticada del informe n.° 022-2019-YLTLL-A-SEI/GIP/MPMN de 13 de setiembre de 2019.
  - Fotocopia autenticada del informe n.° 110-2019-MPMN-GM-OSLO-IO-EFMM de 16 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del acta de inicio suscrita de 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 21906 de 30 de diciembre de 2019, y otros adjuntos en copia autenticada y simple, entre ellos:
- Fotocopia autenticada de la orden servicio n.° 00007940 de 6 de diciembre de 2019.
  - Carta n.° 001-2019-FJCA de diciembre de 2019.
  - Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2019-FJCA de 11 de diciembre de 2019.
  - Fotocopia simple del informe n.° 029-2019-YCA-RO-SOP-GIP/MPMN de 29 de noviembre de 2019.
  - Fotocopia simple requerimiento n.° 009630-2019 de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del informe n.° 049-2019-YCA-RO-SOP-GIP/MPMN de 19 de diciembre de 2019, tramitado con informe n.° 4986-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos n.°s 1108 y 1109 de 26 de febrero de 2020 y otros adjuntos en copia autenticada y copia simple, entre ellos:



- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 000000368 de 29 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 021-2020-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 14 de febrero de 2020
- Fotocopia autenticada del anexo n.° 8 "Conformidad de Cumplimiento de la Prestación" de 14 de febrero de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2020-SERGEO EIRL. de 10 de febrero de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 018-2020-YCA-RO-SOP-GIP/MPMN de 20 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 000301-2020 de 20 de enero de 2020.

Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 020-2020 de febrero de 2020, emitido por SERGEO E.I.R.L.

Apéndice n.° 35: - Fotocopia autenticada de la resolución de gerencia de infraestructura pública n.° 056-2020-GIP/GM/MPMN de 12 de junio de 2020.

- Fotocopia autenticada de la modificación en fase de ejecución n.° 1 al expediente técnico, en el que se adjunta copias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 264-2022-GM/A/MNM de 19 agosto de 2022, con el que se aprueba la liquidación.

Fotocopia autenticada de la liquidación técnica financiera de la obra de agosto de 2022, en el que se adjunta copias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5133 de 8 de mayo de 2020 y otros adjuntos en copia autenticada y copia simple, entre ellos:

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2020-FJCA de 9 de marzo de 2020

- Fotocopia autenticada requerimiento n.° 000838-2020 de 6 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 38: - Fotocopia autenticada del asiento n.° 174 del residente de obra de 24 de agosto de 2020.

- Fotocopia autenticada del asiento n.° 175 del residente de obra de 25 de agosto de 2020.

- Fotocopia autenticada del asiento n.° 180 del residente de obra de 28 de agosto de 2020.

- Fotocopia autenticada del asiento n.° 170 del residente de obra de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 39: - Fotocopia simple del informe n.° 312-2020-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 8 de setiembre de 2020.

- Fotocopia autenticada del cuadro n.° 1 "Informe mensual del responsable del expediente técnico" de agosto 2020.

- Fotocopia autenticada del cuadro n.° 6 "Valorización del expediente - modificaciones" sin fecha.

Apéndice n.° 40: - Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.° 001-2023/OCIMPMN-AC-1 de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.° 41: - Fotocopia autenticada del Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos de la Obra: "Creación del Parque Recreacional López Albújar-GRC Moquegua" de agosto de 2023, emitido por PEINSAC INGENIERIA S.A.C.





- Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Informe Técnico Código de Proyecto n.° GEO-23-CON01 de setiembre de 2023 emitido por GEOPHYSICS EXPLORATION CONSULTING & ENGINEERS S.A.C.
- Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos n.°s 16201 y 16200 de 22 de octubre de 2020 y otros adjuntos en copia autenticada y copia simple, entre ellos:
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00006707 de 16 de setiembre de 2020.
  - Fotocopia autenticada del informe n.° 362-2020-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 8 de octubre de 2020.
  - Fotocopia autenticada de anexo n.° 08 "Conformidad de Cumplimiento de la Prestación" de 8 de octubre de 2020.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-FJCA-2020 de 2 de octubre de 2020.
  - Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 005891-2020 de 2 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 44: - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 139-2020-GIP/GM/MPMN de 4 de noviembre de 2020.  
- Fotocopia autenticada del expediente de modificación n.° 04 de octubre de 2020 adjuntado copias autenticadas y copias simples.
- Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 12226 y 12227 de 8 de junio de 2021 y otros adjuntos en copia autenticada y copia simple, entre ellos:
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00000071 de 18 de enero de 2021.
  - Fotocopia autenticada del informe n.° 326-2021-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 1 de junio de 2021.
  - Fotocopia autenticada del anexo n.° 8 "Conformidad de Cumplimiento de la Prestación" de 1 de junio de 2021.
  - Fotocopia autenticada del anexo n.° 2 "Términos de referencia" sin fecha.
- Apéndice n.° 46: - Fotocopia autenticada del informe n.° 109-2021-BPGR-IO-OSLOGM/MPMN de 22 de noviembre de 2021.  
- Fotocopia autenticada del informe n.° 5988-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de 13 de octubre de 2021.  
- Fotocopia autenticada del informe n.° 414-2021-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 24 de agosto de 2021.  
- Fotocopia autenticada del informe n.° 420-2021-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN de 7 de octubre de 2021.  
- Fotocopia autenticada del panel fotográfico del Informe Final de la Obra.
- Apéndice n.° 47: Fotocopia simple del Acta de Transferencia de Gestión Municipal de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de 27 de diciembre de 2022, en el que se adjunta:
- Copia autenticada del informe situacional de parques y jardines de la Municipalidad Distrital de San Antoonio.
- Apéndice n.° 48: Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en las desviaciones de cumplimiento:

**José Freddy Zeballos Zeballos**

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2021-A/MPMN de 5 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 605-2021-A/MPMN de



31 de diciembre de 2021.

**Luz Marina Ramírez Cutipa**

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 055-2020-A/MPMN de 14 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 050-2021-A/MPMN de 2 de febrero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 155-2021-A/MPMN de 30 de abril de 2021.

**Yessenia Gytzel Ventura Ascona**

Fotocopia autenticada de las boletas n.°s 000277, 000530, 000584 de agosto, septiembre, octubre de 2020, respectivamente y Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión Contrato n.° -2020-SGPBS-GA-GM/MPMN de 21 de agosto de 2020.

**Betsy Del Pilar Gonzales Ramos**

Fotocopia autenticada del Contrato Temporal para Labores de Proyecto de Inversión Contrato n.° 469-2020-SGPBS-GA-GM-MPMN de 3 de noviembre de 2020, boleta n.° 00145 de diciembre de 2020, Contratos Temporales para Labores de Proyecto de Inversión Contrato n.°s 008, 513 y 551-2021-SGPBS-GA-GM-MPMN de 15 de enero, 26 de abril, de 23 de julio de 2021, respectivamente.

**Christian Frank Gómez Huanca**

Fotocopia autenticada de las boletas n.°s 000180 y 000204 de febrero de 2020, boleta n.° 000349 de marzo de 2020, Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión Contrato n.° 151, 168, 224, 244 y 308-2020-SGPBS-GA-GM/MPMN de 20 de abril, 15 de mayo, 15 de mayo, 22 de julio, de 31 de agosto de 2020, respectivamente, boleta n.° 000695 de noviembre de 2020, boleta n.° 000957 de diciembre de 2020, Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión Contrato n.° 013, 261, 338, 518, 519, 865, 872 y 962-2021-SGPBS-GA-GM/MPMN de 19, 29 de enero, 23 de abril, 24 de junio, 5 de agosto, 20 de octubre, 3 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, respectivamente y memorándum n.° 028-2021-SGPBS-GA-MPMN de 8 de enero de 2021.

- Apéndice n.° 49:
- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación.
  - Fotocopia autenticada de los Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación.
  - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 50:
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019.
  - Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad
  - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 119-2017-GA/MPMN de 26 de mayo de 2017.
  - Fotocopia autenticada del instructivo "Formulación de especificaciones



- técnicas para la Contratación de Bienes y términos de referencia para la contratación de servicios y consultorías en general”, parte pertinente.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2016-GM/MPMN de 26 de octubre de 2016.
  - Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 001-2016-SOP-GIP-GM/MPMN, “Directiva para la Ejecución del Proyecto en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto”, parte pertinente.

Moquegua, 20 de noviembre de 2023.



*[Firma]*

**Glenda Silvia Muñoz Arias**  
Supervisor



*[Firma]*

**Mónica Yohana Velasquez Astete**  
Jefe de Comisión Auditora



*[Firma]*

**Wildor Ayquipa Ccahuana**  
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora.  
Matricula CAA n.° 6039



*[Firma]*

**Natalí Marilú Hinojosa Gómez**  
Integrante (Especialista) de la Comisión Auditora.  
CIP n.° 116447

**EI JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 20 de noviembre de 2023.



*[Firma]*

**Glenda Silvia Muñoz Arias**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto



# Apéndice n.º 01

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 054-2023-2-0446-AC  
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad otorgaron buena pro a postor que no cumplió con los requisitos de calificación, asimismo, otorgaron ampliación de plazo; pese a que esta fue denegada, permitiendo que no se cobre la penalidad, lo cual vulnera los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, generando un perjuicio económico de S/38 914,50.	José Freddy Zeballos Zeballos	04430239	Gerente de Asesoría Legal	05/01/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	04430239	X		X	
		Luz Marina Ramírez Cutipa	40822341	Sub Gerente de Logística y Servicio Generales	14/01/2020	30/04/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	40822341			X	
		Betsy del Pilar Gonzales Ramos	43429866	Inspector de Obra	02/11/2020	31/07/2021	Decreto Legislativo n.° 276	43429866			X	
		Washington Henry Mamani Mamani	29711717	Presidente de la Comisión de Selección Permanente	26/06/2020	09/12/2020	Locador de Servicio	29711717	X		X	
		Alfredo Elias Zirena Uria	40023544	Miembro de la Comisión de Selección Permanente	26/06/2020	09/12/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	40023544	X		X	
		Yanet Cuayla Alejo	80280405	Miembro de la Comisión de Selección Permanente	26/06/2020	09/12/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	80280405	X		X	
		Christian Frank Gómez Huanca	72893688	Residente de Obra y Área Usuaria	04/02/2020	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276	72893688	X		X	
		Yessenia Gytzel Ventura Ascona	40573811	Inspector de Obra	17/08/2020	30/10/2020	Decreto Legislativo n.° 276	40573811		X		
		Betsy Del Pilar Gonzales Ramos	43429866	Inspector de Obra	02/11/2020	31/07/2021	Decreto Legislativo n.° 276	43429866	X		X	X
		Christian Frank Gómez Huanca	72893688	Residente de Obra.	04/02/2020	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276	72893688	X		X	X

0133





**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Moquegua, 21 de noviembre de 2023

2394208

**OFICIO N° 00390-2023-OCI/MPMN**

Señor:

**John Larry Coayla**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

Presente.-

**ASUNTO** : Remite Informe de Auditoría N° 054-2023-2-0446-AC

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 00117-2023-OCI/MPMN de 24 de abril de 2023.  
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
Expediente N°: .....	Folios: 01
24 NOV 2023	
Firma: .....	Herer: 1106
Observación: .....	

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Obra: Creación del parque recreacional de la asociación de vivienda López Albújar C.P. San Antonio del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", periodo de 8 de noviembre de 2019 al 10 de octubre de 2021.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 054-2023-2-0446-AC de 20 de octubre de 2023 en siete mil quinientos seis folios, en XXIV tomos, en que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;



Firmado digitalmente por MUÑOZ  
ARIAS Glenda Silvia FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24-11-2023 10:57:31 -05:00

**Glenda Silvia Muñoz Arias**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

GSMA/myva  
cc. Archivo

N° Exp: TRAMITE INTERNO I23130320

Calle Ancash n° 275, Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua.

[Oci.mpmn@gmail.com](mailto:Oci.mpmn@gmail.com)

Teléfono 975990099





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 390-2023-OCI-MPMN

**EMISOR** : MONICA YOBANA VELASQUEZ ASTETE - JEFE DE COMISIÓN - AC  
1- PARQUE RECREACIONAL LÓPEZ ALBÚJAR - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JOHN LARRY COAYLA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

### Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la "Obra: Creación del parque recreacional de la asociación de vivienda López Albújar C.P. San Antonio del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", se ha emitido el Informe de Auditoría N° 054-2023-2-0446-AC de 20 de octubre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154469941**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2023-CG/0446-02-002
2. IA N° 054-2023-2-0446-AC[F]
3. 390\_Titular MPMN\_Com

**NOTIFICADOR** : MONICA YOBANA VELASQUEZ ASTETE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2023-CG/0446-02-002

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 390-2023-OCI-MPMN

**EMISOR** : MONICA YOBANA VELASQUEZ ASTETE - JEFE DE COMISIÓN - AC  
1- PARQUE RECREACIONAL LÓPEZ ALBÚJAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JOHN LARRY COAYLA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154469941

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**N° FOLIOS** : 134

---

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la "Obra: Creación del parque recreacional de la asociación de vivienda López Albújar C.P. San Antonio del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", se ha emitido el Informe de Auditoría N° 054-2023-2-0446-AC de 20 de octubre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. IA N° 054-2023-2-0446-AC[F]
2. 390\_Titular MPMN\_Com

